

GUÍA PRÁCTICA DE ACUERDOS Y CONVENIOS INTERGUBERNATIVOS



Título:

Guía Práctica de Acuerdos y Convenios Intergubernativos

Autoridades del Ministerio de la Presidencia

María Nela Prada Tejada

Ministra de la Presidencia

Álvaro Ruiz García

Viceministro de Autonomías

Helena Irene Argirakis Jordán

Directora Ejecutiva a.i. Servicio Estatal de Autonomías

Servicio Estatal de Autonomías (SEA)

Elaboración y revisión de contenidos:

Unidad de Desarrollo Legislativo Competencial:

Pablo García Rivera

Mario Andrés Antezana Pérez

José Martí Quispe Flores

Victoria Adriana Peñaranda Borges

Unidad de Asuntos Jurídicos

Fernando Víctor Zeballos Gutiérrez

Edición de contenidos

Gerardo Villegas Quereajazu

GIZ

Tercera edición

Agosto, 2021

La Paz, Bolivia

La elaboración y revisión de este documento fue realizada por el Servicio Estatal de Autonomías, entidad descentralizada del Ministerio de la Presidencia del Estado Plurinacional de Bolivia, en coordinación con el Viceministerio de Autonomías.

El re diseño e impresión del mismo contó con el apoyo de la Cooperación Alemana por encargo del Ministerio Federal de Cooperación Económica y Desarrollo de Alemania (BMZ) e implementada en Bolivia a través de la Deutsche Gesellschaft für Internationale Zusammenarbeit (GIZ) GmbH.

Este documento ha sido realizado considerando la equidad de género y un enfoque intercultural. Se autoriza la reproducción total o parcial del mismo, sin fines comerciales, y realizando una cita adecuada a la fuente.

Contenido

Introducción	1
Acuerdos o convenios intergubernativos	3
Etapas de un acuerdo o convenio intergubernativo	7
Etapas de Negociación	11
Etapas de Suscripción	15
Etapas de Ratificación	20
Órganos de los niveles de Gobierno	25
Causales para la suscripción de acuerdos o convenios intergubernativos	29
- Causal N° 1.- Ejecutar plan programa o proyecto concurrente	33
- Causal N° 2.- Transferir recursos o bienes para el ejercicio coordinado de sus competencias	63
- Causal N° 3.- Delegación de competencias.....	85
- Causal N° 4.- Conciliación de Conflictos Competenciales	121
- Causal N° 5.- Otros convenios establecidos por Ley Nacional	137
Rol del Servicio Estatal de Autonomías (SEA) en caso de controversias sobre acuerdos y convenios intergubernativos	145
Sistema de Registro de acuerdos y convenios intergubernativos	149
Convenios interinstitucionales.....	153
Anexos.....	153
Modelo de convenio o acuerdo intergubernativo	159
Ley N° 492 (modificada por Ley N° 730)	166
Ley N° 1198 ley de 14 de Julio de 2019.....	170
Acrónimos y Abreviaciones	175



INTRODUCCIÓN

El Servicio Estatal de Autonomías (SEA), de acuerdo al Artículo 126 de la Ley N° 031 Marco de Autonomías y Descentralización, es un organismo de consulta, apoyo y asistencia técnica para las Entidades Territoriales Autónomas (ETA) y el Nivel Central del Estado (NCE) en el proceso de implementación y desarrollo del régimen de autonomías. Actualmente, esta entidad pública de naturaleza jurídica descentralizada está bajo tuición del Ministerio de la Presidencia del Estado Plurinacional de Bolivia.

Desde su creación, está impulsando la implementación de diferentes mecanismos e instrumentos de coordinación que permitan mejorar el desenvolvimiento de la gestión pública. Esto con especial énfasis a los acuerdos o convenios intergubernativos que refiere el Parágrafo I del Artículo 133 de la Ley N° 031, el cual indica que estos tienen por finalidad promover el ejercicio coordinado de sus competencias y la implementación conjunta de programas y proyectos. Estos acuerdos podrán suscribirse entre Entidades Territoriales Autónomas o entre éstas con el Nivel Central del Estado; pero además, serán vinculantes para las partes con fuerza de ley, una vez ratificados por sus respectivos órganos deliberativos.

En base a este marco normativo, se promulga la Ley N° 492 de Acuerdos o Convenios Intergubernativos, que tiene la finalidad de regular los procedimientos y clarificar los distintos trámites para la suscripción de acuerdos o convenios intergubernativos entre los diferentes niveles de gobiernos para el ejercicio coordinado de sus competencias exclusivas, concurrentes y compartidas. Además, la Ley regula la suscripción de acuerdos y convenios intergubernativos para fomentar la ejecución de los planes, programas o proyectos concurrentes, la transferencia de recursos o bienes para el ejercicio coordinado de las competencias, la delegación competencial y la conciliación de conflictos competenciales entre las ETA, o de éstas con el NCE. A su vez, la Ley N° 730 modifica la Ley N° 492 incluyendo aspectos como el financiamiento en infraestructura, equipamiento y mobiliario de las competencias privativas del NCE, o la suscripción de convenios interinstitucionales del NCE con organizaciones sociales.

La Guía Práctica de Acuerdos y Convenios Intergubernativos pretende fomentar y facilitar el uso de este mecanismo de coordinación por parte de las autoridades, asesoras/es, técnicas/os y servidoras/es públicos en general. El documento se estructura en once (12) acápite más anexos que explican con detalle qué son los acuerdos y convenios intergubernativos, sus etapas, el rol que cumplen los órganos de gobierno, las causales y los pasos a seguir para la suscripción de un convenio intergubernativo. Así también, aborda el rol y la intervención del SEA como tercero conciliador, aspectos generales de los convenios interinstitucionales, e incluye casos concretos (*o modelos prácticos*) sobre cada una de las causales de suscripción de acuerdos y convenios intergubernativos. Finalmente, esta nueva edición de la Guía Práctica de Acuerdos y Convenios Intergubernativos toma en cuenta las últimas modificaciones normativas que disponen, entre otras cosas, que el SEA implemente un sistema de registro de acuerdos y convenios intergubernativos suscritos por el Nivel Central del Estado y los Gobiernos Autónomos.



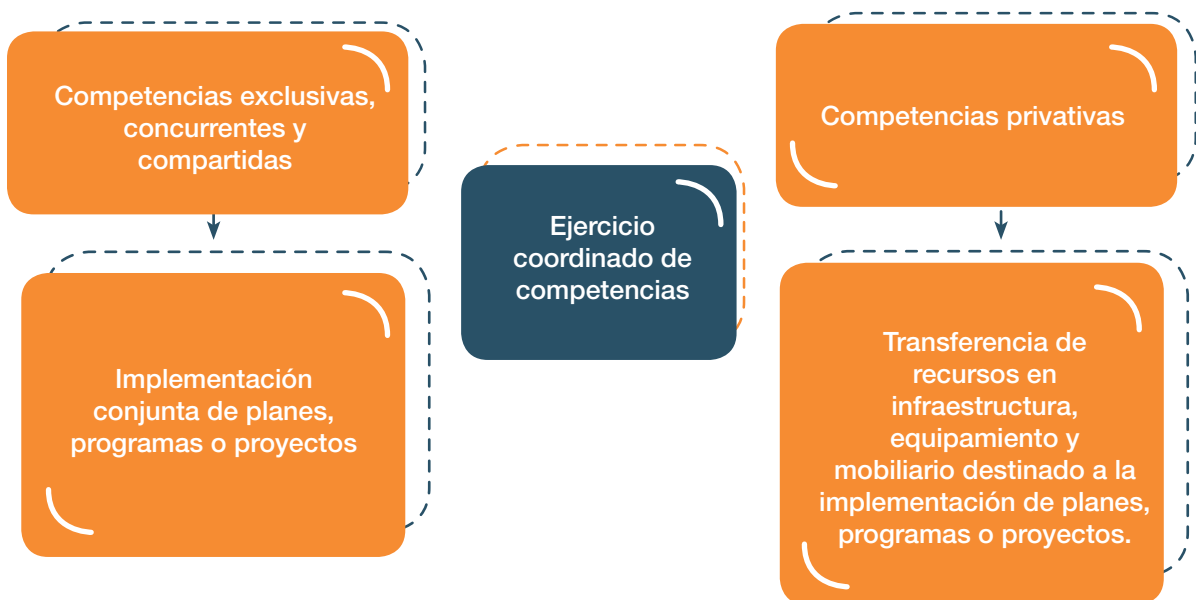
ACUERDOS O CONVENIOS INTERGUBERNATIVOS





Los acuerdos o convenios son la parte más visible de las relaciones intergubernamentales en cualquier sistema políticamente descentralizado. En el caso boliviano, adquieren la cualidad de intergubernativos cuando cumplen dos (2) requisitos básicos: el primero, cuando son suscritos entre Gobiernos Autónomos (GGAA) o entre estos con el Nivel Central del Estado (NCE) y, segundo, cuando tienen por objeto la:

- 1 Ejecución conjunta (o concurrente) de planes, programas o proyectos en el marco de las competencias exclusivas, concurrentes y compartidas.
- 2 Transferencia de recursos o bienes para el ejercicio coordinado de competencias.
- 3 Delegación de competencias en el marco de los procesos de movilidad competencial.
- 4 Conciliación de conflictos competenciales.
- 5 Otros establecidos por Ley nacional.



Base Normativa y legal de los Acuerdos o Convenios Intergubernativos

El Artículo 271.I de la Constitución Política de Estado establece que, la Ley Marco de Autonomías y Descentralización, regulará el procedimiento para la elaboración de Estatutos Autonómicos y Cartas Orgánicas, la transferencia y delegación competencial, el régimen económico financiero **y la coordinación entre el Nivel Central del Estado y las entidades territoriales descentralizadas y autónomas.**

Sobre este último, la Ley N° 031 Marco de Autonomías y Descentralización “Andrés Ibáñez”, en su Artículo 120, refiere que la **coordinación entre el Nivel Central del Estado y las Entidades Territoriales Autónomas (ETA) es una obligación ineludible y la garantía de funcionamiento del Estado Plurinacional con autonomías,** que se configuran en un permanente flujo de información en los ámbitos político, técnico, programático, económico y financiero.

Es así que, el Artículo 121.6 de la Ley N° 031, dispone que los acuerdos y convenios intergubernativos entre las Entidades Territoriales Autónomas forman parte de los seis (6) mecanismos e instrumentos de coordinación a los que también se lo denomina Sistema de Coordinación Intergubernativa.

Ahora bien, las previsiones de un acuerdo o convenio intergubernativo (*instrumentos de coordinación*) es regulado por el Nivel Central del Estado, a través de la Ley N° 492 de Acuerdos o Convenios Intergubernativos¹, la misma establece las condiciones y las características que definen a este tipo de acuerdos o convenios.

Por su parte, los acuerdos o convenios intergubernativos permiten a las Entidades Territoriales Autónomas y al Nivel Central del Estado aunar esfuerzos sobre intereses comunes que tienen los distintos niveles de gobierno, para la ejecución de planes, programas y proyectos vinculados al ejercicio de las competencias establecidas en la CPE que, al mismo tiempo, forman parte de la planificación y gestión pública en todos los niveles de gobierno.

Además, con la Ley N° 730, modificatoria de la Ley N° 492, habilita la posibilidad de **suscribir acuerdos o convenios intergubernativos en competencias privativas**, esto a través de la transferencia de recursos en infraestructura, equipamiento y/o mobiliario por parte de los Gobiernos Autónomos en favor del Nivel Central del Estado. De ese modo, el Nivel Central podrá recibir tales recursos para implementar planes, programas o proyectos en el marco de sus competencias privativas². Asimismo, la Ley N° 730 incorpora el inciso e) en el Numeral 1 del Artículo 9 de la Ley N° 492 para aquellos casos de convenios intergubernativos en los que la entidad financiadora sea al mismo tiempo la entidad responsable de la contratación de obras, bienes y servicios.

Por otro lado, la Ley N° 915, de 22 de marzo de 2017, en el Numeral 2 de la Disposición Final establece que cuando “*se haga referencia a Ministerio de Autonomías, se entenderá como Ministerio de la Presidencia*”.

La Ley N° 1198, de 14 de julio de 2019, modificatoria a la Ley N° 031 Marco de Autonomías y Descentralización “Andrés Báñez”, incorpora el Numeral 3 en el Parágrafo III del Artículo 129, el cual refiere que: “*El Servicio Estatal de Autonomías administrará el Sistema de Registro de Acuerdos y Convenios Intergubernativos suscritos entre Entidades Territoriales Autónomas y entre éstas con el Nivel Central del Estado*”.

Asimismo, el Parágrafo V de la Ley N° 1198 incorpora una Disposición Adicional Séptima en la Ley N° 031, misma que señala que: “*A efectos de la aplicación de las previsiones contenidas en los numerales 1 y 3 del Parágrafo III del Artículo 129 (atribuciones del SEA en el ámbito normativo) de la presente Ley:*

b) El Nivel Central del Estado y las Entidades Territoriales Autónomas deberán remitir al Servicio Estatal de Autonomías para su registro, todos los acuerdos o convenios intergubernativos en un plazo máximo de quince (15) días hábiles a partir de su vigencia”.

Diferencia entre un acuerdo y un convenio intergubernativo

De acuerdo a las Leyes N° 031, N° 492 y N° 730, no existe diferenciación entre los términos “*acuerdo*” o “*convenio*”, pues los mismos se toman como sinónimos. En ese sentido, ambos términos pueden ser empleados para referirse a aquel documento en el que las partes pactan el cumplimiento de objetivos comunes, a través de obligaciones previa y voluntariamente acordadas.

¹ Ley N° 492, modificada por Ley N° 730 de 2 de septiembre de 2015.

² El Parágrafo II del Artículo 3 de la Ley N° 730, señala que: “*Se podrán firmar acuerdos o convenios intergubernativos en competencias privativas para la transferencia de recursos en infraestructura, equipamiento y mobiliario destinado a la implementación de planes, programas o proyectos*”.

ETAPAS DE UN ACUERDO O CONVENIO INTERGUBERNATIVO





Las etapas que comprenden la elaboración y suscripción de un acuerdo intergubernativo son las siguientes:

Negociación

La celebración de acuerdo o convenios intergubernativos está integrada por diferentes trámites. En una primera etapa tienen lugar la iniciativa y la negociación en la que los Gobiernos Autónomos y sus dependencias, Ministerios del Nivel Central del Estado, instituciones descentralizadas, autárquicas y empresas públicas involucradas acuerdan, bajo el principio de voluntariedad, los términos y condiciones, los objetivos y obligaciones de los acuerdos o convenios intergubernativos.

Suscripción

Esta etapa comprende la formación y la manifestación del consentimiento al acuerdo o convenio en la que las autoridades competentes de los órganos ejecutivos de los distintos Gobiernos Autónomos, o Máximas Autoridades Ejecutivas (MAE) de los Ministerios del Nivel Central del Estado, las instituciones descentralizadas, autárquicas y empresas públicas, concretan y firman el acuerdo o convenio intergubernativo.

Ratificación

Etapa en la que los órganos deliberativos de los Gobiernos Autónomos ratifican el acuerdo o convenio intergubernativo suscrito a través de la emisión de una ley. En el caso de las autonomías regionales se hace mediante normativa específica emitida por su órgano deliberativo; de similar forma en el caso de los Gobiernos Autónomos Indígenas Originario Campesino, será conforme a lo dispuesto por su estatuto de autonomía y demás normativa específica.

El cumplimiento de esta etapa pone en vigencia el acuerdo siempre y cuando sea requerido conforme a las previsiones de la Ley N° 492.

¿Cuántos gobiernos pueden participar de un acuerdo o convenio intergubernativo?

La suscripción de acuerdos y convenios intergubernativos debe contar mínimamente con la participación de dos (2) partes, no existiendo un límite de participantes. Dentro de la suscripción de convenios, en el caso específico de la causal de “*plan, programa o proyecto concurrente*”, se tienen cuatro (4) instancias o roles: titular de la competencia, entidad beneficiaria, entidad ejecutora y entidad financiadora, pero debe aclararse que los roles que cada gobierno tiene dentro de un convenio intergubernativo pueden ser diversos.

A continuación, desarrollamos dos ejemplos de participación y los roles que cumple cada entidad en el convenio.



Ejemplo de concurrencia

a. Tres participantes con cuatro roles

El Gobierno Autónomo Indígena Originario Campesino Charagua Iyambae puede ejercer la competencia exclusiva municipal “proyectos de infraestructura productiva” (titular de la competencia) y necesita un silo para almacenaje de granos y semillas. Sin embargo, no cuenta con los recursos económicos necesarios para llevar a cabo este proyecto, por lo que suscribe un convenio intergubernativo con el Ministerio de Desarrollo Productivo y Economía Plural, que financiará el proyecto (entidad financiadora). Por su parte, el Gobierno Autónomo Departamental de Santa Cruz asume la responsabilidad de comprar los insumos necesarios y la instalación del silo (entidad ejecutora). Así, el Gobierno Autónomo Indígena Originario Campesino Charagua Iyambae se convierte en la beneficiaria de dicho proyecto y será la encargada de operarla y realizar su mantenimiento (entidad beneficiaria).

b. Dos participantes con cuatro roles

El Gobierno Autónomo Municipal (GAM) de Tupiza (titular de la competencia y entidad beneficiaria) tiene el proyecto de alumbrado público para el Barrio Líber Forti. Si bien ha realizado un estudio del lugar, los recursos con los que cuenta sólo cubren el cincuenta por ciento (50%) del monto total, es decir, que no es suficiente para la implementación del proyecto. Ante la necesidad de la implementación de alumbrado público para esta zona, el GAM requiere de un convenio intergubernativo con el Gobierno Autónomo Departamental (GAD) de Potosí (entidad co-financiadora y ejecutora) para cubrir el cincuenta por ciento (50%) restante del costo del proyecto. En ese sentido, el GAD podría también asumir el costo de la instalación de postes de luz y el cableado administrando los recursos de ambas contrapartes. Una vez entregado este proyecto, el GAM de Tupiza será el encargado de proceder con la operación del mismo en coordinación con la empresa operadora del servicio, así como de su mantenimiento desde la fecha de entrega.

ETAPAS DE NEGOCIACIÓN



Principio de voluntariedad

Se refiere a la voluntad y consentimiento de cada una de las partes en la determinación de los términos y condiciones del acuerdo o convenio intergubernativos. Este principio debe primar en todo proceso de negociación y suscripción de este mecanismo de coordinación.

Las entidades de gobierno tienen la potestad para definir ser parte o no de estos instrumentos de coordinación intergubernativa, considerando que el espíritu de los acuerdos o convenios intergubernativos es el de aunar esfuerzos con intereses comunes para proveer eficientemente los servicios públicos a la población en general, en el marco de las competencias asignadas por la Constitución Política del Estado o por medio de cláusula residual³.

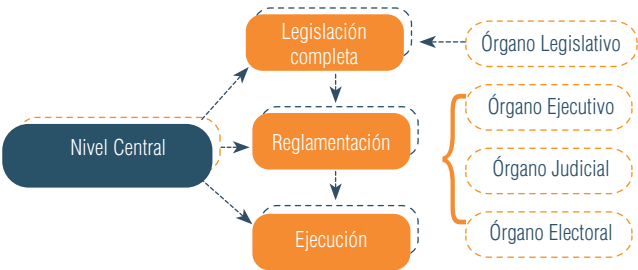

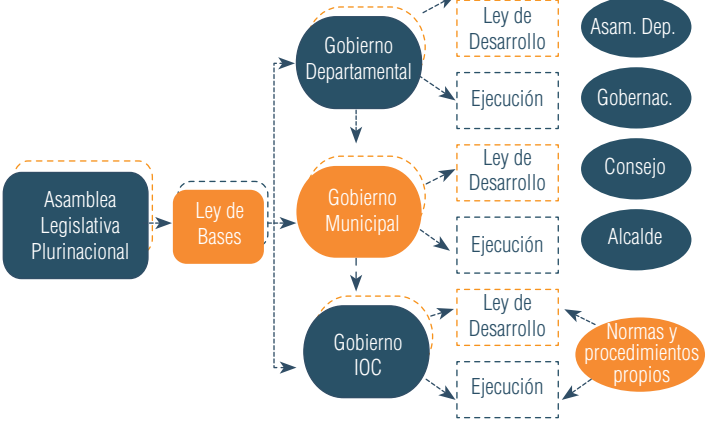
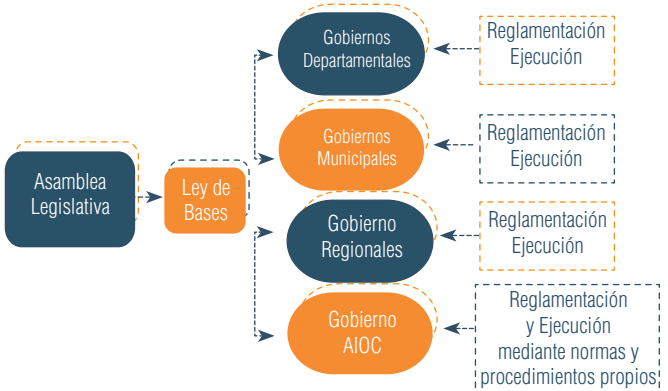
Tipos de Competencias

Los acuerdos o convenios intergubernativos se suscriben sobre competencias privativas, exclusivas, compartidas y concurrentes⁴. En ese marco, las entidades de gobierno participantes en esta etapa de negociación, deberán analizar e identificar la competencia en la que se podría enmarcar la posible suscripción de un acuerdo o convenio intergubernativo, teniendo pleno conocimiento de las responsabilidades que les corresponde conforme la asignación competencial.

Por tanto, es importante tener presente lo graficado a continuación:

³ Ley Marco de Autonomías y Descentralización "Andrés Bóñez", Artículo 72. (CLÁUSULA RESIDUAL). Las competencias no incluidas en el texto constitucional de acuerdo al Parágrafo II del Artículo 297 de la Constitución Política del Estado serán atribuidas al Nivel Central del Estado y éste definirá mediante Ley su asignación de acuerdo al Parágrafo I del mismo Artículo.

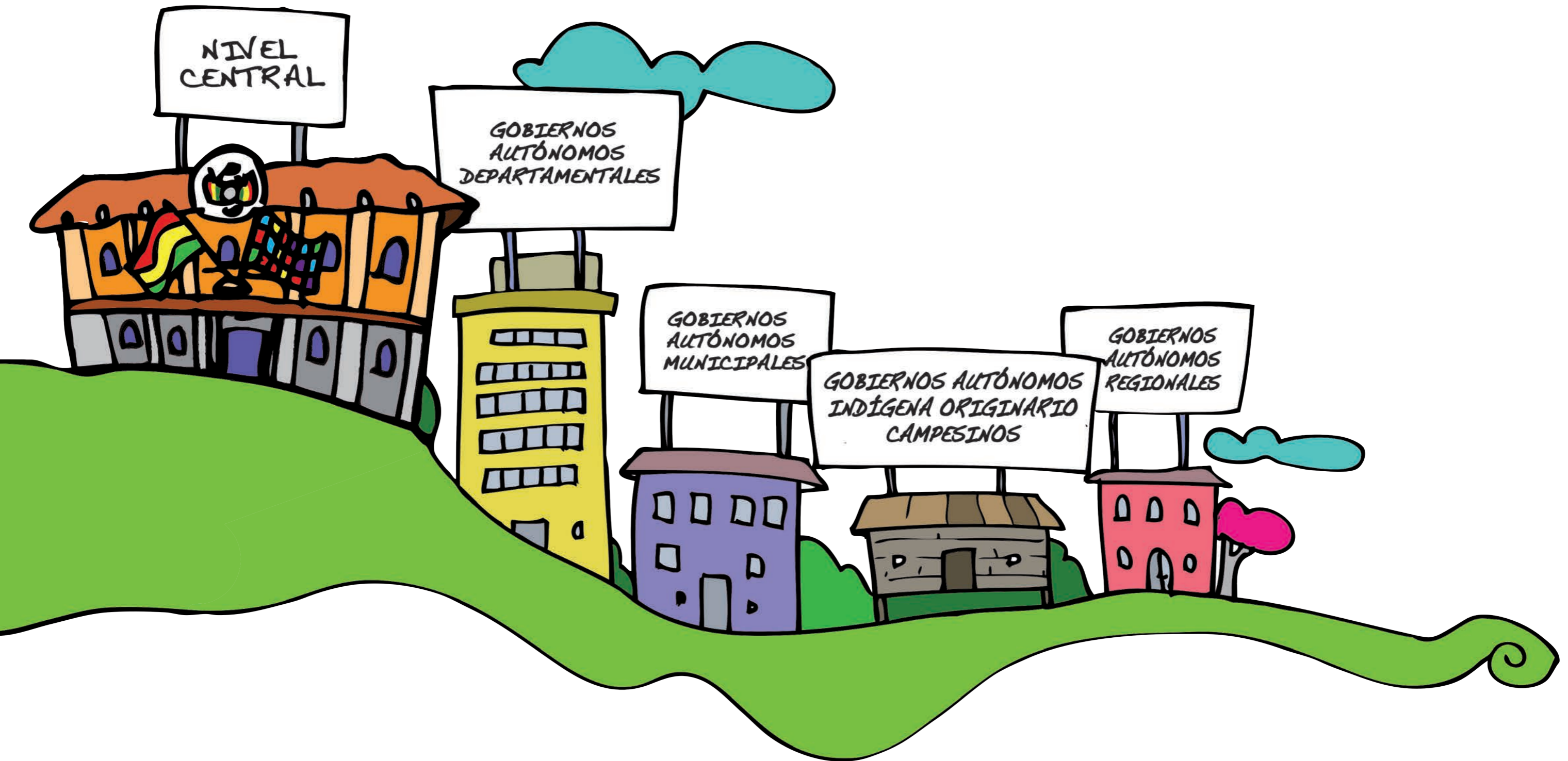
⁴ Estas competencias se encuentran en listadas en el Parágrafo I del Artículo 298 (competencias privativas del NCE); Parágrafo II del Artículo 298 (competencias exclusivas del NCE); Parágrafo I del Artículo 299 (competencias compartidas); Parágrafo II del Artículo 299 (competencias concurrentes); Parágrafo I del Artículo 300 (competencias exclusivas del GAD); Parágrafo II del Artículo 302 (competencias exclusivas del GAM); Parágrafo I del Artículo 304 (competencias exclusivas de la AIOC); y Parágrafo II y III del Artículo 304 (competencias compartidas y concurrentes de la AIOC) de la Constitución Política del Estado.

Competencia	Concepto	Diagrama
Privativa	La legislación, reglamentación y ejecución sobre determinada materia están reservadas para el Nivel Central del Estado.	
Exclusiva	Un nivel de Gobierno tiene sobre determinada materia las facultades legislativas, reglamentarias y ejecutivas, pudiendo delegarse o transferirse las dos últimas.	
Compartida	La legislación básica corresponde al Nivel Central del Estado y la legislación de desarrollo, así como la ejecución y reglamentación, corresponde a las Entidades Territoriales Autónomas.	
Concurrente	La legislación corresponde al Nivel Central del Estado y los otros niveles ejercen simultáneamente las facultades reglamentaria y ejecutiva.	

Asimismo, a manera de ejemplo se señala algunas materias y competencias sobre las cuales se puede gestionar la suscripción de acuerdos o convenios intergubernativos:

Materia	Competencias Exclusivas Nivel Central del Estado Artículo 298 P.II	Competencias Exclusivas Gobiernos Autónomos Departamentales Artículo 300 P.I	Competencias Exclusivas Gobiernos Autónomos Municipales Artículo 302 P.I	Competencias Exclusivas Gobiernos Autónomos Indígenas Originarios Campesinos Artículo 304 P.II	Competencias Concurrentes Artículo 299 P.II		Competencias Compartidas Artículo 299 P.I	
					NCE	Legisla	NCE	Legislación básica
					ETA	Reglamenta y ejecuta	ETA	Legislación de desarrollo, reglamentación y ejecución
CAMINOS	9. Planificación, diseño, construcción, conservación y administración de carreteras de la Red Fundamental.	7. Planificación, diseño, construcción conservación y administración de carreteras de la red departamental de acuerdo a las políticas estatales, incluyendo las de la Red Fundamental en defecto del nivel central, conforme a las normas establecidas por éste.	7. Planificar, diseñar, construir, conservar y administrar caminos vecinales en coordinación con los pueblos indígena originario campesinos, cuando corresponda.	6. Construcción de caminos vecinales y comunales.				
ÁREAS PROTEGIDAS	19. Áreas protegidas bajo responsabilidad del Nivel Central del Estado.		9. Áreas protegidas municipales en conformidad para los Gobiernos Municipales.	7. Administración y preservación de áreas protegidas en su jurisdicción, en el marco de la política del Estado.				
TRANSPORTE	32. Transporte terrestre, aéreo, fluvial y otros cuando alcance a más de un departamento.	9. Transporte interprovincial terrestre, fluvial, ferrocarriles y otros medios de transporte en el departamento.	18. Transporte urbano, registro de propiedad automotor, ordenamiento y educación vial, administración y control del tránsito urbano.					
SERVICIOS BÁSICOS	30. Políticas de servicios básicos.		40. Servicios básicos, así como aprobación de las tasas que correspondan en su jurisdicción.					
TURISMO	37. Políticas generales de turismo.	20. Políticas de turismo departamental.	17. Políticas de turismo local.	11. Políticas de turismo.				
DEPORTE		7. Deporte en el ámbito de su jurisdicción.	14. Deporte en el ámbito de su jurisdicción.	9. Deporte, esparcimiento y recreación.				
MEDIO AMBIENTE	6. Régimen general de biodiversidad y medio ambiente.	18. Promoción y conservación del patrimonio natural departamental.	5. Preservar, conservar y contribuir a la protección del medio ambiente y recursos naturales, fauna silvestre y animales domésticos.	3. Conservación de recursos forestales, biodiversidad y medio ambiente.	Preservar, conservar y contribuir a la protección del medio ambiente y fauna silvestre manteniendo el equilibrio ecológico y el control de la contaminación ambiental.			
SISTEMAS DE EDUCACIÓN Y SALUD	17. Políticas del sistema de educación y salud.				2. Gestión del sistema de salud y educación.			
CONSERVACIÓN RECURSOS NATURALES	6. Régimen general de biodiversidad y medio ambiente.		5. Preservar, conservar y contribuir a la protección del medio ambiente y recursos naturales, fauna silvestre y animales domésticos.	3. Conservación de recursos forestales, biodiversidad y medio ambiente.	4. Conservación de suelos, recursos forestales y bosques.			2. Servicios de telefonía fija móvil y telecomunicaciones. 3. Electrificación urbana.
RESIDUOS	4. Recursos naturales estratégicos que comprenden minerales, espectro electromagnético, recursos genéticos y biogénicos y las fuentes de agua.		27. Aseo urbano, manejo y tratamiento de residuos sólidos en el marco de la política del Estado.		8. Residuos industriales y tóxicos.			
AGUA POTABLE	4. Recursos naturales estratégicos que comprenden minerales, espectro electromagnético, recursos genéticos y biogénicos y las fuentes de agua. 5. Régimen general de recursos hídricos y sus servicios.				9. Proyectos de agua potable y tratamiento de residuos sólidos.			
AGRICULTURA, GANADERÍA, CAZA y PESCA	35. Políticas generales de desarrollo productivo.			8. Promoción y fomento a la agricultura y ganadería.	16. Agricultura, ganadería, caza y pesca.			
RIEGO			38. Sistemas de microriego en coordinación con los pueblos indígena originario campesinos.	18. Mantenimiento y administración de sus sistemas de microriego	11. Proyectos de riego.			
SEGURIDAD CIUDADANA					13. Seguridad ciudadana. (Ley N° 164, Sistema Nacional de Seguridad Ciudadana, para una vida segura).			
VIVIENDA	36. Políticas generales de vivienda				15. Vivienda y vivienda social.			

*El contenido de la Ley hace referencia a la suscripción de convenios intergubernativos tanto para el financiamiento e infraestructura de Centros de Rehabilitación, como para Centros de Capacitación Laboral Productiva al interior de los recintos penitenciarios, así como para financiar y ejecutar el Plan Nacional de Seguridad Ciudadana señalados en sus artículos 39, 67 y 68.





ETAPAS DE SUSCRIPCIÓN

Autoridades suscribientes

Las autoridades del Nivel Central del Estado y de las Entidades Territoriales Autónomas con facultad para suscribir acuerdos o convenios intergubernativos son las siguientes:

AUTORIDAD HABILITADA	NIVEL DE GOBIERNO
Ministros – Ministras	Ministerios del Nivel Central del Estado
Máximas Autoridades Ejecutivas (MAE)	Entidades descentralizadas, autárquicas y empresas públicas del Nivel Central del Estado
Gobernador – Gobernadora	Gobierno Autónomo Departamental
Alcalde – Alcaldesa	Gobierno Autónomo Municipal
Ejecutivo – Ejecutiva Regional	Gobierno Autónomo Regional
Máxima Autoridad de las Autonomías Indígena Originario Campesinas	Gobierno Autónomo Indígena Originario Campesino

Para verificar qué autoridad suscribe un acuerdo o convenio intergubernativo en el caso del Nivel Central del Estado, se deberá tomar en cuenta la naturaleza de la institución participante, por lo que a continuación se explica la naturaleza de estas entidades e instituciones:

Entidad desconcentrada

En el Nivel Central del Estado son instituciones públicas creadas mediante Decreto Supremo con las siguientes características:

- a. Se encuentran bajo dependencia directa del ministro del área y pueden tener dependencia funcional de alguna otra autoridad de la estructura central del ministerio.
- b. No cuentan con un directorio y el ministro es la máxima autoridad.
- c. Su patrimonio pertenece al ministerio del área.
- d. No tienen personalidad jurídica propia.
- e. Tienen independencia de gestión administrativa, financiera, legal y técnica sobre la base de la normativa interna del ministerio.
- f. Están a cargo de un Director General Ejecutivo que ejerce la representación institucional.

Entidad descentralizada

Es una institución pública creada mediante Decreto Supremo y su funcionamiento se regula bajo las siguientes características:

- a. Se encuentran bajo tuición del ministro del área.
- b. Tiene patrimonio propio.
- c. Son personas jurídicas de derecho público.
- d. Tienen autonomía de gestión administrativa, financiera, legal y técnica.
- e. Están a cargo de un Director General Ejecutivo que ejerce la representación institucional y es la Máxima Autoridad Ejecutiva.

Entidad autárquica

La entidad autárquica se establece mediante ley expresa y sus características son:

- a. Atender de manera privativa y única los temas en el ámbito de su competencia.
- b. Cuentan con un directorio.
- c. La Máxima Autoridad Ejecutiva es designada conforme normativa expresa.

Empresa pública

Sus características son las siguientes:

- a. Son personas jurídicas de derecho público.
- b. Cuentan con patrimonio propio.
- c. Tienen autonomía de gestión administrativa, financiera y legal.
- d. Están constituidas con capital del Estado.
- e. Su estructura empresarial está sujeta a las normas de su creación y el desarrollo de sus actividades al control del ministerio del sector.

De acuerdo a lo anteriormente señalado, las instituciones descentralizadas, autárquicas y empresas públicas, al contar con autonomía administrativa y representación, suscriben directamente sus acuerdos o convenios intergubernativos a través de sus Máximas Autoridades Ejecutivas; sin embargo, en estos casos se debe remitir una copia del documento al ministerio cabeza de sector para su conocimiento.

Delegación administrativa para la suscripción de convenios intergubernativos

Entidad Territorial Autónoma.- La gobernadora o gobernador, alcaldesa o alcalde, máxima autoridad ejecutiva del gobierno autónomo indígena originario campesino y ejecutiva o ejecutivo regional, pueden delegar la atribución de suscribir acuerdos y convenios intergubernativos a las autoridades que él o ella designen, como por ejemplo, la secretaria o el secretario en el Gobierno Autónomo Departamental, el secretario municipal en el Gobierno Autónomo Municipal y otros según la organización del Órgano Ejecutivo de cada ETA, esto conforme lo establece el Parágrafo I del Artículo 7 de la Ley N° 2341, de 23 de abril de 2002, de Procedimiento Administrativo: “(...) las autoridades administrativas podrán delegar el ejercicio de su competencia para conocer determinados asuntos administrativos, por causa justificada, resolución expresa, motivada y pública. Esta delegación solo se efectuará únicamente dentro de la entidad pública a su cargo”.

Esta delegación se la debe realizar a través de resolución expresa, motivada y pública⁵. Del mismo modo, puede estar contenida en la norma subnacional que crea la entidad desconcentrada, descentralizada o empresa pública, estableciendo dentro de las atribuciones que se asigne a la máxima autoridad, la posibilidad de la suscripción de acuerdos o convenios intergubernativos.

Nivel Central del Estado.- Por su parte, en el caso del NCE, las autoridades habilitadas para la suscripción de acuerdos o convenios intergubernativos que, conforme dispone la Ley N° 492 son la ministra o ministro y las máximas autoridades ejecutivas de entidades descentralizadas, autárquicas y empresas públicas, podrán también delegar la atribución de suscribir estos instrumentos de coordinación en el marco de lo establecido en la normativa nacional citada.

Otras autoridades que acompañan la suscripción

Otras autoridades relacionadas a la temática del acuerdo o convenio intergubernativo pueden acompañar en la suscripción a la autoridad facultada, por ejemplo, cuando el secretario de desarrollo humano y el director de un Servicio Departamental de Salud firman acompañando la firma de la gobernadora o gobernador, siempre que se trate de un convenio sobre hospitales de tercer nivel. En cualquier caso, la participación de dichas autoridades no le resta validez al acuerdo o convenio intergubernativo.

Sin embargo, las autoridades facultadas para la suscripción del documento (ministra o ministro, máximas autoridades ejecutivas, gobernadora o gobernador, alcaldesa o alcalde, Máxima Autoridad Ejecutiva del Gobierno Autónomo Indígena Originario Campesino y ejecutiva o ejecutivo regional, o en su caso la persona delegada expresamente) deben suscribir el documento a fin de resguardar las formalidades y efectos legales del documento.

⁵ La delegación está regulada por el Parágrafo I del Artículo 7 de la Ley N° 2341 de 23 de abril de 2002, de Procedimiento Administrativo.

CONTENIDO MÍNIMO DE UN ACUERDO O CONVENIO INTERGUBERNATIVO

Los acuerdos o convenios intergubernativos deberán contener mínimamente las siguientes cláusulas:

- a. **Cláusula Primera (Partes).**- Señalar cuáles son las partes integrantes de convenio o acuerdo, es decir, los Gobiernos Autónomos y entidades del Nivel Central del Estado suscribientes, señalando además la máxima autoridad ejecutiva que los representa.
- b. **Cláusula Segunda (Antecedentes).**- Señalar los antecedentes que dan lugar a la suscripción del acuerdo o convenio intergubernativo, como por ejemplo: la naturaleza institucional de las partes, sus competencias establecidas en la CPE, atribuciones u objetos que motivan la suscripción del documento.
- c. **Cláusula Tercera (Marco legal).**- Dependiendo del objeto del acuerdo o convenio, se deberá incluir las normas nacionales o autonómicas bajo el cual se regirá el mismo.
- d. **Cláusula Cuarta (Objeto).**- Contendrá la causal que motiva la suscripción del convenio, misma que se deberá ajustar al Artículo 6 de la Ley N° 492.
- e. **Cláusula Quinta (Obligaciones).**- Detallará las obligaciones a las que se comprometen asumidas por cada una de las partes en el instrumento de coordinación intergubernativa.
- f. **Cláusula Sexta (Plazo).**- Se trata del plazo acordado entre las partes intervinientes en el convenio y que puede tener relación o no con el tiempo de ejecución de un proyecto concurrente, tiempo necesario para concluir las gestiones de una transferencia de recursos o bienes para el ejercicio coordinado de sus competencias, el tiempo por el cual se concede una delegación competencial o el tiempo del cumplimiento de los términos y condiciones de una conciliación de conflictos competenciales.
- g. **Cláusula Séptima (Vigencia).**- Los convenios o acuerdos intergubernativos entran en vigencia una vez suscritos por la Máxima Autoridad Ejecutiva de los Gobiernos Autónomos y de las entidades habilitadas del Nivel Central del Estado, conforme dispone el Artículo 5 de la Ley N° 492. Dependiendo de las características del acuerdo o convenios, es probable que su vigencia esté condicionada a la ratificación de los órganos deliberativos de los Gobiernos Autónomos.
- h. **Cláusula Octava (Documentos Integrantes).**- De ser necesario, señalar e incluir los documentos que, por su importancia, deban formar parte del convenio.
- i. **Cláusula Novena (Modificaciones al Convenio).**- Determinar los mecanismos de modificación del convenio, los cuales generalmente se realizan a través de la suscripción de adendas o enmiendas que deben seguir el mismo procedimiento que dio lugar a la entrada en vigencia del convenio o acuerdo que se desea modificar.
- j. **Cláusula Décima (Comunicación y Notificaciones).**- Señalar el domicilio y referencia de las partes suscribientes del convenio o acuerdo.
- k. **Cláusula Décima Primera (Resolución de Controversias).**- En caso de que surjan controversias en la ejecución del convenio, a solicitud de una de las partes suscribientes del mismo, el SEA podrá intervenir como tercero conciliador, ajustándose a lo establecido en el Art. 10 de la Ley N° 492.

- l. Cláusula Décima Segunda (Causales de Resolución).**- Las partes también podrán determinar como medio de resolución de controversias, la negociación directa.
- m. Cláusula Décima Segunda (Causales de Resolución).**- Las partes deberán establecer de manera clara las causales de resolución del documento que se suscribe.
- n. Cláusula Décima Tercera (Procedimiento de Resolución).**- Determinar los procedimientos de resolución del convenio. Esta cláusula también podrá señalar la necesidad de otorgar un plazo para subsanar los hechos que habilitaron la causal de resolución.
- o. Cláusula Décima Cuarta (Conformidad).**- Expresar la conformidad de cada una de las partes sobre cada una de las cláusulas de convenio, misma que se manifiesta expresa con la firma de todas las autoridades competentes de las partes intervinientes.

ETAPAS DE RATIFICACIÓN

Ratificación y entrada en vigencia de los acuerdos o convenios intergubernativos

Los Órganos Deliberativos de las ETA son los que ratifican los acuerdos o convenios intergubernativos; en el caso de las entidades del NCE no necesitan ser ratificados por la Asamblea Legislativa Plurinacional, ya que, considerando el principio de celeridad, así lo ha establecido la Ley N° 492.

La entrada en vigencia de los mismos para las partes intervinientes se da cuando se cumplen las siguientes formalidades:



Suscribientes	Entrada en vigencia
Nivel Central del Estado con ETA	A la firma del ministro o MAE de la entidad del Nivel Central del Estado y la ratificación de los órganos deliberativos de las ETA involucradas.
Entre ETA	A la ratificación de los órganos deliberativos de las ETA intervinientes.

Casos en los que NO se requiere la ratificación:

Existen dos casos en los que no se requiere la ratificación de los acuerdos o convenios intergubernativos por parte de las ETA:

Primer caso: cuando el plan, programa o proyecto concurrente cuyo financiamiento total sea igual o menor a Bs. 1.000.000 (Un millón 00/100 Bolivianos). Sin embargo, se aclara que el monto al que se refiere el total del plan, programa o proyecto, no debe ser confundido con la contraparte que una o más de las partes suscribientes otorga para dicho plan, programa o proyecto.



El Ministerio de Obras Públicas, Servicios y Vivienda destina un monto de Bs. 800.000 (Ochocientos mil 00/100 Bolivianos) y el Gobierno Autónomo Departamental de Santa Cruz un monto de Bs. 400.000 (Cuatrocientos mil 00/100 Bolivianos) para la construcción del Puente Ichilo. En el ejemplo, las contrapartes en cada caso son menores a un Bs. 1.000.000 (Un millón 00/100 Bolivianos), sin embargo, el monto total del proyecto es de Bs. 1.200.000 (Un millón doscientos 00/100 Bolivianos). Por lo tanto, el convenio o acuerdo intergubernativo debe ser ratificado por la Asamblea Legislativa Departamental de Santa Cruz.

Segundo caso: cuando los acuerdos o convenios intergubernativos se suscriben en el marco de las competencias concurrentes establecidas en el Parágrafo II del Artículo 299 de la CPE, cuyas responsabilidades ya estén distribuidas por Ley nacional.

Cabe aclarar que esta distribución de responsabilidades se realiza a través de una Ley nacional emanada de la Asamblea Legislativa Plurinacional. No obstante, existe otra forma de distribución inicial que se encuentra contenida en la Ley N° 031, como establece el Tribunal Constitucional Plurinacional en Sentencia Constitucional N° 2055/2012.

“(...) La distribución inicial realizada antes que la legislación del sector sea emitida, no contradice el orden constitucional; por el contrario, cumple con el mandato constitucional de corresponsabilidad de todos los niveles de Gobierno establecido en el Art. 20 de la CPE. Posteriormente, será la ley sectorial emitida por la Asamblea Legislativa Plurinacional la que complemente la legislación (...)”.

A continuación, se desarrollan las materias que están inicialmente distribuidas en la Ley N° 031, y en el siguiente cuadro está la normativa específica de distribución de responsabilidades en leyes nacionales.

Competencia distribuida inicialmente en Ley N° 031, Marco de Autonomías y Descentralización “Andrés Báñez”	Artículos en los cuales se distribuyen las competencias concurrentes
Gestión del sistema de salud y educación.	Parágrafo I del Artículo 81
Vivienda y vivienda social.	Parágrafo III del Artículo 82
Frecuencias electromagnéticas en el ámbito de su jurisdicción y en el marco de las políticas del Estado	Parágrafo III del Artículo 85
Conservación de suelos, recursos forestales y bosques protección de cuencas.	Parágrafo IV del Artículo 87
Residuos industriales y tóxicos. Proyectos de agua potable y tratamiento de residuos sólidos.	Parágrafo IV del Artículo 88
Preservar, conservar y contribuir a la protección del medio ambiente y fauna silvestre manteniendo el equilibrio ecológico y el control de la contaminación ambiental.	Parágrafo V del Artículo 88
Proyectos de riego. Promoción y administración de proyectos hidráulicos.	Parágrafos II y III del Artículo 89
Agricultura, ganadería, caza y pesca.	Parágrafo I del Artículo 91

Competencia Concurrente	Ley Nacional
Seguridad ciudadana	N° 264, de 31 de julio de 2012, Sistema Nacional de Seguridad Ciudadana “Para una Vida Segura”.
Gestión del sistema de educación	N° 070, de 20 de septiembre de 2010, de la Educación “Avelino Siñani - Elizardo Pérez”.
Residuos industriales y tóxicos	N° 755, de 28 de octubre de 2015, de Gestión Integral de Residuos Sólidos.
Proyectos de agua potable y tratamiento de residuos sólidos	
Frecuencias electromagnéticas en el ámbito de su jurisdicción y en el marco de las políticas del Estado	N° 164, de 08 de agosto de 2011, General de Telecomunicaciones, Tecnologías de Información y Comunicación.
Agricultura, ganadería, caza y pesca	N° 144, de 26 de junio de 2011, de la Revolución Productiva Comunitaria Agropecuaria.
	N° 338, de 26 de enero de 2013, de Organizaciones Económicas Campesinas Indígena Originarias (OECAS) y de Organizaciones Económicas Comunitarias (OECOM) para la Integración de la Agricultura Familiar Sustentable y la Soberanía Alimentaria.

Competencia Concurrente	Ley Nacional
Gestión de la transparencia, prevención y lucha contra la corrupción, en el marco del Parágrafo II del Artículo 297 de la Constitución Política del Estado, y el Artículo 72 de la Ley N° 031 de 19 de julio de 2010, Marco de Autonomías y Descentralización “Andrés Ibáñez”	N° 974, de 04 de septiembre de 2017, de Unidades de Transparencia y Lucha contra la Corrupción.
Gestión del sistema de salud y educación Seguridad ciudadana	N° 913, de 16 de marzo de 2017, Ley de Lucha contra el Tráfico Ilícito de Sustancias Controladas

Además, se debe tener en cuenta que sí se puede suscribir un acuerdo o convenio intergubernativo en el amparo de una competencia concurrente que aún no ha sido legislado y establecido la distribución de responsabilidades; si este fuera el caso, el convenio o acuerdo intergubernativo debe ser ratificado para que entre en vigencia, toda vez que el mismo no cumple con la excepcionalidad del Parágrafo IV del Artículo 5 de la Ley N°492: *“Los acuerdos o convenios intergubernativos suscritos en el marco de competencias concurrentes cuyas responsabilidades estén distribuidas por Ley nacional, no requieren ratificación”*.

Ejemplo de casos en los que se requiere la ratificación y en los que NO:

Causal	Casos	Ratificación
Plan, programa o proyecto concurrente	Cuando el monto TOTAL del plan, programa o proyecto es mayor a Bs. 1.000.000 (Un Millón 00/100 Bolivianos).	Sí
	Cuando el monto del plan, programa o proyecto concurrente sea igual o menor a Bs. 1.000.000 (Un Millón 00/100).	No
	Cuando la suscripción de los convenios intergubernativos se realiza en el marco de competencias concurrentes que tienen una distribución de responsabilidades (<i>ya sea en una ley sectorial o una inicial en la Ley Marco de Autonomías y Descentralización</i>).	No
	En el caso de suscribir los convenios intergubernativos sobre competencias concurrentes que no tengan distribución de responsabilidades por Ley nacional.	Sí
Transferencia de recursos y bienes.	No tiene excepción.	Sí
Delegación competencial.	No tiene excepción.	Sí
Conciliación de conflictos competenciales.	No tiene excepción.	Sí
Otros establecidos por Ley nacional.	No tiene excepción. Sin embargo, la propia ley que establezca la causal, podría también establecer la excepción.	Sí

Sobre la aprobación y autorización de la suscripción de convenios

La Declaración Constitucional Plurinacional (DCP) N° 0056/2014, control previo de constitucionalidad de Proyecto de Estatuto Autonómico del Gobierno Autónomo Departamental de Cochabamba, de fecha 21 de octubre de 2014, desarrolló el siguiente razonamiento: *“Cuando se trata de convenios intergubernativos es necesaria la participación del órgano deliberativo de acuerdo a lo que establece la ley, unas veces mediante la aprobación y otras mediante la ratificación, pero no advierte la posibilidad de la “autorización” de la suscripción de convenios interinstitucionales, evitando precisamente que se ejercite el control previo entre el órgano legislativo y el órgano ejecutivo. (...)*

Por otro lado, se debe señalar que si bien la Ley N° 031 establece la necesaria participación de los órganos legislativos en la consolidación de convenios intergubernativos, no es una regla que deba aplicarse con obligatoriedad para los convenios interinstitucionales, los cuales deberán ser clasificados entre aquellos convenios que sí precisen la aprobación del órgano deliberativo y aquellos que no, aplicando criterios de naturaleza estratégica, cuantía u otros que sean necesarios, de lo contrario puede entenderse como un mandato contrario al principio de separación e independencia de órganos”.

De la Aprobación.- Bajo razonamiento expuesto por el Tribunal Constitucional Plurinacional (TCP) en la DCP 0056/2014, se advierte la figura de aprobación de convenios interinstitucionales, debiendo los Gobiernos Autónomos, a través de su propia normativa, clasificar entre aquellos convenios interinstitucionales que precisarán de aprobación de sus órganos deliberativos y aquellos que no.

Por su parte, el TCP advierte que para la entrada en vigencia de los acuerdos o convenios intergubernativos en los que participen los gobiernos subnacionales, es necesaria la ratificación de los órganos deliberativos de estas Entidades Territoriales Autónomas, a no ser que el convenio intergubernativo se ajuste a alguna de las excepciones de ratificación.

De ese modo, el TCP reconoce solamente la figura de aprobación en el caso de los acuerdos o convenios interinstitucionales, y la ratificación en aquellos que tienen la cualidad de intergubernativos. Ambos procedimientos (aprobación o ratificación) se realizan con posterioridad a la suscripción del acuerdo o convenio.

De la Autorización.- El TCP no advierte la posibilidad de autorizar la suscripción de acuerdos o convenios, sean intergubernativos o interinstitucionales, puesto que el Órgano Legislativo, al arrogarse esta atribución, podría incurrir en un control interno previo, cuestión que convertiría a este Órgano en corresponsable del Órgano Ejecutivo y deslegitimaría su accionar de fiscalizador.

Modificación del acuerdo o convenio intergubernativo

Toda modificación del monto económico, ampliación del plazo del proyecto y otros aspectos del acuerdo o convenio intergubernativo vigente, se debe realizar a través de una adenda o documento modificatorio. En estos casos se pueden presentar dos situaciones:

Acuerdo o convenio intergubernativo	Adenda o documento modificatorio
Fue a ratificación de su Órgano Deliberativo	La adenda, al ser un documento modificatorio del acuerdo o convenio intergubernativo principal, debe seguir el mismo procedimiento de suscripción del documento original, sea cual fuere la modificación que se realiza.
No fue a ratificación de su Órgano Deliberativo	Cuando la modificación afecta el monto del plan, programa o proyecto y excede la suma de Bs. 1.000.000 (Un Millón 00/100 Bolivianos), la adenda debe ratificarse.

ÓRGANOS DE LOS NIVELES DE GOBIERNO





ÓRGANO DELIBERATIVO

Es una instancia conformada por autoridades electas como ser asambleístas nacionales, asambleístas departamentales, concejales municipales, asambleístas regionales y representantes de las autonomías indígena originario campesinas, que tienen la tarea de debatir, deliberar y crear normas; constitucionalmente tienen las facultades: legislativa, fiscalizadora y deliberativa⁶, que se desarrollan a continuación:

a. Facultad legislativa

Potestad de los órganos deliberativos para emitir leyes de carácter general y abstracto, cuyo contenido es normativo sobre determinada materia, con excepción de la Asamblea Regional que emite disposiciones normativas regionales de carácter general y específico, en ejercicio de su facultad normativo-administrativa⁷.

b. Facultad fiscalizadora

Tiene como finalidad controlar al órgano ejecutivo del gobierno correspondiente en la gestión pública y el manejo de los recursos que realice en la gestión de gobierno.

c. Facultad deliberativa

Es la capacidad de debatir y tomar decisiones sobre asuntos de interés de forma consensuada por los miembros de los entes deliberativos correspondientes.

Los órganos deliberativos de las Entidades Territoriales Autónomas y las facultades que constitucionalmente les corresponde son:

Órgano Deliberativo	Nivel de Gobierno	Facultades
Asamblea Legislativa Plurinacional	Nivel Central del Estado	Legislativa Fiscalizadora Deliberativa
Asamblea Legislativa Departamental	Gobierno Autónomo Departamental	Legislativa Fiscalizadora Deliberativa
Concejo Municipal	Gobierno Autónomo Municipal	Legislativa Fiscalizadora Deliberativa
Asamblea Regional	Gobierno Autónomo Regional	Normativo – Administrativa Fiscalizadora Deliberativa
Conformado de acuerdo a normas y procedimientos propios	Gobierno Autónomo Indígena Originario Campesino.	Legislativa Fiscalizadora Deliberativa

⁶ Con base a la Sentencia Constitucional Plurinacional N° 1714/2012, de 01 de octubre de 2012.

⁷ Por esta facultad tienen la potestad de normar sobre las competencias que le sean delegadas o transferidas por el NCE o las ETA (numeral IV del Artículo 41 de la Ley N° 031).

ÓRGANO EJECUTIVO

Es aquella instancia de un nivel de gobierno encabezado por el gobernador, el ejecutivo regional, el alcalde o la autoridad indígena originario campesina, según corresponda al tipo de GGAA, que lleva adelante, entre otros, el cumplimiento de las leyes, la implementación de políticas, planes, programas y proyectos, a través de sus facultades ejecutiva y reglamentaria, a continuación desarrolladas:

a. Facultad reglamentaria

Potestad de emitir normas reglamentarias para la aplicación de una ley, es decir, la que compete para completar la aplicación de las leyes. Esta facultad se justifica porque el Órgano Ejecutivo es el que conoce las capacidades económicas, presupuestarias, institucionales y recursos reales que se tiene para ejecutar la ley, por tanto, a través de la facultad reglamentaria se delimita con mayor precisión la forma y los recursos con los cuales se podrá aplicar la ley.

b. Facultad ejecutiva

Esta facultad requiere de funciones técnico administrativas para ejecutar la ley y las normas reglamentarias. El Órgano Ejecutivo está encargado de toda la actividad administrativa de la gestión pública en el ámbito de sus competencias.

Los órganos ejecutivos de los distintos niveles de gobierno y las facultades que constitucionalmente les corresponde son:

Órgano Ejecutivo	Nivel de Gobierno	Facultades
Ministro - Ministra	Nivel Central del Estado	Reglamentaria Ejecutiva
Gobernador - Gobernadora	Gobierno Autónomo Departamental	Reglamentaria Ejecutiva
Alcalde - Alcaldesa	Gobierno Autónomo Municipal	Reglamentaria Ejecutiva
Ejecutivo – Ejecutiva Regional	Gobierno Autónomo Regional	Reglamentaria Ejecutiva
Máxima Autoridad de las Autonomías Indígena Originario Campesinas	Gobierno Autónomo Indígena Originario Campesino	Reglamentaria Ejecutiva

CAUSALES PARA LA SUSCRIPCIÓN DE ACUERDOS O CONVENIOS INTERGUBERNATIVOS





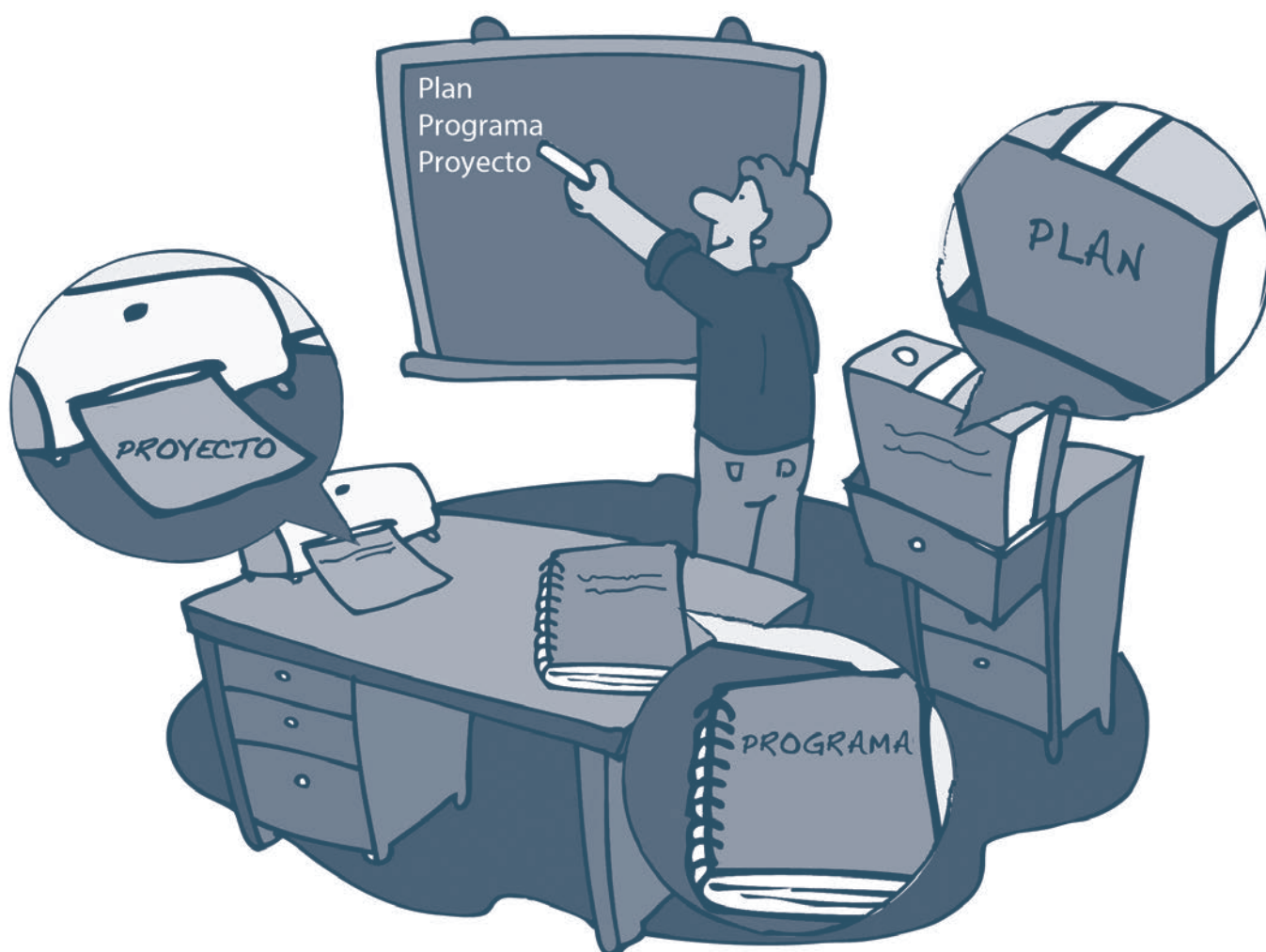
Las causales para la suscripción de un acuerdo o convenio intergubernativo son las siguientes⁸:



⁸ Artículo 6 de la Ley N° 492, de Acuerdos o Convenios Intergubernativos, de 25 de enero de 2014.

CAUSAL 1

EJECUTAR PLAN, PROGRAMA O PROYECTO CONCURRENTENTE





En un plan, programa o proyecto concurrente, los Gobiernos Autónomos o éstos con el Nivel Central del Estado, tienen obligaciones recíprocas en la ejecución, financiamiento y desarrollo de actividades específicas.

En este sentido, el gobierno titular de la competencia, responsabilidad o atribución, autoriza al otro gobierno a participar en la ejecución de planes, programas y proyectos. Esta autorización no implica *-de ninguna manera-* la transferencia o delegación de sus competencias, responsabilidades y atribuciones, *por lo que el gobierno titular de la competencia no pierde dicha titularidad en ningún momento.*

Lo que sucede es que el nivel de gobierno titular de la competencia otorga a otro gobierno autónomo o entidad del Nivel Central del Estado una habilitación específica para la ejecución de un determinado plan, programa o proyecto, de acuerdo a las condiciones y términos que establezca el acuerdo o convenio intergubernativo.

La diferencia entre un “*plan, programa o proyecto concurrente*” y uno en el marco de las “competencias concurrentes”, constitucionalmente es:

Plan, programa o proyecto concurrente	Competencias concurrentes
<p>Un plan, programa o proyecto concurrente, aunque se denomine “concurrente” puede acordarse sobre competencias privativas, exclusivas, concurrentes y compartidas. En consecuencia, no necesariamente debe realizarse en el marco de las competencias concurrentes establecidas en la CPE.</p> <p>La “conurrencia” no se refiere al tipo de competencia, sino a la participación conjunta de los gobiernos, asumiendo obligaciones recíprocas en la ejecución, financiamiento y desarrollo de actividades.</p>	<p>Un plan, programa o proyecto concurrente, coincidentemente puede realizarse en el marco de las responsabilidades que tienen las ETA sobre las competencias concurrentes, las cuales corresponden a las 16 establecidas en el Parágrafo II Artículo 299 de la CPE.</p>

Debe quedar claramente establecido, por tanto, que un acuerdo o convenio intergubernativo para la ejecución de un plan, programa o proyecto concurrente no es únicamente aquel realizado en el marco de las competencias concurrentes. Éstos pueden ejecutarse en el marco de otros tipos de competencia, como las exclusivas o compartidas. En estos casos la concurrencia debe ser entendida como la coordinación o colaboración de dos o más gobiernos en la ejecución de un plan, programa o proyecto.

Plan.- Es el documento donde se expresa la misión, objetivos, estrategias, políticas, metas y acciones, es decir, el conjunto de programas y proyectos para llegar a una meta. Cabe aclarar, de todos modos, que no es necesario o imprescindible acordar un programa o proyecto para que se lleve a cabo un plan.



Ejemplo:

El Plan Nacional de Turismo se desprende de la competencia exclusiva “Turismo” que se encuentra distribuida en todos los niveles de gobierno; en este sentido, para la correcta y eficiente implementación del PLANTUR no es necesario suscribir acuerdos intergubernativos para la ejecución de cada uno de los 19 programas que lo conforman, pudiendo suscribirse uno para la ejecución de todo el plan.

Otro ejemplo, puede darse en materia de seguridad ciudadana. Con la finalidad de ejecutar medidas de seguridad para la población en todo el territorio boliviano, se pueden suscribir convenios intergubernativos entre el NCE y las ETA, con el objeto de financiar y ejecutar el Plan Nacional de Seguridad Ciudadana.

Para obtener una comprensión adecuada de los casos que requieren la formalidad de ratificar el acuerdo o convenio intergubernativo, a continuación, se describe la competencia y la formalidad de los ejemplos anteriores.

Competencia	Ratificación o no	Observación
Turismo (EXCLUSIVA)	REQUIERE RATIFICACIÓN	Para su vigencia se debe contar con la ratificación de los respectivos órganos deliberativos, por tratarse de competencias exclusivas, tanto del NCE como de las ETA, es decir, no está incluida en ninguna de las excepciones. A no ser que la ejecución del Plan implique una inversión menor al millón de bolivianos, ahí no requiere ratificación.
Seguridad Ciudadana (CONCURRENTE)	NO REQUIERE RATIFICACIÓN	Por tratarse de una competencia concurrente no corresponde su ratificación, toda vez que las responsabilidades en esta materia se encuentran ya distribuidas ⁹ .

Programa.- Es el conjunto de proyectos articulados a un objetivo que contribuyen al logro de resultados sectoriales o territoriales, en un periodo determinado de tiempo de acuerdo a una programación física financiera.



Ejemplo:

Debido a los riesgos a la salud pública que genera el VIH en nuestro país, el Sistema Nacional de Salud crea el Programa de ITS/VIH SIDA, que cuenta con la participación de distintos niveles de gobierno. En ese marco, el NCE es responsable de la planificación, programación, evaluación y

⁹ Ley N° 264, Sistema Nacional de Seguridad Ciudadana “Para una vida segura” de 31 de enero de 2012.

supervisión del conjunto de actividades y proyectos que se realicen. Además, procesa las propuestas para la definición de las políticas de salud, para lo cual realiza una coordinación interinstitucional y canaliza recursos como sus principales funciones.

Debido a los riesgos a la salud pública que genera el VIH en nuestro país, el Sistema Nacional de Salud crea el Programa de ITS/VIH SIDA, que cuenta con la participación de distintos niveles de gobierno. En ese marco, el NCE es responsable de la planificación, programación, evaluación y supervisión del conjunto de actividades y proyectos que se realicen. Además, procesa las propuestas para la definición de las políticas de salud, para lo cual realiza una coordinación interinstitucional y canaliza recursos como sus principales funciones.

Dado que para el funcionamiento del Programa se necesita la participación activa de los distintos niveles de gobierno, el nivel departamental llevará a cabo el conjunto de proyectos del programa como instancia operativa. En ese contexto, cuenta con personal técnico especializado y Centros Departamentales de Vigilancia y Referencia de ITS/VIH SIDA (CDVIR-ITS/VIH SIDA) ubicados en las ciudades capitales de todos los departamentos. En ese marco y para el mejor cumplimiento de este Programa, se suscribirán acuerdos y convenios intergubernativos entre los Gobiernos Autónomos Departamentales (GAD) y el NCE.

Competencia	Ratificación o no	Observación
Gestión del sistema de salud y educación (CONCURRENTE)	NO REQUIERE RATIFICACIÓN	Por enmarcarse en una competencia concurrente cuya distribución inicial de responsabilidades se realizó a través de la Ley N° 031, no necesita de ratificación por parte de los órganos deliberativos de las ETA.

Proyecto.- Es un conjunto de actividades que se desarrolla con recursos públicos para lograr resultados específicos, orientados a crear, ampliar, reponer, mejorar y/o recuperar las capacidades productivas, económicas, sociales, culturales y ambientales del Estado en un periodo determinado de tiempo, de acuerdo a una programación físico-financiera y una localización definida¹⁰.

En este entendido, todo proyecto debería contener de manera general los siguientes componentes:

- Objetivo superior de desarrollo o un fin.
- Objetivo de proyecto o propósito.
- Resultados esperados, metas o productos.
- Actividades principales.

Cabe señalar que no es necesario acordar previamente un plan o programa para que se lleve a cabo un proyecto.

¹⁰ Directrices de Formulación de Presupuestos de Inversión Pública Anual del Viceministerio de Inversión Pública y Financiamiento Externo del Ministerio de Planificación del Desarrollo, aprobado por Resolución N° 156 de 20 de agosto de 2013. IDEM



Ejemplo:

El Ministerio de Medio Ambiente y Agua, conjuntamente con el Gobierno Autónomo Departamental de Oruro y el Gobierno Autónomo Municipal de Oruro, suscriben un acuerdo o convenio intergubernativo para la ejecución del Proyecto “Ampliación de la red de agua potable en la ciudad de Oruro / Segunda Fase”.

Cabe recordar que el Nivel Central del Estado, conjuntamente con las Entidades Territoriales Autónomas tienen como competencia concurrente “Proyectos de agua potable y tratamiento de residuos sólidos”, y las responsabilidades de la competencia han sido distribuidas inicialmente en la Ley N° 031.

Proyecto de construcción de alcantarillado en Oruro	
Suscribientes	Ministerio de Medio Ambiente y Agua. Gobierno Autónomo Departamental de Oruro. Gobierno Autónomo Municipal de Oruro.
Objeto	Ampliación de red de agua potable en la ciudad de Oruro / Segunda Fase.
Monto	10 millones Bs.
Plazo	Octubre 2014 a abril de 2015
Financiamiento	GAM, 30%; GAD, 20%; y NCE, 50%

Competencia	Ratificación o no	Observación
Proyectos de agua potable y tratamiento de residuos sólidos (CONCU- RRENTE)	NO REQUIERE RATIFICACIÓN	Pese a que este proyecto sobrepasa el millón de bolivianos, no requiere de la formalidad de la ratificación por los órganos deliberativos correspondientes, toda vez que el convenio se firma en el marco de una competencia concurrente cuyas responsabilidades han sido distribuidas inicialmente por la Ley N° 031.

Instancias responsables de la coordinación

Cuando se trate de acuerdos o convenios intergubernativos que tengan por objeto la ejecución de planes, programas o proyectos concurrentes, se deben identificar con la mayor precisión a las instancias responsables. El rol de estas instancias puede recaer en uno o varios gobiernos, así como dos o más roles podrían recaer en un mismo gobierno.

A continuación, se describe las responsabilidades de cada una de las instancias:

Titular de la competencia	Entidad Receptora	Entidad Ejecutora	Entidad Financiadora	Entidad financiadora y responsable de la contratación de obras, bienes y servicios
<p>Nivel de Gobierno que tiene la competencia, atribución o responsabilidades en las que se enmarca el acuerdo o convenio intergubernativo el plan, programa o proyecto concurrente.</p> <p>Administra las fases de: operación y mantenimiento que son posteriores a la finalización de la ejecución del plan, programa o proyecto concurrente.</p>	<p>Recibe el beneficio del plan, programa o proyecto concurrente.</p>	<p>Tiene la responsabilidad de ejecutar y/o administrar los recursos económicos destinados a un plan, programa o proyecto concurrente.</p> <p>Encargada del registro presupuestario y/o contable de los recursos.</p>	<p>Independientemente de la Titularidad de la competencia destina recursos económicos para la ejecución de un plan, programa o proyecto concurrente.</p>	<p>En el caso de que la entidad financiadora además sea responsable de la contratación de obras bienes y servicios; y participen otras entidades públicas como co-financiadoras o co-ejecutoras, el registro presupuestario y contable se efectuará de la siguiente manera:</p> <ol style="list-style-type: none"> 1. La entidad pública del NCE sea financiadora y responsable de la contratación, el registro presupuestario y contable será realizado en la entidad beneficiaria. 2. Cuando la entidad pública sea cofinanciadora y/o coejecutora de programas, proyectos sea la misma que recibe el beneficio el registro presupuestario y contable se realiza en dicha entidad. 3. Cuando la entidad pública co-financiadora o co-ejecutora, sea diferente a la entidad beneficiaria, el registro presupuestario y contable de su aporte será en su propia entidad o en la entidad beneficiaria.

Fuente: elaboración propia basada en la Ley N° 492.

Costo, plazo y estructura de financiamiento

En esta parte del convenio se debe establecer lo siguiente:

Costo.- Se debe colocar en numeral y literal el monto en bolivianos, mismo que debe reflejar la totalidad de los recursos necesarios para el cumplimiento del plan, programa o proyecto.

Plazo de ejecución.- Es importante que se establezca de manera clara cuál es el plazo en el que se cumplirá con las obligaciones asumidas en el convenio.

Estructura financiera.- Individualización de los recursos financieros que cada gobierno asigna al plan, programa o proyecto concurrente.

Débito Automático

El débito automático se define como la operación de deducción de fondos de la cuenta corriente fiscal de un gobierno, que son transferidos automáticamente a otro por el incumplimiento de obligaciones contraídas y asignadas mediante el acuerdo o convenio intergubernativo.

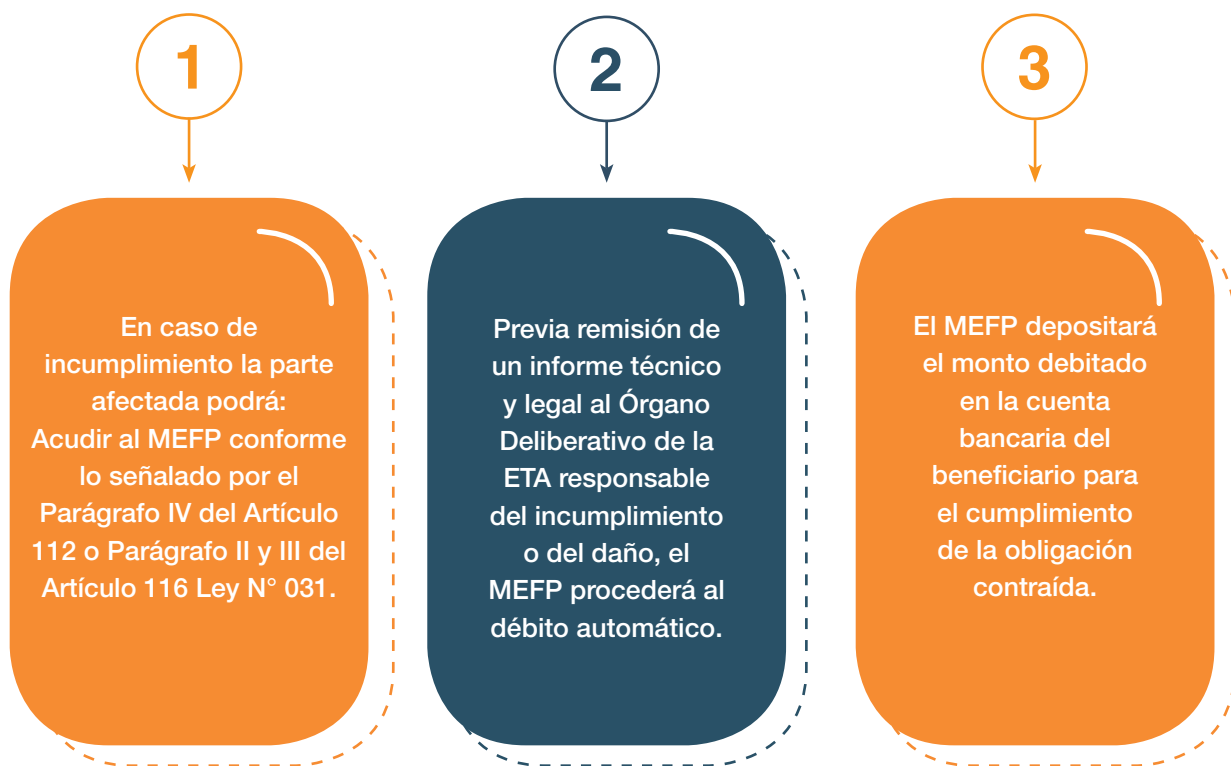
Ahora bien, la Ley N° 1198, de 14 de julio de 2019, Ley de Modificación de la Ley N° 031, en su Artículo 2 Parágrafo VII, establece la modificación del *“Parágrafo IV del Artículo 112 de la Ley N° 031, de 19 de julio de 2010, Marco de Autonomías y Descentralización “Andrés Babiñez”*, modificado por la Ley N° 924, de 29 de marzo de 2017, con el siguiente texto:

“IV. En caso de incumplimiento a las obligaciones emergentes de los párrafos precedentes, la entidad afectada podrá solicitar el débito automático, en el marco del Artículo 116 de la presente Ley”.

En ese marco, el Artículo 116 de la Ley N° 031, señala que: *“Ante el incumplimiento de convenios, obligaciones contraídas y asignadas mediante normativa vigente y por daños ocasionados al patrimonio estatal por parte de las Entidades Territoriales Autónomas, se autoriza al ministerio responsable de las finanzas públicas a realizar el débito automático. Todo convenio suscrito por una entidad territorial autónoma que contemple obligaciones con otra entidad territorial autónoma, entidades ejecutivas públicas beneficiarias o ejecutoras de programas o proyectos, debe incluir por acuerdo entre partes las condiciones y plazos a partir de los cuales se da curso al débito automático, con el fin de garantizar el cumplimiento de las obligaciones contraídas”.*

Por consiguiente, una de las partes suscribientes del convenio intergubernativo puede solicitar al Ministerio de Economía y Finanzas Públicas (MEFP) la aplicación del débito automático a su favor cuando haya incumplimiento de la otra parte en relación a las obligaciones contraídas. En ese marco, el MEFP debitará los recursos automáticamente a favor de las entidades afectadas, una vez haya remitido un informe técnico y legal al Órgano Deliberativo de la ETA responsable del incumplimiento.

Conforme lo anotado, es necesario que, dentro del contenido del acuerdo o convenio intergubernativo, se deba contemplar claramente las condiciones y plazos en los cuales procede el débito automático, tal como se encuentra regulado en la normativa de acuerdo al procedimiento que se detalla a continuación:



Saldos no ejecutados

En caso de existir recursos económicos financieros sobrantes de la ejecución del plan, programa o proyecto concurrente, esta cláusula genera una obligación respecto a la devolución de estos saldos a favor de la entidad o entidades financiadoras, que puede ser definida conforme los porcentajes aportados o en base a criterios consensuados entre las partes. Asimismo, la cláusula podrá determinar que la devolución de saldos no ejecutados se efectuará a través del débito automático.

La devolución de saldos no ejecutados deberá contemplarse como una posible cláusula en cada convenio intergubernativo que sea suscrito entre niveles de gobierno, con el objeto de hacer efectiva la devolución de los mismos. Si el acuerdo o convenio intergubernativo no prevé esta posibilidad en alguna de sus cláusulas, la devolución de los saldos no ejecutados no se constituirá en una obligación de las partes.

Ejemplo de acuerdo intergubernativo para la ejecución de proyecto concurrente.

En el marco de las atribuciones del SEA, se ha asistido técnicamente a diferentes solicitudes de ETA y el NCE respecto al contenido y elaboración misma de los acuerdos o convenios intergubernativos para la ejecución de planes, programas o proyectos concurrentes.

A manera de ejemplo, a continuación, y en virtud a la solicitud de asistencia técnica remitida al SEA por parte del GAD de Cochabamba y el GAM de Villa Tunari, se trabajó de manera conjunta en la elaboración del siguiente Convenio Intergubernativo para la ejecución concurrente del proyecto de electrificación rural denominado “Construcción Línea Media y Baja Tensión Comunidad Estrella Fila A D-6” en el municipio de Villa Tunari.

Convenio Intergubernativo para la ejecución de proyecto concurrente entre el Gobierno Autónomo Departamental de Cochabamba y el Gobierno Autónomo Municipal de Villa Tunari

PROYECTO DE ELECTRIFICACIÓN RURAL “CONSTRUCCIÓN LINEA MEDIA Y BAJA TENSIÓN COMUNIDAD ESTRELLA FILA A D-6”.

Conste por el presente Convenio Intergubernativo a suscribirse entre el GOBIERNO AUTÓNOMO DEPARTAMENTAL DE COCHABAMBA y el GOBIERNO AUTÓNOMO MUNICIPAL DE VILLA TUNARI para la ejecución del proyecto concurrente de ampliación denominado “Construcción Línea Media y Baja Tensión Comunidad Estrella Fila A D-6” en el municipio de Villa Tunari, que al cumplimiento de las disposiciones legales pertinentes surtirá efectos jurídicos entre las citadas partes bajo las siguientes cláusulas y condiciones:

Primera.- Partes intervinientes

Concurren en la suscripción del presente Convenio Intergubernativo:

- 1.1. El Gobierno Autónomo Departamental de Cochabamba, representado por el Lic. Iván Jorge Canelas Alurralde, Gobernador del Departamento de Cochabamba con C.I. 2320892 2320892 L.P , posesionado en dicho cargo conforme la Disposición Final Única de la Ley N° 587 de 30 de octubre de 2014, incorporada por el Artículo Único de la Ley N° 693 de 18 de mayo de 2015 y Decreto Presidencial N° 2386 de 31 de Mayo de 2015, con domicilio legal en la acera norte de la plaza 14 de septiembre, que a posterior y para fines del convenio, se denominará: el “Gobierno Departamental”.
- 1.2. El Gobierno Autónomo Municipal de Villa Tunari, legalmente representado por el Sr. Asterio Romero Villarroel, con C.I. No 5219168 Cbba., posesionado por el Juez de Partido Mixto y de Sentencia de Villa Tunari mediante acta de posesión judicial de fecha 01 de junio de 2015 e incorporado al Gobierno Autónomo Municipal mediante Resolución Municipal N° 121/2015 de fecha

01 de junio de 2015 como Alcalde del Gobierno Autónomo Municipal de Villa Tunari, provincia Chapare del departamento de Cochabamba, con domicilio en la plaza El Colonizador acera sud s/n, Teléfono/Fax 44136521, que en adelante se denominará el GAMVT.

Segunda.- Antecedentes

Señalar los antecedentes documentales que dan lugar a la suscripción del acuerdo o convenio intergubernativo así como las motivaciones o las causas que dan lugar a la necesidad de suscripción del mismo.

Tercera.- Marco legal

El presente convenio Intergubernativo es regido por las siguientes normas nacionales:

- Constitución Política del Estado (CPE) de 7 de febrero de 2009.
- Ley N° 031 Marco de Autonomías y Descentralización “Andrés Ibáñez” de 19 de julio de 2010.
- Ley N° 492 de Acuerdos y Convenios Intergubernativos de 25 de enero de 2014, modificada por la Ley N° 730 de 2 de septiembre 2015.
- Normas Básicas del Sistema de Administración de Bienes y Servicios (NB-SABS).
- Ley N° 1604, de Electricidad de 21 de diciembre de 1994 y sus Decretos Supremos reglamentarios.

Cuarta.- Objeto del convenio

El presente convenio tiene por objeto establecer los términos y las condiciones para el financiamiento y ejecución del proyecto concurrente de ampliación denominado “Construcción Línea Media y Baja Tensión Comunidad Estrella Fila A D-6”, ubicado en la Central Agraria Unión, Sindicato La Estrella del Distrito N° 6 del Municipio de Villa Tunari.

Quinta.- Obligaciones de las partes

5.1. Gobierno Departamental

- Siendo los proyectos de electrificación rural competencia de los Gobiernos Autónomos Departamentales, el Gobierno Departamental habilita al GAMVT para que financie la totalidad del proyecto de ampliación “Construcción Línea Media y Baja Tensión Comunidad Estrella Fila A D-6”, en sus etapas de pre inversión e inversión.
- Financiará y transferirá al GAMVT hasta el primer mes de vigencia del presente convenio, el 46% del costo total de financiamiento del proyecto mencionado.
- Realizar el seguimiento en la ejecución del proyecto de ampliación “Construcción Línea Media y Baja Tensión Comunidad Estrella Fila A D-6”.

- Como titular de la competencia, el Gobierno Departamental ejercerá la facultad fiscalizadora en la ejecución del proyecto de ampliación “Construcción Línea Media y Baja Tensión Comunidad Estrella Fila A D-6”.
- Solicitar al GAMVT informes sobre el avance en la ejecución del proyecto de ampliación “Construcción Línea Media y Baja Tensión Comunidad Estrella Fila A D-6”.
- Una vez efectuadas las pruebas de funcionamiento del proyecto con la aceptación de las partes, realizará las gestiones correspondientes para la contratación de la empresa operadora del servicio eléctrico.

5.2. GAMVT

- Financiará el 54% del costo total del proyecto de ampliación “Construcción Línea Media y Baja Tensión Comunidad Estrella Fila A D-6”, y lo ejecutará hasta su satisfactoria conclusión.
- Inscribir los recursos para la ejecución del proyecto en su Plan Operativo Anual (POA) de la presente gestión.
- Realizar los procesos de contratación para la ejecución del proyecto de ampliación “Construcción Línea Media y Baja Tensión Comunidad Estrella Fila A D-6”, en el marco de la normativa nacional NB-SABS.
- Brindar informes mensuales sobre el avance en la ejecución del proyecto de ampliación “Construcción Línea Media y Baja Tensión Comunidad Estrella Fila A” D-6” al Gobierno Departamental.
- Garantizará la supervisión y fiscalización de la obra.
- Una vez concluida la etapa de inversión, el GAMVT realizará el traspaso de la infraestructura al Gobierno Departamental, para que esta entidad realice la contratación con la operadora del servicio.
- Efectuará las pruebas técnicas del proyecto para su funcionamiento, conforme las normas nacionales en la materia.

Sexta.- Instancias responsables

6.1. Titular de la competencia.- Gobierno Departamental

En el marco de lo establecido en el Artículo 300 Parágrafo I Numeral 15 de la Constitución Política del Estado, el GAD de Cochabamba se constituye en la entidad titular de la competencia exclusiva “Proyectos de electrificación rural” de la que se desprende el proyecto.

6.2. Entidad Receptora.- GAMVT

El GAMVT como beneficiario del proyecto de ampliación “Construcción Línea Media y Baja Tensión Comunidad Estrella Fila A D-6”, es responsable de la administración y

salvaguada del proyecto en cada una de sus etapas hasta su satisfactoria conclusión, para luego proceder al traspaso de la infraestructura al Gobierno Departamental.

6.3. Entidad Ejecutora.- GAMVT

El GAMVT ejecutará totalmente el proyecto de “Construcción Línea Media y Baja Tensión Comunidad Estrella Fila A D-6” en todas las etapas citadas precedentemente.

6.4. Entidad Financiadora.- GAMVT - Gobierno Departamental

El GAMVT financiará el 54% del costo total en la ejecución del proyecto “Construcción Línea Media y Baja Tensión Comunidad Estrella Fila A D-6” en todas sus etapas, correspondiendo el restante 46% al Gobierno Departamental.

Séptima.- Monto y estructura de financiamiento

7.1. Monto.- El monto total de financiamiento para el proyecto de “Construcción Línea Media y Baja Tensión Comunidad Estrella Fila A D-6” asciende a Bs. 247.281,68 (Doscientos cuarenta y siete mil doscientos ochenta y uno con 68/100 bolivianos).

7.2. Estructura de Financiamiento.- El financiamiento será aportado de acuerdo a la siguiente estructura:

Proyecto	Monto en Bs.	Contraparte en Bs.
“Construcción Línea Media y Baja Tensión Comunidad Estrella Fila A D-6”.	247.281,68	GAM VT: 147.281,68 (54%) GAD: 100.000,00 (46%)

Octava.- Plazo de ejecución

Para el cumplimiento del objeto del presente convenio se establece un plazo de seis (6) meses, plazo que se contabilizará a partir de la suscripción del presente Convenio Intergubernativo.

Novena.- Vigencia del convenio

El presente Convenio Intergubernativo tendrá vigencia desde la fecha de su suscripción hasta la ejecución total del proyecto prenombrado, pudiendo ser ampliado en su alcance y contenido en mérito a las necesidades presentes y futuras, requiriéndose al efecto la suscripción de una o más enmiendas o adendas.

Décima.- Resolución del Convenio Intergubernativo

El presente Convenio Intergubernativo podrá resolverse por las siguientes causales:

- a. Por cumplimiento de los compromisos y obligaciones asumidas por las partes en el presente convenio.
- b. Por causas de fuerza mayor o caso fortuito, si se presentan situaciones de fuerza mayor (obstáculo externo, imprevisto, inevitable que origina una fuerza extraña al hombre y con tal medida impide el cumplimiento de la obligación) o caso fortuito (obstáculo interno, atribuible al hombre, imprevisto o inevitable, provenientes de las condiciones mismas en que la obligación debía ser cumplida) que imposibiliten la ejecución del convenio o vayan contra los intereses del Estado, se resolverá el convenio total o parcialmente, previo acuerdo de partes.
- c. Por mutuo acuerdo de las partes, previa justificación adecuada, a través de solicitud escrita con constancia de recepción.

Décima Primera.- Procedimiento de resolución

- a. La parte que considere se haya incumplido una de las cláusulas del presente Convenio Intergubernativo, notificará a la otra parte por escrito, haciendo conocer dicho incumplimiento para que en el plazo máximo de diez (10) días hábiles a partir de su recepción, emita pronunciamiento.
- b. En caso de no obtenerse una respuesta, se cursará una segunda nota reiterativa otorgando el plazo de cinco (5) días hábiles a partir de su recepción, para su respuesta.
- c. De no emitirse pronunciamiento satisfactorio, se formalizará la resolución del presente convenio intergubernativo mediante nota.

Décima Segunda.- Débito automático y saldos no ejecutados

- a. El débito automático procederá a favor de la entidad ejecutora cuando el Gobierno Departamental no transfiera su contraparte económica comprometida en los montos y plazos establecidos en el presente convenio.
- b. Al finalizar el proyecto y conforme los informes de ejecución del mismo emitidos por el GAMVT, de existir recursos económicos financieros que no fueron ejecutados, se autoriza al ministerio responsable de las finanzas públicas a efectuar el débito sobre el total del saldo no ejecutado del porcentaje aportado por el Gobierno Departamental que será depositado en la cuenta corriente fiscal de esta última como entidad financiadora.

Décima Tercera.- Procedimiento previo a la aplicación del débito automático

- a. Si la entidad financiadora no realiza la transferencia de los recursos comprometidos en el plazo establecido en el presente convenio a favor de la entidad ejecutora, esta última notificará a la otra parte por escrito, haciendo conocer dicho incumplimiento para que en el plazo máximo de diez (10) días hábiles a partir de su recepción, emita pronunciamiento.

- b. En caso de no obtenerse una respuesta, se cursará una segunda nota reiterativa, otorgando el plazo de cinco (5) días hábiles a partir de su recepción, para su respuesta.
- c. De no emitirse pronunciamiento, la entidad afectada realizará el procedimiento correspondiente para el débito automático ante la instancia correspondiente del Nivel Central del Estado.

Décima Cuarta.- De las modificaciones al convenio

Cualquier modificación al presente convenio intergubernativo se realizará a través de la suscripción de enmiendas o adendas previamente acordadas entre las partes.

Décima Quinta.- Resolución de controversias

- 15.1. En caso de presentarse controversias en la interpretación y aplicación del presente convenio intergubernativo, las mismas serán resueltas mediante trato directo y de común acuerdo entre las partes, en consideración a los lazos de cooperación que viabilizaron el presente Convenio Intergubernativo.
- 15.2. A solicitud del cualquiera de las partes, el Servicio Estatal de Autonomías podrá intervenir como tercero mediador en conformidad a lo dispuesto en el Artículo 10 de la Ley N° 492 de Acuerdos y Convenios Intergubernativos.

Décima Sexta: Comunicación y notificación

Las notificaciones y comunicaciones se realizarán a través de las siguientes direcciones:

- Gobierno Departamental: acera norte de la Plaza 14 de Septiembre en la ciudad de Cochabamba y/o Teléfono/Fax 4490496-7 de la Secretaría de Obras y Servicios.
- GAMVT: plaza El Colonizador acera sud s/n de la ciudad de Villa Tunari, y/o Teléfono/Fax 44136521.

Décima Séptima.- Conformidad y aceptación

Las Partes manifiestan su plena conformidad con todas y cada una de las cláusulas del presente Convenio, comprometiéndose a su fiel y estricto cumplimiento, firmando conjuntamente en cinco (5) ejemplares de igual tenor, en la ciudad de Cochabamba, a los ... días del mes de ... de dos mil ...



MODELOS DE ACUERDO Y CONVENIO INTERGUBERNATIVO PARA EJECUTAR PLANES, PROGRAMAS O PROYECTOS CONCURRENTES.

CONVENIO INTERGUBERNATIVO PARA LA EJECUCIÓN DEL PROYECTO “CONSTRUCCIÓN DE PRESA PARA LA PROVISIÓN DE AGUA POTABLE” EN EL MUNICIPIO DE _____”

Conste por el presente Convenio Intergubernativo para la ejecución de proyecto concurrente, que, en cumplimiento de las disposiciones pertinentes, surtirá efectos legales entre el Ministerio de Medio Ambiente y Agua, y el Gobierno Autónomo Municipal de _____, bajo las siguientes cláusulas y condiciones:

PRIMERA.- (PARTES).

Las partes que intervienen en el presente convenio intergubernativo son:

- 1.1. Ministerio de Medio Ambiente y Agua, legalmente representado por el ciudadano _____, mayor de edad, con documento de identidad N° _____ expedido en _____, designado como Ministro de Medio Ambiente y Agua mediante Decreto Presidencial N° _____ de _____, con capacidad jurídica plena y hábil por derecho, que en adelante se denominará MMAyA.
- 1.2. Gobierno Autónomo Municipal de _____, representado legalmente por el Sr. _____, con Cédula de Identidad N° _____, en calidad de Alcalde Municipal de _____, posesionado mediante _____ de fecha _____, que en adelante se denominará GAM.

SEGUNDA.- (ANTECEDENTES).

Señalar los antecedentes documentales que dan lugar a la suscripción del acuerdo o convenio intergubernativo así como las motivaciones o las causas que dan lugar a la necesidad de suscripción del mismo.

TERCERA.- (MARCO NORMATIVO).

El presente Convenio Intergubernativo se rige por las siguientes normas:

- Constitución Política del Estado.
- Ley N° 031, de 19 de julio de 2010, Marco de Autonomías y Descentralización “Andrés Báñez”.
- Ley N° 482, de 9 de enero de 2014, de Gobiernos Autónomos Municipales.

- Ley N° 492, de 25 de enero de 2014, de Acuerdos y Convenios Intergubernativos, modificada por la Ley N° 730, de 2 de septiembre de 2015.
- Ley del Presupuesto General del Estado.

CUARTA.- (OBJETO).

El presente Convenio Intergubernativo tiene por objeto establecer los términos y las condiciones para el financiamiento y ejecución del proyecto concurrente de “CONSTRUCCIÓN DE PRESA PARA LA PROVISIÓN DE AGUA POTABLE” EN EL MUNICIPIO DE_____”.

QUINTA.- (OBLIGACIONES).

Son obligaciones de las partes las siguientes:

5.1. MMAyA

- 5.1.1. Administrar y ejecutar el monto total de los recursos económicos financieros destinados a la ejecución del objeto de convenio.
- 5.1.2. Garantizar su contraparte económica de financiamiento para la ejecución de objeto del presente convenio intergubernativo, conforme la estructura de financiamiento.
- 5.1.3. Inscribir los recursos para la ejecución del proyecto en su Plan Operativo Anual (POA) de la presente gestión.
- 5.1.4. Realizar los procesos de contratación para la ejecución del proyecto en el marco de la normativa nacional NB-SABS.
- 5.1.5. Brindar informes mensuales sobre el avance en la ejecución del proyecto al GAM.
- 5.1.6. Garantizará la supervisión y fiscalización de la obra.
- 5.1.7. Una vez concluida la etapa de inversión, el MMAyA realizará el traspaso de la infraestructura al GAM de____, para que esta entidad realice las acciones correspondientes para la prestación del servicio.
- 5.1.8. Efectuará las pruebas técnicas del proyecto para su funcionamiento, conforme las normas nacionales en la materia.

5.2. GAM_

- 5.2.1. Transferir al MMAyA hasta el primer mes de vigencia del convenio, su contraparte económica de financiamiento comprometida para la ejecución del proyecto, conforme la estructura de financiamiento.
- 5.2.2. Brindar los informes requeridos por el MMAyA respecto a la ejecución de los recursos comprometidos para el cumplimiento del objeto del convenio.

5.2.3. Solicitar al MMAyA informes sobre el avance en la ejecución del proyecto.

5.2.4. Una vez efectuadas las pruebas de funcionamiento del proyecto con la aceptación de las partes, realizará las gestiones correspondientes para la coordinación y provisión del servicio de agua potable.

SÉPTIMA.- (INSTANCIAS RESPONSABLES).

7.1. Titular de la competencia.- Conforme a los numerales 4, 5, 11 y 30 del Parágrafo II del Artículo 298 de la Constitución Política del Estado, el Nivel Central del Estado es titular de las competencias exclusivas de: “Recursos naturales estratégicos, que comprenden minerales, espectro electromagnético, recursos genéticos y biogenéticos y las fuentes de agua”, “Régimen general de recursos hídricos y sus servicios”, “Obras públicas de infraestructura de interés del Nivel Central del Estado” y “Políticas de servicios básicos”. Por su parte, en el marco de la competencia concurrente determinada en el Numeral 7 del Parágrafo II del Artículo 299 del texto constitucional se determina como competencia concurrente entre las Entidades Territoriales Autónomas y el Nivel Central del Estado: “Promoción y administración de proyectos hidráulicos y energéticos”. Asimismo, el Numeral 9 del Parágrafo II del Artículo 299 del Texto Constitucional se determina como competencia concurrente entre las Entidades Territoriales Autónomas y el Nivel Central del Estado: “Proyectos de agua potable y tratamiento de residuos sólidos”.

Por último, con el objeto de posibilitar la provisión del servicio de agua potable, el GAM cuenta con la competencia exclusiva de “Servicios básicos, así como aprobación de las tasas que correspondan en su jurisdicción”, conforme al numeral 40 del Artículo 302 del texto constitucional.

De las citadas competencias se desprende el presente proyecto se enmarca en las competencias señaladas.

7.2. Entidad receptora.- El MMAyA se constituye en la entidad receptora y beneficiaria de la infraestructura de la presa, por lo que es responsable de la administración y salvaguarda del proyecto en cada una de sus etapas hasta su satisfactoria conclusión. Asimismo, el MMAyA garantizará la utilización de la fuente de agua para la provisión del servicio de agua potable por parte del GAM.

7.3. Entidad ejecutora.- El MMAyA es el responsable del registro presupuestario y contable, administración y ejecución del total de los recursos económicos financieros destinados a la ejecución del proyecto objeto del presente convenio intergubernativo.

7.4. Entidad financiadora.- Para la ejecución del objeto del presente convenio intergubernativo, el MMAyA financiará el 65 % (SESENTA Y CINCO POR CIENTO) del monto total de financiamiento, correspondiendo al GAM financiar el restante 35% (TREINTA Y CINCO POR CIENTO), cuyos datos se detalla en la estructura de financiamiento.

OCTAVA.- (MONTO Y ESTRUCTURA DE FINANCIAMIENTO).

8.1. Monto.- El monto total de financiamiento para la ejecución del proyecto objeto del presente convenio intergubernativo asciende a Bs. 2.000.000,00 (Dos millones 00/100 bolivianos).

8.2. Estructura de financiamiento.- El financiamiento será aportado de acuerdo a la siguiente estructura:

Proyecto	Contraparte MMAyA	Contraparte GAM__	Monto total en Bs.
“CONSTRUCCIÓN DE PRESA PARA LA PROVISIÓN DE AGUA POTABLE” EN EL MUNICIPIO DE _____”.	Bs. 1.400.000,00 (Un millón cuatrocientos mil 00/100 Bolivianos).	Bs. 600.000,00 (Seiscientos mil 00/100 Bolivianos).	Bs. 2.000.000,00 (Dos millones 00/100 Bolivianos).

NOVENA.- (PLAZO DE EJECUCIÓN).

Para el cumplimiento del objeto del presente convenio, se establece un plazo de un (1) año, plazo que se contabilizará a partir de la vigencia del presente convenio intergubernativo.

DÉCIMA.- (VIGENCIA DEL CONVENIO).

El presente convenio intergubernativo tendrá vigencia desde la fecha de su suscripción y hasta la ejecución total del proyecto prenombrado, pudiendo ser ampliado en su alcance y contenido en mérito a las necesidades presentes y futuras, requiriéndose al efecto la suscripción de una o más adendas.

DÉCIMA PRIMERA.- (RESOLUCIÓN DEL CONVENIO INTERGUBERNATIVO).

El presente convenio intergubernativo podrá resolverse por las siguientes causales:

- a. Por cumplimiento del objeto y obligaciones establecidas en el presente convenio.
- b. Por causas de fuerza mayor o caso fortuito.
- c. Por mutuo acuerdo de las partes, previa justificación adecuada a través de solicitud escrita con constancia de recepción.

DÉCIMA SEGUNDA.- (PROCEDIMIENTO DE RESOLUCIÓN).

- I. La parte que considere se haya incumplido una de las cláusulas del presente

convenio intergubernativo, notificará a la otra parte por escrito, haciendo conocer dicho incumplimiento para que en el plazo máximo de diez (10) días hábiles a partir de su recepción, emita pronunciamiento.

- II. En caso de no obtenerse una respuesta, se cursará una segunda nota reiterativa otorgando el plazo de cinco (5) días hábiles a partir de su recepción, para su respuesta.
- III. De no emitirse pronunciamiento satisfactorio, se formalizará la resolución del presente convenio intergubernativo mediante nota.

DÉCIMA TERCERA.- (DÉBITO AUTOMÁTICO).

El débito automático procederá a favor de la entidad ejecutora cuando el GAM no transfiera su contraparte económica comprometida en los montos y plazos establecidos en el presente convenio.

Al finalizar el proyecto y conforme los informes de ejecución del mismo emitidos por el MMAyA, de existir recursos económicos financieros que no fueron ejecutados, se autoriza al ministerio responsable de las finanzas públicas a efectuar el débito –sobre el total del saldo no ejecutado– del porcentaje aportado por las partes, el cual será depositado en la cuenta corriente fiscal de esta última como entidad financiadora en el porcentaje correspondiente.

DÉCIMA CUARTA.- (PROCEDIMIENTO PREVIO AL DÉBITO AUTOMÁTICO).

- I. Si la entidad financiadora no realiza la transferencia de los recursos comprometidos en el plazo establecido en el presente convenio a favor de la entidad ejecutora, esta última notificará a la otra parte por escrito, haciendo conocer dicho incumplimiento para que en el plazo máximo de diez (10) días hábiles a partir de su recepción, emita pronunciamiento.
- II. En caso de no obtenerse una respuesta, se cursará una segunda nota reiterativa, otorgando el plazo de cinco (5) días hábiles a partir de su recepción, para su respuesta.
- III. De no emitirse pronunciamiento, la entidad afectada realizará el procedimiento correspondiente para el débito automático antes la instancia correspondiente del Nivel Central del Estado.

DÉCIMA QUINTA.- (MODIFICACIONES AL CONVENIO).

Cualquier modificación al presente Convenio Intergubernativo se realizará a través de la suscripción de adendas previamente acordadas entre las partes.

DÉCIMA SEXTA.- (RESOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS).

- I. En caso de presentarse controversias en la interpretación y aplicación del pre-

sente Convenio Intergubernativo, las mismas serán resueltas mediante trato directo y de común acuerdo entre las partes, en consideración a los lazos de cooperación que viabilizaron el presente Convenio Intergubernativo.

II. A solicitud del cualquiera de las partes, el Servicio Estatal de Autonomías podrá intervenir como tercer mediador en conformidad a lo dispuesto en el Artículo 10 de la Ley N° 492 de Acuerdos y Convenios Intergubernativos.

DÉCIMA SÉPTIMA.- (COMUNICACIÓN Y NOTIFICACIÓN).

Las notificaciones y comunicaciones se realizarán a través de las siguientes direcciones:

- MMAyA: ____
- GAM_: _____

DÉCIMA OCTAVA.- (CONFORMIDAD Y ACEPTACIÓN)

Las partes manifiestan su plena conformidad con todas y cada una de las cláusulas del presente Convenio, comprometiéndose a su fiel y estricto cumplimiento, firmando conjuntamente en cinco (5) ejemplares de igual tenor, en la ciudad de _____ a los días del mes de del año.

CONVENIO INTERGUBERNATIVO PARA LA EJECUCIÓN DEL PROGRAMA “FORTALECIMIENTO A LA PRODUCCIÓN Y COMERCIALIZACIÓN DE MIEL DE ABEJA” EN LA COMUNIDAD _____ DEL MUNICIPIO DE _____”.

Conste por el presente Convenio Intergubernativo para la ejecución de programa concurrente que, en cumplimiento de las disposiciones pertinentes, surtirá efectos legales entre el Ministerio de Desarrollo Productivo y Economía Plural, y el Gobierno Autónomo Municipal de _____, bajo las siguientes cláusulas y condiciones:

Primera.- Partes que intervienen.

Las Partes que intervienen en el presente Convenio son:

- 1.1. Ministerio Desarrollo Productivo y Economía Plural, legalmente representado por el ciudadano Eugenio Rojas Apaza _____, mayor de edad, con documento de identidad N° _____ expedido en _____, designado(a) como Ministro(a) de Desarrollo Productivo y Economía Plural mediante Decreto Presidencial N° 3059 _____ de fecha 23 de enero de 2017 _____, con capacidad jurídica plena y hábil por derecho, que en adelante se denominará MDPyEP.
- 1.2. Gobierno Autónomo Municipal de _____, representado legalmente por el Sr. _____, con Cédula de Identidad N° _____, en calidad de Alcalde Municipal de _____, posesionado mediante _____ de fecha _____, que en adelante se denominará GAM__.

Segunda.- Antecedentes.

Señalar los antecedentes documentales que dan lugar a la suscripción del acuerdo o convenio intergubernativo así como las motivaciones o las causas que dan lugar a la necesidad de suscripción del mismo.

Tercera.- Marco normativo.

El Numeral 35 del Parágrafo II del Artículo 298 de la Constitución Política del Estado expresa que es competencia exclusiva del Nivel Central del Estado: “*Políticas generales de desarrollo productivo*”.

El Numeral 21 del Parágrafo I del Artículo 302 del texto constitucional dispone que los Gobiernos Autónomos Municipales: tienen la competencia exclusiva de “*Proyectos de infraestructura productiva*”.

El Artículo 318 de la Ley Fundamental manifiesta que “*I. El Estado determinará una política productiva industrial y comercial que garantice una oferta de bienes y servicios suficientes para cubrir de forma adecuada las necesidades básicas internas, y para fortalecer la capacidad exportadora. II. El Estado reconoce y priorizará el apoyo a la organización de estructuras asociativas de micro, pequeño y medianas empresas productoras, urbanas y rurales. III. El Estado fortalecerá la infraestructura productiva,*

manufactura e industrial y los servicios básicos para el sector productivo. IV. El Estado priorizará la promoción del desarrollo productivo rural como fundamento de las políticas de desarrollo del país”.

Por su parte, el Artículo 120 de la Ley N° 031 Marco de Autonomías y Descentralización “Andrés Báñez” (LMAD), de fecha 19 de julio de 2010, determina que: *“La coordinación entre el Nivel Central del Estado y las Entidades Territoriales Autónomas es una obligación ineludible y la garantía del funcionamiento del Estado Plurinacional con autonomías, se establece con un permanente y adecuado flujo de información, y fundamentalmente en los ámbitos político, técnico, programático, económico, y financiero, además de los acuerdos y convenios que en uso de sus facultades puedan establecer las partes entre sí”.*

El Artículo 121 de la LMAD determina que: *“Los mecanismos e instrumentos de coordinación, como mínimo, serán los siguientes: [...]*

6. Los acuerdos y convenios intergubernativos entre las Entidades Territoriales Autónomas”.

El Numeral 1 del Parágrafo I del Artículo 129 de la LMAD expresa que es atribución del Servicio Estatal de Autonomías (SEA): *“Promover la conciliación y emitir informes técnicos de competencias entre el Nivel Central del Estado y las Entidades Territoriales Autónomas, o entre estas entidades, como mecanismo previo y voluntario a su resolución ante el Tribunal Constitucional Plurinacional, causando estado en su ratificación por los órganos legislativos de las entidades territoriales involucradas”.*

El Parágrafo I del Artículo 133 de la LMAD señala que: *“Los acuerdos intergubernativos destinados al desarrollo para el ejercicio coordinado de sus competencias y la implementación conjunta de programas y proyectos podrán suscribirse entre Entidades Territoriales Autónomas o entre éstas con el Nivel Central del Estado. Estos acuerdos serán vinculantes para las partes con fuerza de ley, una vez ratificados por sus respectivos órganos deliberativos”.*

Por otra parte, el Parágrafo I del Artículo 3 de la Ley N° 492 de Acuerdos y Convenios intergubernativos, de fecha 25 de enero de 2014, modificado por la Ley N° 730 de fecha 2 de septiembre de 2015, estipula que *“Los acuerdos o convenios intergubernativos son aquellos suscritos entre Gobiernos Autónomos y éstos con el Nivel Central del Estado, destinados al ejercicio coordinado de sus competencias y la implementación conjunta de planes, programas o proyectos concurrentes en el marco de sus competencias, exclusivas, concurrentes y compartidas”.*

El Numeral 1 del Artículo 6 de la referida Ley N° 492, indica que una de las causales para la suscripción de acuerdos o convenios intergubernativos entre el Nivel Central del Estado y los Gobiernos Autónomos es la de *“Ejecutar planes, programas o proyectos concurrentes”.*

Cuarta.- Marco legal. El presente Convenio Intergubernativo es regido por las siguientes normas:

- Constitución Política del Estado.
- Ley N° 031 Marco de Autonomías y Descentralización “Andrés Bóñez”, del 19 de julio de 2010.
- Ley N° 482 de Gobiernos Autónomos Municipales, del 9 de enero de 2014.
- Ley N° 492, de Acuerdos y Convenios Intergubernativos, del 25 de enero de 2014, modificada por la Ley N° 730, de 2 de septiembre de 2015.
- Ley del Presupuesto General del Estado.

Quinta.- Objeto.

El presente Convenio Intergubernativo tiene por objeto establecer los términos, responsabilidades técnicas, legales y financieras de las entidades intervinientes en el presente, para la adquisición de insumos y equipos apícolas que serán destinados al mejoramiento de la capacidad productiva del sector apícola en la comunidad_____ del municipio de_____, en el marco del programa de “Fortalecimiento a la Producción y Comercialización de Miel de Abeja”.

Sexta.- Obligaciones

6.1. Del MDPyEP

6.1.1. Transferir al Gobierno Autónomo Municipal de_____, hasta el primer mes de vigencia del convenio, su contraparte económica de financiamiento comprometida para la adquisición de insumos y equipos apícolas en el marco del programa de “Fortalecimiento a la Producción y Comercialización de Miel de Abeja”, conforme la estructura de financiamiento.

6.1.2. Solicitar al GAM_ informes sobre la ejecución de los recursos transferidos.

6.2. Del GAM

6.2.1. Garantizar su contra parte económica de financiamiento para adquisición de insumos y equipo apícola en el marco del programa de “Fortalecimiento a la Producción y Comercialización de Miel de Abeja”, conforme la estructura de financiamiento.

6.2.2. Administrar y ejecutar el monto total de los recursos económicos financieros destinados a la ejecución del objeto de convenio.

6.2.3. Ejecutar la compra de los insumos y equipos apícolas que serán destinados al mejoramiento del sector apícola, en el marco de la normativa nacional vigente.

6.2.4. Una vez adquiridos los insumos y equipos apícolas, transferirlos a la organización económica productiva que corresponda de la comunidad _____del Municipio de_____, conforme los procedimientos establecidos en normativa nacional vigente referente a la transferencia público-privada.

6.2.5. Brindar los informes requeridos por el MDPyEP respecto a la ejecución de los recursos comprometidos para el cumplimiento del objeto del convenio y sobre la transferencia de los insumos apícolas a la organización económica productiva que corresponda.

Séptima.- Instancias Responsables

7.1. Titular de la competencia.- El texto constitucional en su Artículo 298 Parágrafo II Numeral 35 le asigna al Nivel Central del Estado la competencia exclusiva de políticas generales de desarrollo productivo; del mismo modo, la Ley Suprema asigna a las Entidades Territoriales Autónomas Municipales la competencia exclusiva de proyectos de infraestructura productiva. Así también, la CPE establece como competencia exclusiva de los Gobiernos Autónomos Municipales “Fondos fiduciarios, fondos de inversión y mecanismos de transferencia de recursos necesarios e inherentes a los ámbitos de sus competencias.

7.2. Entidad receptora.- El GAM___se constituye en la entidad receptora de los insumos y equipos apícolas para posteriormente transferirlos a la organización económica productiva que corresponda de la comunidad_____como beneficiario.

7.3. Entidad ejecutora.- El GAM es el responsable del registro presupuestario y contable, administración y ejecución del total de los recursos económicos financieros destinados a la adquisición de insumos y equipos apícolas que serán destinados al mejoramiento de la capacidad productiva del sector apícola en la comunidad_____.

7.4. Entidad financiadora.- Para la ejecución del objeto del presente Convenio Intergubernativo, el MDPyEP financiará el 65 % (sesenta y cinco por ciento) del monto total de financiamiento, correspondiendo al GAM financiar el restante 35% (treinta y cinco por ciento), cuyos datos se detalla en la estructura de financiamiento.

Octava.- Monto y estructura de financiamiento

8.1. Monto.- El monto total de financiamiento para la ejecución del objeto del presente convenio intergubernativo asciende a Bs. 468.495,00 (Cuatrocientos sesenta y ocho mil cuatrocientos noventa y cinco 00/100 bolivianos), que serán invertidos en la adquisición de los siguientes ítems:

400 cajas.	35 bateas desoperculadoras
180 portanúcleos para la producción de miel de abeja.	35 carpas
Adquisición de equipo apícola completo (35 centrifugadoras).	35 carretillas

8.2. Estructura de financiamiento.- El financiamiento será aportado, en desembolso único, de acuerdo a la siguiente estructura:

Entidades participantes	% de contraparte	Monto de contraparte en Bolivianos
MDPyEP	65%	304.521,75
GAM	35%	163.973,25
Total financiamiento	100%	468.495,00

Novena.- Plazo de ejecución. Para el cumplimiento del objeto del presente convenio, se establece un plazo de cuatro (4) meses, plazo que se contabilizará partir de la suscripción del presente Convenio Intergubernativo.

Décima.- Vigencia del convenio. El presente convenio intergubernativo tendrá vigencia desde la fecha de su suscripción hasta la ejecución total de los recursos económicos financieros comprometidos para la adquisición de los insumos y equipos apícolas con su consiguiente transferencia a la organización económica productiva de la comunidad que corresponda.

Décima Primera.- Resolución del Convenio Intergubernativo. El presente Convenio Intergubernativo podrá resolverse por las siguientes causales:

- a. Por cumplimiento del objeto y obligaciones establecidas en el presente convenio, con notificación y aceptación de las partes.
- b. Por causas de fuerza mayor o caso fortuito.
- c. Por mutuo acuerdo de las partes, previa justificación adecuada, a través de solicitud escrita con constancia de recepción.

Décima Segunda.- Débito automático. El débito automático procederá en los siguientes casos:

- a. A favor de la entidad ejecutora cuando la entidad financiadora no transfiera su contra parte económica comprometida en los montos y plazos establecidos en el presente convenio.

Décima Tercera.- Procedimiento previo al débito automático.

- a. Si la entidad financiadora no realiza la transferencia de los recursos comprometidos en el plazo establecido en el presente convenio a favor de la entidad ejecutora, esta última notificará a la otra parte por escrito, haciendo conocer dicho incumplimiento para que en el plazo máximo de diez (10) días hábiles a partir de su recepción, emita pronunciamiento.

- b. En caso de no obtenerse una respuesta, se cursará una segunda nota reiterativa, otorgando el plazo de cinco (5) días hábiles a partir de su recepción, para su respuesta.
- c. De no emitirse pronunciamiento, la entidad afectada realizará el procedimiento correspondiente para el débito automático antes la instancia correspondiente del Nivel Central del Estado.

Décima Cuarta.- De las modificaciones al convenio.

Cualquier modificación al presente Convenio Intergubernativo se realizará a través de la suscripción de adendas previamente acordadas entre las partes.

Décima Quinta.- Resolución de controversias.

- 1.1. En caso de presentarse controversias en la interpretación y aplicación del presente Convenio Intergubernativo, las mismas serán resueltas mediante trato directo y de común acuerdo entre las partes, en consideración a los lazos de cooperación que viabilizaron el presente Convenio Intergubernativo.
- 1.2. A solicitud del cualquiera de las partes, el Servicio Estatal de Autonomías (SEA) podrá intervenir como tercero mediador en conformidad a lo dispuesto en el Artículo 10 de la Ley N° 492 de Acuerdos y Convenios Intergubernativos.

Décima Sexta.- Comunicación y notificación.

Las notificaciones y comunicaciones se realizarán a través de las siguientes direcciones:

- MDPyEP: _____
- GAM_: _____

Décima Séptima.- Conformidad y aceptación.-

Las partes expresan su aceptación plena al presente Convenio Intergubernativo, comprometiéndose a su fiel y estricto cumplimiento, suscribiéndolo en señal de conformidad en cinco (5) ejemplares de igual rigor y contenido, en la ciudad de _____ a los días del mes de del año_____.

CLÁUSULAS QUE DEBEN TOMARSE EN CUENTA PARA LOS ACUERDOS Y CONVENIOS INTERGUBERNATIVOS SOBRE EJECUCIÓN DE PLANES, PROGRAMAS Y PROYECTOS CONCURRENTES

Cláusula _____.- (Instancias responsables de coordinación).

Se debe identificar de manera clara cuales son los roles que cumplen los distintos niveles de Gobierno en la suscripción de un acuerdo o convenio intergubernativo. En ese marco, en base a las obligaciones que cada una de las partes tiene, se deben determinar a qué tipo de instancia pertenecen.

X.1. TITULAR DE LA COMPETENCIA.-

Se debe mencionar al nivel de gobierno que cuenta con la competencia o responsabilidad (de la que se desprende el plan, programa o proyecto concurrente, señalando las disposiciones legales como ser la Constitución Política del Estado, leyes sectoriales en el caso de las competencias concurrentes y leyes básicas en el caso de las competencias compartidas o la distribución inicial que realiza la Ley N° 031.

Por otro lado, es necesario mencionar que, dependiendo de las fases del proyecto, podría existir más de un gobierno titular de la competencia.

X.1.2. En el marco de lo establecido en el Numeral, Artículo, de la Constitución Política del Estado, el Gobierno Autónomo _____ se constituye en la entidad titular de la competencia de la que se desprende el presente (plan, programa o proyecto concurrente).

X.2 ENTIDAD RECEPTORA.-

Se debe explicar de manera clara cuál es el nivel de gobierno que se beneficia con el plan, programa o proyecto concurrente y de qué manera. Por otro lado, si el beneficio involucra la construcción o entrega de algún bien mueble o inmueble, se debe especificar que esta entidad está encargada del mantenimiento del mismo.

Finalmente, es necesario mencionar que, dependiendo de las fases del proyecto, podría existir más de un gobierno que se beneficie con el plan, programa o proyecto concurrente.

X.3.2. El Gobierno Autónomo _____, como beneficiario del presente (plan, programa o proyecto concurrente) es responsable de la administración y salvaguarda de _____, una vez los bienes sean entregados al mismo.

X.3. ENTIDAD EJECUTORA.-

Indicar de manera clara los niveles de gobierno que ejecutan y administran los recursos del plan, programa o proyecto, tomando en cuenta que puede existir una co-ejecución de los mismos por dos o más gobiernos. Además, se encarga del registro presupuestario y/o contable.

X.3.1. Para el cumplimiento del objeto del presente Acuerdo o Convenio Intergubernativo, el Nivel Central del Estado, a través del MINISTERIO _____ejecutará los recursos establecidos en la CLÁUSULA__del presente instrumento jurídico.

X.4. ENTIDAD FINANCIADORA.-

Indicar claramente los niveles de Gobierno que financian, así como sus respectivas contrapartes dentro del plan, programa o proyecto concurrente. Por otro lado, vale la pena mencionar que pueden existir dos o más gobiernos que financien el plan, programa o proyecto concurrente.

X.4.1. El Ministerio _____financiará el 70% del costo del (plan, programa o proyecto concurrente) establecido en la Cláusula del presente Acuerdo o Convenio Intergubernativo.

X.4.2. El Gobierno Autónomo de_____financiará el 30% del costo del presente (plan, programa o proyecto concurrente) en conformidad a lo establecido en la Cláusula del presente Acuerdo o Convenio Intergubernativo.

Cláusula_____.- (Monto y estructura de financiamiento del proyecto).

X.1. El monto total del financiamiento del proyecto “Construcción del Puente ICHILO”, asciende a Bs.48.062.531.- (Cuarenta y ocho millones sesenta y dos mil quinientos treinta y un 00/100 Bolivianos).

X.2. El proyecto será financiado por el Ministerio de Obras Públicas, Servicios y Vivienda y el Gobierno Autónomo Departamental, de acuerdo a los siguientes porcentajes:

Monto y estructura de financiamiento (Expresado en bolivianos)			
COMPONENTE	MOPSV	GAD	TOTAL
1. PRIMERA ETAPA	100% 4.343.591,00		4.353.591,00
2. SEGUNDA ETAPA	50% 21.859.470,00	50% 21.859.470,00	43.718.940,00
TOTAL	26.203.061,00	21.859.470,00	48.062.531,00
PORCENTAJE	54,52%	45,48%	100%

X.3. El proyecto será financiado con las contrapartes institucionales de acuerdo al plan de trabajo, cronograma y presupuesto del proyecto (adjuntos).

Puede darse el caso de que por la naturaleza del plan programa o proyecto, los montos deban ser desembolsados en distintas etapas dentro la ejecución de los mismos. En ese caso, además de establecer los montos y la estructura del financiamiento, se debe establecer claramente las fechas o plazos que se deben cumplir para que la entidad o entidades financiadoras desembolsen los recursos necesarios para el cumplimiento del objeto del plan, programa o proyecto concurrente.

Cláusula .- (Débito automático).

En caso de incumplimiento de obligaciones contraídas y asignadas mediante el acuerdo o convenio intergubernativo, las partes deben establecer claramente las causales para proceder al débito automático (condiciones y términos) con la finalidad de que se proceda con la deducción de fondos de la cuenta corriente fiscal de un gobierno, mismos que son transferidos automáticamente a otro.

X.1. Las partes acuerdan las siguientes causales para que se proceda al débito automático:

EJEMPLOS:

1. Cuando el Gobierno Autónomo Departamental no transfiera los (recursos y bienes) comprometidos en el presente Acuerdo o Convenio Intergubernativo en los plazos establecidos.
2. Comprobación del uso indebido de los recursos destinados al marco del plan, programa o proyecto.

X.2. El procedimiento para el débito automático por incumplimiento es el descrito a continuación:

1. Una vez conocido el incidente que comprende una de las causales de débito automático establecidas en el numeral XX, de la presente cláusula, el _____(parte) notificará al _____(parte), para que subsane el incumplimiento en el plazo de _____días hábiles.
2. En caso de que el Gobierno Autónomo Municipal no subsane el incumplimiento en el plazo establecido en el numeral XX de la presente cláusula, se procederá en el marco de lo establecido en la Ley N° 031 y sus respectivas modificaciones.

CAUSAL 2

TRANSFERIR RECURSOS O BIENES PARA EL EJERCICIO COORDINADO DE SUS COMPETENCIAS





a. Transferencia de bienes¹¹

Es la transferencia condicionada de bienes muebles¹² (computadoras, vehículos, mesas, etc.) o inmuebles¹³ (terrenos, casas, edificaciones, etc.), de un nivel de gobierno a otro, para el cumplimiento de un fin específico o de objetivos en el marco del ejercicio gradual de sus competencias.

Finalidad de una transferencia de bienes

La transferencia de bienes muebles o inmuebles de un nivel de gobierno a otro para el ejercicio coordinado de competencias, se realiza con una finalidad específica que debe estipularse en la cláusula del objeto del acuerdo o convenio intergubernativo.

En este sentido, los bienes transferidos deben ser usados única y exclusivamente para la finalidad establecida, pudiendo las partes incluir en el acuerdo o convenio intergubernativo una cláusula que establezca el procedimiento en caso de incumplimiento.

El procedimiento debiera incluir una notificación al beneficiario, otorgándole un plazo para subsanar el incumplimiento. Vencido el mismo, corresponderá la devolución de los bienes transferidos o su equivalente monetario, para lo cual es importante cuantificarlos a objeto de posibilitar la aplicación del débito automático que debe ser establecido en una cláusula específica.

BUENAS PRÁCTICAS

Ejemplo de un convenio intergubernativo de transferencia de bienes para el ejercicio coordinado de sus competencias

Conforme a las atribuciones de los Gobiernos Autónomos Municipales establecidas en el Inciso a) del Numeral 2 del Artículo 80 de la Ley N° 070, de 20 de diciembre de 2010, de la Educación “Avelino Siñani – Elizardo Pérez”, en el marco de la competencia concurrente señalada en el Numeral 2 del Parágrafo II del Artículo 299 de la Constitución Política del Estado, el Gobierno Autónomo Municipal de Cercado firma un acuerdo o convenio intergubernativo con el Gobierno Autónomo Departamental de Cochabamba, para que este último transfiera 50 computadoras cuyo destino único y exclusivo será la implementación de las aulas de computación en los colegios Ayacucho y Bolívar, bajo responsabilidad del GAM Cercado.

¹¹ Bien: todo aquello que puede ser objeto de apropiación y en consecuencia tiene un valor económico y se encuentra dentro del comercio. El conjunto de bienes forma el patrimonio de las personas naturales o jurídicas.

¹² Bienes muebles: son los que pueden trasladarse de un lugar a otro sin que pierdan su individualidad, por ejemplo, equipos computacionales, maquinarias, mobiliario, vehículos, herramientas, etc.

¹³ Bienes inmuebles: son los que no pueden transportarse de un lugar a otro: terrenos y las cosas que se adhieren permanentemente a ella: edificios, represas, puentes, etc.

**Competencia Concurrente (Num. 2 Par. II Art. 299 de la CPE):
Gestión del sistema de salud y educación.**

Responsabilidad (Inc. a) Núm. 2 Art. 80 de la Ley N° 070):

Responsables de dotar, financiar y garantizar los servicios básicos, infraestructura, mobiliario, material educativo y equipamiento de las unidades educativas de Educación Regular, Educación Alternativa y Especial, así como de las direcciones distritales y de núcleo, en su jurisdicción.

Titular de la competencia:	GAM de Cercado.
Entidad receptora / beneficiario:	GAM de Cercado.
Entidad ejecutora:	GAM de Cercado.
Entidad financiadora:	Gobierno Autónomo Departamental de Cochabamba.
Objeto del convenio:	Transferencia de cincuenta (50) computadoras, para la implementación de aulas de computación en los colegios Ayacucho y Bolívar.

Convenio:

El Gobierno Autónomo Municipal de Cercado firma un convenio o acuerdo intergubernativo con el Gobierno Autónomo Departamental de Cochabamba para que este último transfiera cincuenta (50) computadoras, cuyo destino único y exclusivo será la implementación de las aulas de computación en los colegios Ayacucho y Bolívar, bajo responsabilidad del GAM Cercado.

Análisis:

Se trata de una transferencia de bienes muebles realizada en el marco de la competencia concurrente “Gestión del sistema de salud y educación”.

Conforme al análisis realizado, la suscripción del convenio se enmarca en la causal señalada en el Numeral 2 del Artículo 6 de la Ley N° 492: “Transferir recursos o bienes para el ejercicio coordinado de sus competencias.”

Consideraciones adicionales:

El manejo de los bienes transferidos debe enmarcarse en lo dispuesto por el Decreto Supremo N° 181, Normas Básicas del Sistema de Administración de Bienes y Servicios, y de forma específica en el Subsistema de Manejo de Bienes que comprende las funciones, actividades y procedimiento relativos al manejo de bienes. Asimismo, la disposición de bienes inmuebles debe sujetarse a lo dispuesto por la Constitución Política del Estado (Núm. 13 Par. I Art. 158 de la CPE).

b. Transferencia de recursos

Se debe entender por “recurso” a los montos en efectivo que serán utilizados para el financiamiento de alguna actividad específica, siendo -en ese entendido- el traspaso de recursos económicos condicionados para el logro de determinados fines específicos o de objetivos en el marco del ejercicio gradual de las competencias de los diferentes niveles de gobierno.

Finalidad de la transferencia de recursos

La transferencia de recursos para el ejercicio coordinado de competencias se realiza de un gobierno a otro con el fin de ejecutar una actividad específica estipulada en el acuerdo o convenio intergubernativo que tenga que ver -por supuesto- con el ejercicio competencial de los diferentes niveles de gobierno. En ese contexto, el recurso transferido debe ser usado única y exclusivamente para el fin estipulado y no para otro.

Las partes podrían contemplar la inclusión de una cláusula en el acuerdo o convenio intergubernativo, que se refiera a los casos de incumplimiento de las obligaciones contraídas o que involucre un uso incorrecto de los recursos asignados. Si fuera el caso, se deberá tener en cuenta el procedimiento de aplicación de dicha cláusula que incluya una notificación del incumplimiento o mal uso de los recursos y otorgue un plazo al gobierno beneficiario para que subsane el incumplimiento, y si no lo hiciera, se podrá proceder a la devolución de los mismos incluso a través de la aplicación del débito automático.

BUENAS PRÁCTICAS

Ejemplo de un convenio intergubernativo de transferencia de recursos para el ejercicio coordinado de sus competencias

Los Gobiernos Autónomos Municipales son responsables de dotar, financiar y garantizar los servicios básicos, infraestructura, mobiliario, material educativo y equipamiento de las unidades educativas de Educación Regular y Educación Alternativa y Especial, conforme a la distribución de la competencia concurrente de la gestión del sistema de educación establecida en la ley nacional¹⁴. En ese marco, el Gobierno Autónomo Municipal de Guaqui, que tiene un presupuesto muy limitado y no puede satisfacer a cabalidad esa competencia, firma un acuerdo o Convenio Intergubernativo con el Ministerio de Educación para que se realice una transferencia de Bs. 103.419, 00.- (Ciento tres mil cuatrocientos diecinueve 00/100 Bolivianos) con destino único y exclusivo de financiar la dotación de mobiliario e infraestructura a las unidades educativas en su jurisdicción.



¹⁴ Ver numeral 2, inciso a), Artículo 89 de la Ley N° 070, de 29 de diciembre de 2010, de Educación "Avelino Siñani – Elizardo Pérez".

**Competencia Concurrente (Num. 2 Par. II Art. 299 de la CPE):
Gestión del sistema de salud y educación.**

Responsabilidad Inc. a Núm. 2 Art. 80 de la Ley N° 070:

Responsables de dotar, financiar y garantizar los servicios básicos, infraestructura, mobiliario, material educativo y equipamiento de las unidades educativas de Educación Regular, Educación Alternativa y Especial, así como de las direcciones distritales y de núcleo, en su jurisdicción.

Titular de la competencia:	GAM de Guaqui.
Entidad receptora / beneficiario:	GAM de Guaqui.
Entidad ejecutora:	GAM de Guaqui.
Entidad financiadora:	Nivel Central del Estado a través del Ministerio de Educación.
Objeto del convenio:	Transferencia de Bs. 103.419, 00.- (Ciento tres mil cuatrocientos diecinueve 00/100 Bolivianos) con destino único y exclusivo de financiar la dotación de mobiliario e infraestructura a las unidades educativas en su jurisdicción.

Análisis:

Se trata de una transferencia de bienes y recursos realizada en el marco de la competencia concurrente “Gestión del sistema de salud y educación”.

Conforme al análisis realizado, la suscripción del convenio se enmarca en la causal señalada en el Numeral 2 del Artículo 6 de la Ley N° 492: “Transferir recursos o bienes para el ejercicio coordinado de sus competencias”.

Competencias privativas en esta causal

Debe tomarse en cuenta lo establecido por el Parágrafo II del Artículo 3 de la Ley N° 492, de 25 de enero de 2014, de Acuerdos y Convenios Intergubernativos, modificada por Ley N° 730, 2 de septiembre de 2015, que señala: “Se podrán firmar acuerdos o convenios intergubernativos en competencias privativas para la transferencia de recursos en infraestructura, equipamiento y mobiliario destinado a la implementación de planes, programas o proyectos”.

Para una mejor comprensión corresponde analizar un ejemplo:

**Competencia Privativa:
10. Control de fronteras en relación a la seguridad del Estado.**

Titular de la competencia:	Nivel Central del Estado
Entidad receptora / beneficiario:	Nivel Central del Estado
Entidad ejecutora:	Nivel Central del Estado
Entidad financiadora:	Gobierno Autónomo Departamental de Oruro

Objeto del convenio:	Transferencia de recursos económicos para proyecto de equipamiento de las Fuerzas Armadas, en el marco del Plan Nacional de Control de Fronteras.
<p>Convenio:</p> <p>En el marco del Plan Nacional de Control de Fronteras del que forman parte las Fuerzas Armadas, la Aduana Nacional, la Agencia para el Desarrollo de las Macroregiones y Zonas Fronterizas (ADEMAF) y la Policía Boliviana que tiene entre otros objetivos la lucha contra el contrabando y el control de las fronteras, se suscribe un acuerdo intergubernativo a través del cual el Gobierno Autónomo Departamental de Oruro transferirá recursos económicos, para la adquisición de cincuenta (50) catres de campaña, (50) colchones y cien (100) frazadas a las Fuerzas Armadas.</p>	
<p>Análisis:</p> <p>Si bien se trata de una transferencia de recursos económicos, opera bajo la figura de convenio intergubernativo para la implementación de un plan en el marco de una competencia privativa, pues se enmarca en competencia privativa “Control de fronteras en relación a la seguridad del Estado”. Por tanto, el nivel subnacional limita su participación únicamente a la transferencia de recursos económicos al Nivel Central del Estado, para que este último ejerza su competencia privativa.</p>	

Contenido específico en un Acuerdo o Convenio Intergubernativo para la transferencia de recursos o bienes

Es importante que estos acuerdos y convenios intergubernativos contemplen:

- a. Monto económico de los bienes transferidos: es recomendable que los acuerdos intergubernativos para la transferencia de bienes, contemplen el monto equivalente en recursos económicos financieros de los bienes transferidos.
- b. Destino: se debe definir el destino, uso o finalidad de los bienes a ser transferidos, como una condicionalidad para el cumplimiento del convenio.
- c. Temporalidad: se debe establecer la temporalidad de la condicionalidad, no correspondiendo que la condicionalidad se extienda indefinidamente.
- d. Débito automático: Se debe establecer el débito automático ante el incumplimiento de las obligaciones de las partes: 1. Entrega del bien al beneficiario. 2. Devolución del bien por incumplimiento de la condicionalidad.
- e. Devolución de recursos: las partes suscribientes del acuerdo o convenio intergubernativo, podrán contemplar cláusulas determinando que, en caso de incumplimiento o mal uso de los bienes o recursos asignados, se pueda proceder a su devolución o su equivalente económico, o en su defecto que la cláusula disponga los procedimientos para aplicar el débito automático.

Saldos no ejecutados: Para proceder a la devolución de los saldos no ejecutados, los convenios intergubernativos suscritos entre las ETA y el NCE deberán contemplar esta posibilidad. El acuerdo o convenio podrá establecer la aplicación del débito automático para la devolución de los saldos no ejecutados.



MODELOS DE CONVENIOS INTERGUBERNATIVOS SOBRE TRANSFERENCIA DE RECURSOS O BIENES PARA EL EJERCICIO COORDINADO DE SUS COMPETENCIAS

CONVENIO INTERGUBERNATIVO PARA LA TRANSFERENCIA DE RECURSOS EN EL MARCO DEL PROGRAMA DEPARTAMENTAL

“MUNICIPIOS CON AGUA DE CALIDAD”.

Conste por el presente Convenio Intergubernativo de transferencia de recursos que, en cumplimiento de las disposiciones pertinentes, surtirá efectos legales entre el Gobierno Autónomo Departamental de _____, y el Gobierno Autónomo Municipal de _____, bajo las siguientes cláusulas y condiciones:

Primera.- Partes que intervienen. Las partes que intervienen en el presente convenio son:

- 1.1. Gobierno Autónomo Departamental de _____, legalmente representado por el ciudadano _____, mayor de edad, con documento de identidad N° _____ expedido en _____, designado como Gobernador mediante _____ de fecha _____, con capacidad jurídica plena y hábil por derecho, que en adelante se denominará GAD__.
- 1.2. Gobierno Autónomo Municipal de _____, legalmente representado por el ciudadano _____, mayor de edad, con Cédula de Identidad N° _____, expedido en _____, designado como Alcalde mediante _____, en fecha _____ con capacidad jurídica plena y hábil por derecho, que en adelante se denominará GAM__.

Segunda.- Antecedentes. Señalar los antecedentes documentales que dan lugar a la suscripción del acuerdo o convenio intergubernativo así como las motivaciones o las causas dan lugar a la necesidad de suscripción del mismo.

Tercera.- Marco normativo. (Las partes podrán incorporar un marco normativo adicional o distinto -en algunos casos- al citado a continuación).

El Numeral 40 del Parágrafo I del Artículo 302 de la Constitución Política del Estado expresa que es competencia exclusiva de los Gobiernos Autónomos Municipales “*Servicios básicos, así como aprobación de las tasas que correspondan en su jurisdicción*”.

El Artículo 348 de la Ley Fundamental manifiesta que: “*I. Son recursos naturales los minerales en todos sus estados, los hidrocarburos, el agua, el aire, el suelo y el subsuelo, los bosques, la biodiversidad, el espectro electromagnético y todos aquellos elementos y fuerzas físicas susceptibles de aprovechamiento. II. Los recursos naturales son de carácter estratégico y de interés público para el desarrollo del país*”.

El Artículo 373 de la misma dispone que: *“I. El agua constituye un derecho fundamentalísimo para la vida, en el marco de la soberanía del pueblo. El Estado promoverá el uso y acceso al agua sobre la base de principios de solidaridad, complementariedad, reciprocidad, equidad, diversidad y sustentabilidad”*. En esa línea el Parágrafo I del Artículo 374 establece que: *“I. El Estado protegerá y garantizará el uso prioritario del agua para la vida. Es deber del Estado gestionar, regular, proteger y planificar el uso adecuado y sustentable de los recursos hídricos, con participación social, garantizando el acceso al agua a todos sus habitantes. La ley establecerá las condiciones y limitaciones de todos los usos”*.

El Inciso a) del Numeral 2 del Parágrafo II del Artículo 83 de la LMAD establece como responsabilidad de los gobiernos departamentales autónomos: *“a) Elaborar, financiar y ejecutar subsidiariamente planes y proyectos de agua potable y alcantarillado de manera concurrente y coordinada con el Nivel Central del Estado, los gobiernos municipales e indígena originario campesinos que correspondan, pudiendo delegar su operación y mantenimiento a los operadores correspondientes, una vez concluidas las obras. Toda intervención del gobierno departamental debe coordinarse con el municipio o autonomía indígena originaria campesina beneficiaria”*.

Los incisos a) y b) del Numeral 3 del parágrafo II del Artículo 83 de la LMAD establece como responsabilidades de los Gobiernos Autónomos Municipales *“a) Ejecutar programas y proyectos de los servicios de agua potable y alcantarillado, conforme a la Constitución Política del Estado, en el marco del régimen hídrico y de sus servicios, y las políticas establecidas por el Nivel Central del Estado; y b) Elaborar, financiar y ejecutar proyectos de agua potable en el marco de sus competencias, y cuando corresponda de manera concurrente y coordinada con el Nivel Central del Estado y los otros niveles autonómicos; así como coadyuvar en la asistencia técnica y planificación. Concluidos los proyectos podrán ser transferidos al operador del servicio”*.

El Artículo 121 de la LMAD determina que: *“Los mecanismos e instrumentos de coordinación, como mínimo, serán los siguientes: [...] 6. Los acuerdos o convenios intergubernativos entre las Entidades Territoriales Autónomas”*.

El Numeral 1 del Parágrafo I del Artículo 129 de la LMAD expresa que es atribución del Servicio Estatal de Autonomías (SEA): *“Promover la conciliación y emitir informes técnicos de competencias entre el Nivel Central del Estado y las Entidades Territoriales Autónomas, o entre estas entidades, como mecanismo previo y voluntario a su resolución ante el Tribunal Constitucional Plurinacional, causando estado en su ratificación por los órganos legislativos de las entidades territoriales involucradas”*.

El Parágrafo I del Artículo 133 de la LMAD señala que: *“Los acuerdos intergubernativos destinados al desarrollo para el ejercicio coordinado de sus competencias y la implementación conjunta de programas y proyectos podrán suscribirse entre Entidades Territoriales Autónomas o entre éstas con el Nivel Central del Estado. Estos acuerdos serán vinculantes para las partes con fuerza de ley, una vez ratificados por sus respectivos órganos deliberativos”*.

Por otra parte, el Parágrafo I del Artículo 3 de la Ley N° 492 de Acuerdos y Convenios Intergubernativos, de fecha 25 de enero de 2014, modificado por la Ley N° 730 de fecha 2 de septiembre de 2015, estipula que: *“Los acuerdos o convenios intergubernativos son aquellos suscritos entre Gobiernos Autónomos y éstos con el Nivel Central del Estado, destinados al ejercicio coordinado de sus competencias y la implementación conjunta de planes, programas o proyectos concurrentes en el marco de sus competencias, exclusivas, concurrentes y compartidas”*.

El Numeral 1 del Artículo 6 de la referida Ley N° 492, indica que una de las causales para la suscripción de acuerdos o convenios intergubernativos entre el Nivel Central del Estado y los Gobiernos Autónomos es el de *“Ejecutar planes, programas o proyectos concurrentes”*.

Cuarta.- Marco legal. El presente Convenio Intergubernativo es regido por las siguientes normas:

- Constitución Política del Estado.
- Ley N° 031 Marco de Autonomías y Descentralización “Andrés Ibáñez”, del 19 de julio de 2010.
- Ley N° 492, de Acuerdos y Convenios Intergubernativos, del 25 de enero de 2014, modificada por la Ley N° 730, de 2 de septiembre de 2015.
- Ley del Presupuesto General del Estado.
- (Otras que establezcan las partes).

Quinta.- Objeto. El presente Convenio Intergubernativo tiene por objeto establecer las responsabilidades de las entidades intervinientes en el presente convenio, para la transferencia de Bs. 880.400 (Ochocientos ochenta mil cuatrocientos 00/100 Bolivianos) por parte del GAD a favor del GAM para la adquisición de ocho (8) tanques de almacenamiento de 37.000 m³/cu (treinta y siete mil metros cúbicos cada uno) que serán destinados a la mejora del sistema de agua potable en el campo de pozos perforados del barrio_____ del Municipio de_____, en el marco del programa de *“Municipios con agua de calidad”*.

Sexta: Obligaciones

6.1. Del GAD

- 6.1.1 Transferir al GAM_____, hasta el primer mes de vigencia del convenio, el total de los recursos económicos de financiamiento comprometidos para la adquisición de ocho (8) tanques de almacenamiento de 37.000 m³/cu.
- 6.1.2. Solicitar al GAM informes sobre la ejecución de los recursos transferidos.

6.2. Del GAM

- 6.2.1. Administrar y ejecutar el monto total de los recursos económicos financieros destinados al cumplimiento del objeto del convenio.
- 6.2.2. Ejecutar la compra de ocho (8) tanques de almacenamiento de 37.000 m³/cu, destinados a la mejora del sistema de agua potable en el campo de pozos perforados del barrio____del Municipio de____, en el marco del programa de “Municipios con agua de calidad”.
- 6.2.3. Una vez adquiridos los (ocho) 8 tanques de almacenamiento, se procederá al traspaso de los mismos en calidad de comodato a la Cooperativa de Agua____del barrio____.
- 6.2.4. Brindar los informes requeridos por el GAD___respecto a la ejecución de los recursos comprometidos para el cumplimiento del objeto del convenio y sobre su destino.

Séptima.- Instancias responsables

7.1. Titular de la competencia.- El texto constitucional en su Artículo 302 Parágrafo I Numeral 40 le asigna a los Gobiernos Autónomos Municipales la competencia exclusiva de servicios básicos así como aprobación las tasas que correspondan en su jurisdicción. Del mismo modo, la LMAD asigna a los Gobiernos Autónomos Departamentales la responsabilidad de elaborar, financiar y ejecutar proyectos de agua potable en el marco de sus competencias, y cuando corresponda de manera concurrente y coordinada con el Nivel Central del Estado y los otros niveles autonómicos, así como coadyuvar en la asistencia técnica y planificación.

Concluidos los proyectos, podrán ser transferidos al operador del servicio. Así también, la LMAD establece como responsabilidad de los Gobiernos Autónomos Municipales: “Elaborar, financiar y ejecutar proyectos de agua potable en el marco de sus competencias, y cuando corresponda de manera concurrente y coordinada con el Nivel Central del Estado y los otros niveles autonómicos, así como coadyuvar en la asistencia técnica y planificación. Concluidos los proyectos, podrán ser transferidos al operador del servicio”.

7.2. Entidad receptora.- El GAM se constituye en la entidad receptora de los ocho (8) tanques de almacenamiento de 37.000 m³/cu (treinta y siete mil metros cúbicos cada uno), para posteriormente traspasarlos en calidad de comodato a la Cooperativa de Agua como beneficiario.

7.3. Entidad ejecutora.- El GAM es el responsable del registro presupuestario y contable, administración y ejecución del total de los recursos económicos financieros destinados a la adquisición de 8 tanques de almacenamiento de 37.000 m³/cu (treinta y siete mil metros cúbicos cada uno), que serán destinados al mejoramiento del sistema

de agua potable en el campo de pozos perforados del barrio__del Municipio de _____, en el marco del programa de “Municipios con agua de calidad”.

7.4. Entidad financiadora.- Para la ejecución del objeto del presente Convenio Intergubernativo, el GAD financiará el 10 % (CIEN POR CIENTO) del monto total de financiamiento.

Octava.- Monto de financiamiento. El Monto total de financiamiento para la ejecución del objeto del presente Convenio Intergubernativo asciende a Bs. 880.400 (Ochocientos ochenta mil cuatrocientos 00/100 Bolivianos).

Novena.- Plazo. Para el cumplimiento del objeto del presente convenio, se establece un plazo de tres (3) meses, plazo que se contabilizará a partir de la suscripción del presente Convenio Intergubernativo.

Décima.- Vigencia del convenio. Considerando el monto total de recursos financieros comprometidos para la ejecución del objeto del presente Convenio Intergubernativo, el mismo entrará en vigencia a partir de la fecha de su suscripción y tendrá una duración de hasta la ejecución total de los recursos económicos financieros comprometidos para el cumplimiento del objeto.

- a. Décima Primera.- Resolución del Convenio Intergubernativo. El presente Convenio Intergubernativo podrá resolverse por las siguientes causales:
- b. Por cumplimiento del objeto y obligaciones establecidas en el presente convenio, con notificación y aceptación de las partes.
- c. Por causas de fuerza mayor o caso fortuito.
- d. Por mutuo acuerdo de las partes, previa justificación adecuada, a través de solicitud escrita con constancia de recepción.

Décima Segunda.- Débito automático. El débito automático procederá en los siguientes casos:

- a. A favor del GAM cuando la entidad financiadora no transfiera su contraparte económica comprometida en los montos y plazos establecidos en el presente convenio.
- b. Si correspondiera, para la devolución de recursos y saldos no ejecutados.

Décima Tercera.- Devolución de recursos.

Se autoriza al Ministerio de Economía y Finanzas Públicas efectuar el débito automático, en los siguientes casos:

- De comprobarse un uso distinto al objeto del convenio de los recursos transferidos por el GAD.
- De no haberse ejecutado los recursos transferidos en el plazo establecido en el presente convenio, salvo que por acuerdo mutuo de partes se decida extender el plazo de ejecución del convenio.

Décima Cuarta.- Saldos no ejecutados.

Conforme los informes emitidos por el GAM_, de existir recursos económicos financieros que no fueron ejecutados, se autoriza al ministerio responsable de las finanzas públicas efectuar el débito automático desde la cuenta corriente fiscal del GAM____, del total del saldo no ejecutado, que será transferido a la cuenta corriente fiscal de la entidad financiadora, que en este caso corresponde al GAD con un aporte del 100%.

Décima Quinta.- Procedimiento previo al débito automático

- a. Si el GAD no realiza la transferencia de los recursos comprometidos en el plazo establecido en el presente convenio a favor del GAM, esta última notificará a la otra parte por escrito, haciendo conocer dicho incumplimiento para que en el plazo máximo de diez (10) días hábiles a partir de su recepción, emita pronunciamiento.
- b. En caso de no obtenerse una respuesta, se cursará una segunda nota reiterativa, otorgando el plazo de cinco (5) días hábiles a partir de su recepción, para su respuesta.
- c. De no emitirse pronunciamiento, la entidad afectada realizará el procedimiento correspondiente para el débito automático antes la instancia correspondiente del Nivel Central del Estado.
- d. Para la devolución de recursos y saldos no ejecutados, previa aplicación del débito automático, se notificará por escrito al GAM.

Décima Sexta.- Número de cuentas corrientes fiscales de las entidades participantes. Para los fines del presente convenio, las cuentas corrientes fiscales de las entidades suscribientes corresponden a los siguientes números:

- GAM_ : N° _____
- GAD _____ : N° ____

Décima Séptima.- De las modificaciones al convenio. Cualquier modificación al presente Convenio Intergubernativo se realizará a través de la suscripción de adendas previamente acordadas entre las partes.

Décima Octava.- Resolución de controversias.

- a. En caso de presentarse controversias en la interpretación y aplicación del presente Convenio Intergubernativo, las mismas serán resueltas mediante trato directo y de común acuerdo entre las partes, en consideración a los lazos de cooperación que visibilizaron el presente Convenio Intergubernativo.
- b. A solicitud del cualquiera de las partes, el Servicio Estatal de Autonomías (SEA) podrá intervenir como tercero mediador en conformidad a lo dispuesto en el Artículo 10 de la Ley N° 492 de Acuerdos y Convenios Intergubernativos.

Décima Novena.- Comunicación y notificación. Las notificaciones y comunicaciones se realizarán a través de las siguientes direcciones:

- GAD: _____
- GAM_____: _____

Décima Vigésima.- Conformidad y aceptación. Las partes expresan su aceptación plena al presente Convenio Intergubernativo, comprometiéndose a su fiel y estricto cumplimiento, suscribiéndolo en señal de conformidad en cinco (5) ejemplares de igual rigor y contenido, en la ciudad de _____ a los días del mes de del año____.

CONVENIO INTERGUBERNATIVO PARA LA TRANSFERENCIA DE RECURSOS EN EL MARCO DEL PROGRAMA DEPARTAMENTAL DE SEMILLAS

Conste por el presente Convenio Intergubernativo de transferencia de recursos que, en cumplimiento de las disposiciones pertinentes, surtirá efectos legales entre el Gobierno Autónomo Departamental de _____, y el Gobierno Autónomo Municipal de _____, bajo las siguientes cláusulas y condiciones:

1.4. Primera.- Partes que intervienen. Las partes que intervienen en el presente Convenio son:

Gobierno Autónomo Departamental de _____, legalmente representado por el ciudadano _____, mayor de edad, con documento de identidad N° _____ expedido en _____, designado como Gobernador mediante _____ de fecha _____, con capacidad jurídica plena y hábil por derecho, que en adelante se denominará GAD _____.

Gobierno Autónomo Municipal de _____, representado legalmente por el Sr. _____, con Cédula de Identidad N° _____, en calidad de Alcalde Municipal de _____, posesionado mediante _____, que en adelante se denominará GAM _____.

Segunda.- Antecedentes. Señalar los antecedentes documentales que dan lugar a la suscripción del acuerdo o convenio intergubernativo así como las motivaciones o las causas que dan lugar a la necesidad de suscripción del mismo.

Tercera.- Marco normativo. (Las partes podrán incorporar un marco normativo adicional o distinto en algunos casos- al citado a continuación):

El Numeral 27 del Parágrafo I del Artículo 300 de la Constitución Política del Estado expresa que es competencia exclusiva de los Gobiernos Autónomos departamentales: “Fondos fiduciarios, fondos de inversión y mecanismos de transferencias de recursos necesarios e inherentes a los ámbitos de sus competencias”.

El Numeral 31 del Parágrafo I del Artículo 300 del texto constitucional manifiesta también como competencia exclusiva de los Gobiernos Autónomos Departamentales: “Promoción y administración de los servicios para el desarrollo productivo y agropecuario”.

El Numeral 21 del Parágrafo I del Artículo 302 del texto constitucional dispone que los Gobiernos Autónomos Municipales tienen la competencia exclusiva de “Proyectos de infraestructura productiva”.

El Artículo 318 de la Ley Fundamental manifiesta que: “I. El Estado determinará una política productiva industrial y comercial que garantice una oferta de bienes y servicios suficientes para cubrir de forma adecuada las necesidades básicas internas, y para fortalecer la capacidad exportadora. II. El Estado reconoce y priorizará el apoyo a

la organización de estructuras asociativas de micro, pequeño y medianas empresas productoras, urbanas y rurales. III. El Estado fortalecerá la infraestructura productiva, manufactura e industrial y los servicios básicos para el sector productivo. IV. El Estado priorizará la promoción del desarrollo productivo rural como fundamento de las políticas de desarrollo del país”.

Por su parte, el Artículo 120 de la Ley N° 031 Marco de Autonomías y Descentralización “Andrés Báñez” (LMAD), de fecha 19 de julio de 2010, determina que: “La coordinación entre el Nivel Central del Estado y las Entidades Territoriales Autónomas es una obligación ineludible y la garantía del funcionamiento del Estado Plurinacional con autonomías, se establece con un permanente y adecuado flujo de información y fundamentalmente en los ámbitos político, técnico, programático, económico, y financiero, además de los acuerdos y convenios que en uso de sus facultades puedan establecer las partes entre sí”.

El Artículo 121 de la LMAD determina que: “Los mecanismos e instrumentos de coordinación, como mínimo, serán los siguientes:

[...]

6. Los acuerdos y convenios Intergubernativos entre las Entidades Territoriales Autónomas”. El Numeral 1 del Parágrafo I del Artículo 129 de la LMAD expresa que es atribución del Servicio Estatal de Autonomías (SEA) “Promover la conciliación y emitir informes técnicos de competencias entre el Nivel Central del Estado y las Entidades Territoriales Autónomas, o entre estas entidades, como mecanismo previo y voluntario a su resolución ante el Tribunal Constitucional Plurinacional, causando estado en su ratificación por los órganos legislativos de las entidades territoriales involucradas”.

El Parágrafo I del Artículo 133 de la LMAD señala que: “Los acuerdos intergubernativos destinados al desarrollo para el ejercicio coordinado de sus competencias y la implementación conjunta de programas y proyectos podrán suscribirse entre Entidades Territoriales Autónomas o entre éstas con el Nivel Central del Estado. Estos acuerdos serán vinculantes para las partes con fuerza de ley, una vez ratificados por sus respectivos órganos deliberativos”.

Por otra parte, el Parágrafo I del Artículo 3 de la Ley N° 492 de Acuerdos y Convenios Intergubernativos, de fecha 25 de enero de 2014, modificado por la Ley N° 730 de fecha 2 de septiembre de 2015, estipula que: “Los acuerdos o convenios intergubernativos son aquellos suscritos entre Gobiernos Autónomos y éstos con el Nivel Central del Estado, destinados al ejercicio coordinado de sus competencias y la implementación conjunta de planes, programas o proyectos concurrentes en el marco de sus competencias, exclusivas, concurrentes y compartidas”.

El Numeral 2 del Artículo 6 de la referida Ley N° 492, indica que una de las causales para la suscripción de acuerdos o convenios intergubernativos entre el Nivel Central del Estado y los Gobiernos Autónomos es el de “Transferir recursos o bienes para el ejercicio coordinado de competencias”.

Cuarta.- Marco legal. El presente Convenio Intergubernativo es regido por las siguientes normas:

- Constitución Política del Estado.
- Ley N° 031 Marco de Autonomías y Descentralización “Andrés Bólvarez”, del 19 de julio de 2010.
- Ley N° 482 de Gobiernos Autónomos Municipales, del 9 de enero de 2014.
- Ley N° 492, de Acuerdos y Convenios Intergubernativos, del 25 de enero de 2014, modificada por la Ley N° 730, de 2 de septiembre de 2015.
- Ley del Presupuesto General del Estado.
- (Otras que establezcan las partes).

Quinta.- Objeto. El presente Convenio Intergubernativo tiene por objeto establecer las responsabilidades de las entidades intervinientes en el presente convenio, para la transferencia de Bs. 253.000 (Doscientos cincuenta y tres mil 00/100 Bolivianos) por parte del GAD_____ a favor del GAM_____, para la adquisición y posterior siembra de semillas de hortalizas destinadas al fortalecimiento de unidades productivas en el Municipio de_____.

Sexta: Obligaciones

6.1. Del GAD_____

- 6.1.1. Transferir al GAM____, hasta el primer mes de vigencia del convenio, el total de los recursos económicos de financiamiento comprometidos para la adquisición de semillas de hortalizas.
- 6.1.2. Solicitar al GAM informes sobre la ejecución de los recursos transferidos.

6.2. Del GAM_____

- 6.2.1. Administrar y ejecutar el monto total de los recursos económicos financieros destinados al cumplimiento del objeto de convenio.
- 6.2.2. Ejecutar la compra de semillas de hortalizas destinadas al fortalecimiento de unidades productivas en el Municipio de _____, en el marco de la normativa nacional vigente.
- 6.2.3. Una vez adquiridas las semillas, en coordinación con las unidades productivas del municipio, proceder a su siembra aplicando los procedimientos técnicos que corresponden.
- 6.2.4. Brindar capacitaciones continuas a las unidades productivas del Municipio de_____ respecto al manejo de semillas.

6.2.5. Brindar los informes requeridos por el GAD respecto a la ejecución de los recursos comprometidos para el cumplimiento del objeto del convenio y sobre su destino.

Séptima.- Instancias responsables

7.1. Titular de la competencia.- Principalmente el Gobierno Autónomo Departamental por su competencia exclusiva del Numeral 31, Parágrafo I del Artículo 300 de la CPE.

7.2. Entidad ejecutora. El GAM es el responsable del registro presupuestario y contable, administración y ejecución del total de los recursos económicos financieros destinados a la adquisición y posterior siembra de semillas de hortalizas para fortalecimiento de unidades productivas en el Municipio de___.

7.3. Entidad Financiadora. Para la ejecución del objeto del presente Convenio Intergubernativo, el GAD financiará el 100% (CIEN POR CIENTO) de los recursos destinados a la adquisición y posterior siembra de semillas de hortalizas.

Octava.- Monto de financiamiento. El Monto total de financiamiento para la ejecución del objeto del presente Convenio Intergubernativo asciende a Bs. 253.000,00 (Doscientos cincuenta y tres mil 00/100 Bolivianos).

Novena.- Plazo. Para el cumplimiento del objeto del presente convenio, se establece un plazo de tres (3) meses, plazo que se contabilizará partir de la suscripción del presente Convenio Intergubernativo.

Décima.- Vigencia del convenio. Considerando el monto total de recursos financieros comprometidos para la ejecución del objeto del presente Convenio Intergubernativo, el mismo entrará en vigencia a partir de la fecha de su suscripción y tendrá una duración hasta la ejecución total de los recursos económicos financieros comprometidos para el cumplimiento del objeto.

Décima Primera.- Resolución del convenio intergubernativo. El presente Convenio Intergubernativo podrá resolverse por las siguientes causales:

- a. Por cumplimiento del objeto y obligaciones establecidas en el presente convenio, con notificación y aceptación de las partes.
- b. Por causas de fuerza mayor o caso fortuito.
- c. Por mutuo acuerdo de las partes, previa justificación adecuada a través de solicitud escrita con constancia de recepción.

Décima Segunda.- Débito automático. El débito automático procederá en los siguientes casos:

- a. A favor del GAM cuando la entidad financiadora no transfiera su contraparte económica comprometida en los montos y plazos establecidos en el presente convenio.
- b. Si correspondiera, para la devolución de recursos y saldos no ejecutados.

Décima Tercera.- Devolución de recursos. Será aplicable a través del débito automático, en los siguientes casos:

- De comprobarse un uso distinto al objeto del convenio de los recursos transferidos por el GAD.
- De no haberse ejecutado los recursos transferidos en el plazo establecido en el presente convenio, salvo que por acuerdo mutuo de partes se decida extender el plazo de ejecución del convenio.

Décima Cuarta.- Saldos no ejecutados. Conforme los informes emitidos por el GAM, de existir recursos económicos financieros que no fueron ejecutados, se autoriza al ministerio responsable de las finanzas públicas efectuar el débito automático desde la cuenta corriente fiscal del GAM, del total del saldo no ejecutado, que será transferido a la cuenta corriente fiscal de la entidad financiadora, que en este caso corresponde al GAD con un aporte del 100%.

Décima Quinta.- Procedimiento previo al débito automático

- a. Si el GAD no realiza la transferencia de los recursos comprometidos en el plazo establecido en el presente convenio a favor del GAM, esta última notificará a la otra parte por escrito, haciendo conocer dicho incumplimiento para que en el plazo máximo de diez (10) días hábiles a partir de su recepción, emita pronunciamiento.
- b. En caso de no obtenerse una respuesta, se cursará una segunda nota reiterativa, otorgando el plazo de cinco (5) días hábiles a partir de su recepción para su respuesta.
- c. De no emitirse pronunciamiento, la entidad afectada realizará el procedimiento correspondiente para el débito automático ante la instancia correspondiente del Nivel Central del Estado.
- d. Para la devolución de recursos y saldos no ejecutados, previa aplicación del débito automático, se notificará por escrito al GAM.

Décima Sexta.- Número de cuentas corrientes fiscales de las entidades participantes. Para los fines del presente convenio, las cuentas corrientes fiscales de las entidades suscribientes corresponden a los siguientes números:

- GAM__ : N° _____
- GAD____: N° ____

Décima Séptima.- De las modificaciones al convenio. Cualquier modificación al presente Convenio Intergubernativo se realizará a través de la suscripción de adendas previamente acordadas entre las partes.

Décima Octava.- Resolución de controversias.

18.1. En caso de presentarse controversias en la interpretación y aplicación del presente Convenio Intergubernativo, las mismas serán resueltas mediante trato directo y de común acuerdo entre las partes, en consideración a los lazos de cooperación que viabilizaron el presente Convenio Intergubernativo.

18.2. A solicitud del cualquiera de las partes, el Servicio Estatal de Autonomías (SEA) podrá intervenir como tercero mediador en conformidad a lo dispuesto en el Artículo 10 de la Ley N° 492 de Acuerdos y Convenios Intergubernativos.

Décima Novena.- Comunicación y notificación. Las notificaciones y comunicaciones se realizarán a través de las siguientes direcciones:

- GAD: _____
- GAM_____: _____

Décima Vigésima.- Conformidad y aceptación. Las partes expresan su aceptación plena al presente Convenio Intergubernativo, comprometiéndose a su fiel y estricto cumplimiento, suscribiéndolo en señal de conformidad en cinco (5) ejemplares de igual rigor y contenido, en la ciudad de__a los días del mes de del año__.

CLÁUSULAS QUE DEBEN TOMARSE EN CUENTA PARA LOS ACUERDOS Y CONVENIOS INTERGUBERNATIVOS SOBRE TRANSFERENCIA DE BIENES O RECURSOS PARA EL EJERCICIO COORDINADO DE SUS COMPETENCIAS

La transferencia de bienes mueble o inmueble o recursos para el ejercicio coordinado de competencias, se realiza de un gobierno a otro con el fin de realizar y concretar una actividad específica estipulada en el acuerdo o convenio intergubernativo. En ese contexto, el bien o recurso transferido debe ser usado única y exclusivamente para ese fin estipulado y no para otro. En ambos casos, es recomendable definir los términos y condiciones de la entrega de los bienes o el cronograma de desembolsos.

a. Transferencia de bienes

Cláusula _____ (Transferencia del bien).

X.1. El GAD, transfiere al GAM cincuenta (50) computadoras modelo__con destino único y exclusivo a la implementación del aula de computación de los colegios__y_____.

X.2. El monto equivalente en dinero de las cincuenta (50) computadoras es de Bs.113.000, 00.- (Ciento trece mil 00/100 Bolivianos).

X.3. El GAM se compromete a utilizar las computadoras exclusivamente para los fines señalados en el parágrafo X.1 que antecede.

Cláusula _____ (Plazo y condiciones de entrega).

X.1. El plazo para la entrega de las cincuenta (50) computadoras es de 90 (noventa) días calendario, computables a partir del día siguiente de la suscripción de este documento.

X.2. La entrega del producto deberá realizarse impostergablemente en la fecha señalada en las oficinas de _____ del Gobierno Autónomo _____.

b. Transferencia de recursos

Cláusula _____ (Transferencia de recursos).

X.1 El Ministerio _____, transfiere al Gobierno Autónomo _____, el monto de Bs.183.419, 00 (Ciento ochenta y tres mil cuatrocientos diecinueve 00/100 Bolivianos) con destino único y exclusivo al financiamiento de la compra de un electrocardiograma modelo _____ para el Hospital de Tercer Nivel _____.

Cláusula _____ (Destino de los recursos)

X.1. El _____ recibe los recursos transferidos por el _____ comprometiéndose a utilizarlos exclusivamente para los fines señalados en la cláusula que antecede.

X.2. El incumplimiento de dicha disposición se constituye en una de las causales de procedencia del débito automático.

CAUSAL 3

DELEGACIÓN DE COMPETENCIAS



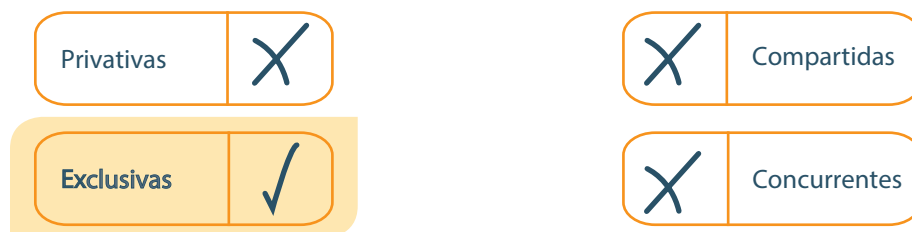


Definición de delegación competencial

La delegación de una competencia implica que un nivel de gobierno titular de una competencia exclusiva, manteniendo la titularidad de la misma, delega a otro nivel de gobierno algunas o todas las responsabilidades que tienen que ver con el ejercicio de las facultades reglamentaria y/o ejecutiva de dicha competencia. La delegación es revocable en los términos y condiciones establecidas en el acuerdo o convenio intergubernativo de delegación competencial, y no puede ser posteriormente transferida o delegada total o parcialmente a otra entidad territorial autónoma¹⁵. Es necesario aclarar que, si bien la figura se denomina “delegación competencial”, lo que se delega son las responsabilidades que son parte tanto de la facultad reglamentaria como de la facultad ejecutiva, y dependiendo de ello, la delegación podrá ser total o parcial; no obstante, la facultad legislativa no es delegable, por lo que el gobierno titular de la competencia nunca pierde tal titularidad.

¿Sobre qué competencias se puede realizar una delegación competencial?

La Constitución Política del Estado solamente permite realizar delegaciones competenciales sobre competencias exclusivas:

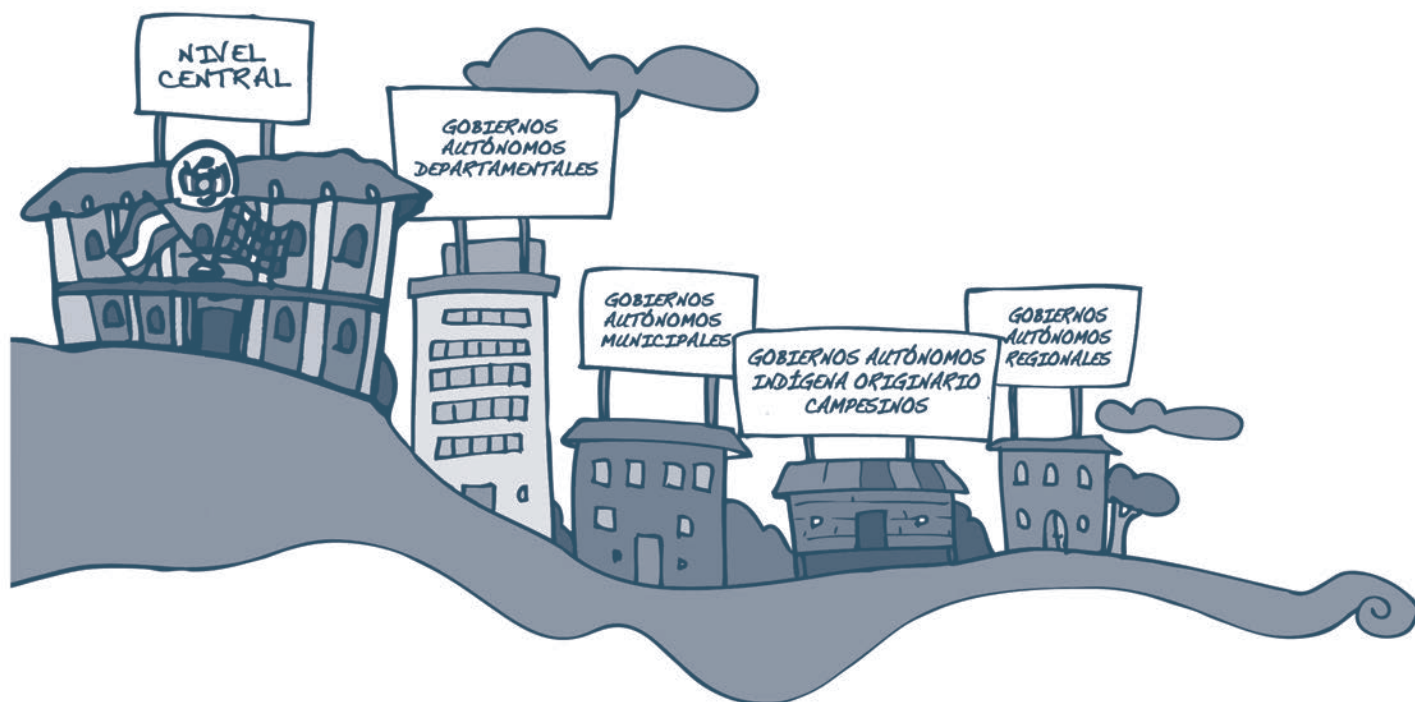


Niveles de gobierno que pueden realizar una delegación competencial

- Nivel Central del Estado.
- Gobiernos Autónomos Departamentales.
- Gobiernos Autónomos Municipales.
- Gobiernos Autónomos Indígena Originarios Campesinos.
- Gobiernos Autónomos Regionales.

Todos los niveles de gobierno mencionados tienen la potestad de suscribir un acuerdo o convenio intergubernativo tanto como delegantes de competencias, como receptores de la misma.

¹⁵ Inciso b) del Parágrafo I del Artículo 297 de la Constitución Política del Estado concordante con el Artículo 71 de la Ley N° 031.



Si bien los Gobiernos Autónomos Regionales (GAR) no cuentan con la facultad legislativa¹⁶ y sus competencias son transferidas por el nivel departamental, estas competencias pueden ser objeto de delegación suscribiendo para tal efecto acuerdos o convenios intergubernativos que serán ratificados por sus órganos deliberativos conforme señala su Estatuto Autonómico. Sin embargo, es necesario aclarar que las competencias que le sean delegadas por cualquier nivel de gobierno, no podrán a su vez ser delegadas a un tercer nivel de gobierno.

Finalmente, es importante mencionar que la Sentencia Constitucional N° 2055/2012, ha establecido que “(...) una delegación o transferencia de competencias a los Gobiernos Autónomos Departamentales en el marco de la competencia exclusiva del Nivel Central del Estado (...) no puede realizarse de carácter obligatorio o de facto (...)”, por lo que toda transferencia o delegación debe enmarcarse en el “principio de voluntariedad”.

Ámbitos que comprende o puede comprender la delegación competencial

La delegación competencial puede ser total o parcial, sin embargo, para delimitar el objeto de la delegación es necesario que sea analizado en el marco de los ámbitos del ejercicio competencial.

A continuación, se desarrollan dos ejemplos para ilustrar el caso concreto. El primero se enmarca en la competencia exclusiva del Nivel Central del Estado de “Áreas protegidas bajo responsabilidad del Nivel Central del Estado”, donde el Ministerio de Medio Ambiente y Agua realiza la delegación de esta competencia a un Gobierno Autónomo Departamental.

El segundo, se enmarca en la competencia exclusiva de los Gobiernos Autónomos Municipales de “Construcción, mantenimiento y administración de aeropuertos públicos locales”, donde el Gobierno Autónomo Municipal de San Ignacio de Moxos realiza la delegación competencial al GAD de Beni.

¹⁶ Artículo 281 de la Constitución Política del Estado señala que: “El gobierno de cada autonomía regional estará constituido por una asamblea regional con facultad deliberativa, normativo - administrativa y fiscalizadora, en el ámbito de sus competencias y un Órgano Ejecutivo”.



ÁREAS PROTEGIDAS

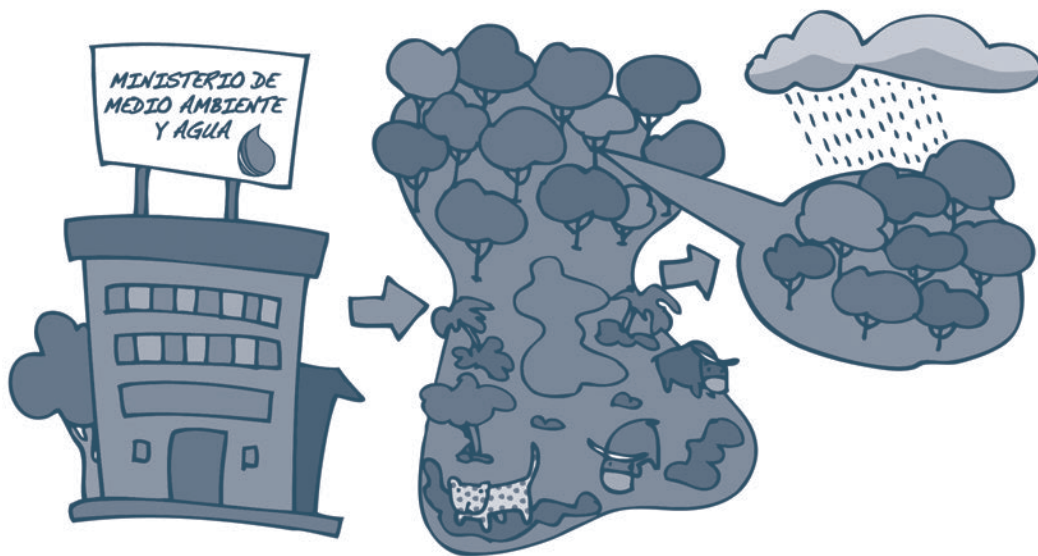
a. Ámbito jurisdiccional

Se refiere a que la competencia delegada que un nivel de gobierno recibe debe ser ejercida estrictamente en la jurisdicción que éste administra y gobierna. En ese marco, jurisdiccionalmente esta delegación puede ser total o parcial.

Total. En el marco de la competencia exclusiva del NCE, el Ministerio de Medio Ambiente y Agua puede realizar la delegación a un GAD para la administración de toda área protegida de interés nacional que se encuentre dentro de la jurisdicción de dicho gobierno, por ejemplo, en el caso del Departamento de Santa Cruz, las áreas protegidas bajo su jurisdicción son:

- Parque Regional Lomas de Arena.
- Parque Nacional Histórico Santa Cruz la Vieja.
- Monumento Natural Espejillos.
- Reserva Departamental Valle de Tucavana.
- Reserva de Vida Silvestre Ríos Blanco y Negro.
- Reserva Departamental de Cicatrices de Meandros Antiguos del Río Ichilo.
- Área Natural de Manejo Integrado Río Grande - Valles Cruceños.
- Área Protegida Humedales del Norte.

Parcial. En el marco de la competencia exclusiva del NCE, el Ministerio de Medio Ambiente y Agua puede realizar la delegación de esta competencia, que establezca la delegación al GAD de Santa Cruz la administración de un área protegida dentro de su jurisdicción, siendo esta el “Área Protegida Humedales del Norte”.



b. **Ámbito material**

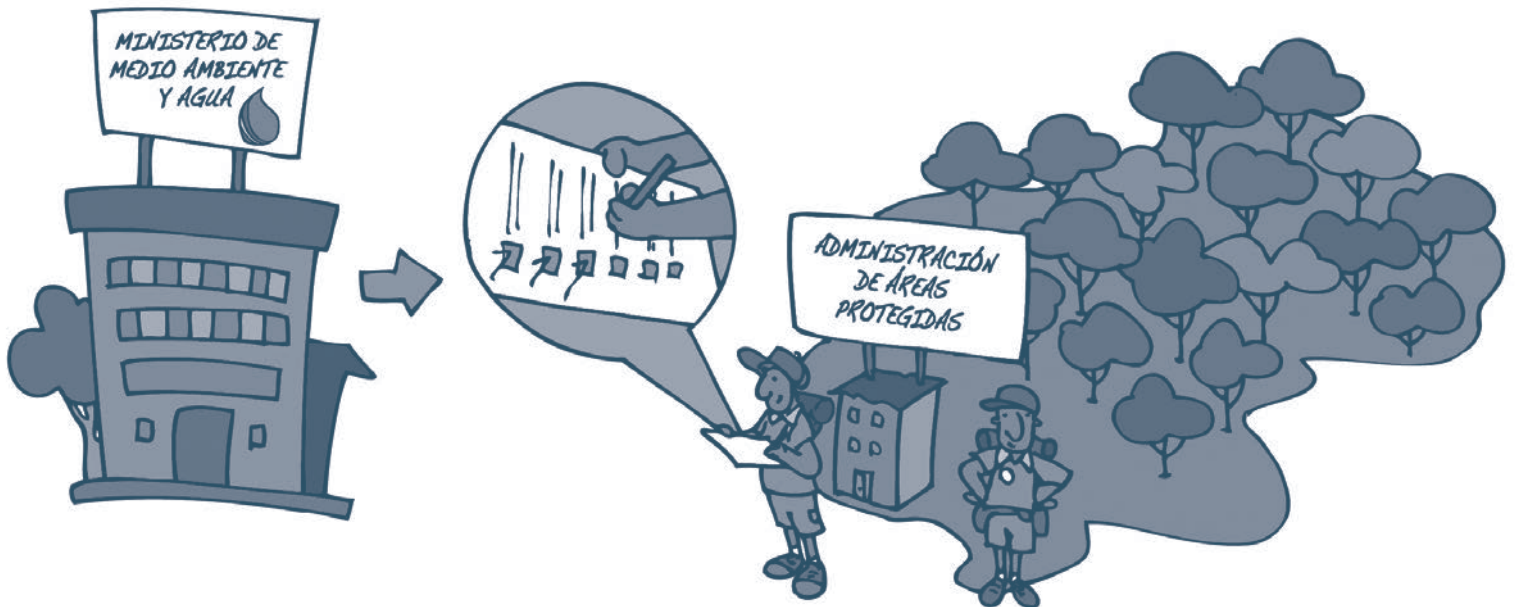
Es imprescindible identificar la materia que será objeto de la delegación competencial, y además, se debe tener en cuenta las responsabilidades que tiene el nivel de gobierno delegante sobre la materia. Por ello, se requiere conocer con la mayor precisión los alcances que tiene cada nivel de gobierno sobre una determinada materia, y a partir de ello, establecer si se realizará una delegación parcial o total:

Total. Se realiza la delegación de todas responsabilidades que tiene el Nivel Central del Estado en relación a la materia: categorías de manejo de áreas protegidas, evaluación, control, etc.

Parcial. Se delega una responsabilidad específica que tiene el Nivel Central del Estado sobre la materia. En este caso, se delega la evaluación y control de gestión del “Área Protegida Humedales del Norte”.

c. **Ámbito facultativo**

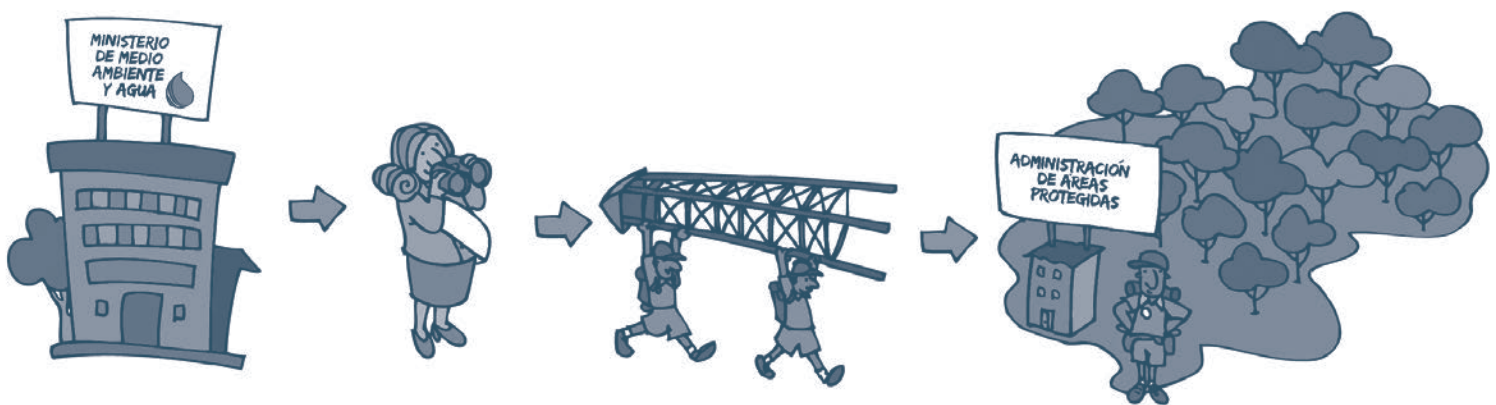
Ya sabemos que solamente se pueden delegar las facultades reglamentaria y ejecutiva. Por lo tanto, si se delegan ambas facultades, la delegación será total, mientras que, si se delega sólo una de ellas, la delegación será parcial:



Total. El Ministerio de Medio Ambiente y Agua realiza la delegación total de la facultad reglamentaria y ejecutiva. En ese marco, si bien se mantendría la facultad legislativa, el NCE a través del Ministerio no podría ejercer ningún tipo de acción reglamentaria o ejecutiva con relación a todos los aspectos relacionados a la gestión del área protegida, toda vez que esas facultades fueron delegadas en su totalidad.

Parcial. El Ministerio de Medio Ambiente y Agua puede realizar la delegación de una de las facultades –ejecutiva o reglamentaria– o parcialmente ambas. En ese marco, puede otorgarse sólo la facultad ejecutiva respecto a la gestión del área protegida, facultad que debe ser ejercida en el marco de la reglamentación emanada del NCE.

También pueden delegarse parcialmente ambas facultades. Por un lado, se pueden otorgar atribuciones que hacen a la facultad reglamentaria, como reglamentar la gestión administrativa del área protegida y no así normar la conformación, organización y funcionamiento de los comités de gestión. Asimismo, se pueden otorgar atribuciones que hacen a la facultad ejecutiva, como implementar acciones eficaces de vigilancia del área protegida pero no aprobar el establecimiento, categorización o recategorización, nueva delimitación, adhesión del área protegida, etc.





CONSTRUCCIÓN, MANTENIMIENTO Y ADMINISTRACIÓN DE AEROPUERTOS PÚBLICOS LOCALES

a. Ámbito Jurisdiccional

Total. El GAM de San Ignacio de Moxos realiza la delegación de la administración y mantenimiento de todos los aeropuertos públicos locales dentro de su jurisdicción municipal al GAD del Beni.

Parcial. El GAM de San Ignacio de Moxos realiza la delegación de la administración y mantenimiento del Aeropuerto Local “El Aviador” al GAD del Beni, mismo que se encuentra ubicado en la Comunidad de San Lorenzo de Moxos, sujeta a las siguientes referencias y coordenadas de los vértices del aeropuerto (Proyección WGS 84-Z20):

Puntos	Coordenadas X	Coordenadas Y
p1	453773	8021145
p2	453788	8020901
p3	451376	8019129
p4	450440	8019807
p5	449414	8023700
p6	450190	8024288

b. Ámbito material

Total. Se realiza la delegación de la materia en su totalidad –construcción, mantenimiento y administración de aeropuertos locales– otorgándole todas las responsabilidades que de esta materia emanen.

Parcial. Se delega solamente la administración del Aeropuerto Local “El Aviador” al Gobierno Autónomo Departamental de Beni.

c. Ámbito facultativo

Total. El GAM de San Ignacio de Moxos realiza la delegación total de la facultad reglamentaria y ejecutiva. En ese marco, si bien se mantendría la facultad legislativa, el GAM de San Ignacio de Moxos no podrá ejercer ningún tipo de acción reglamentaria o ejecutiva con relación a todos los aspectos vinculados a la construcción, mantenimiento y administración de aeropuertos públicos locales, toda vez que esas facultades fueron objeto de una delegación total.

Parcial. El GAM de San Ignacio de Moxos puede realizar la delegación de una de las facultades –ejecutiva o reglamentaria– al GAD del Beni. En ese marco, puede otorgarse sólo la facultad ejecutiva respecto a la construcción, mantenimiento y administración de aeropuertos públicos locales, facultad que debe ser ejercida en el marco de la reglamentación emanada del GAM de San Ignacio de Moxos.

También puede delegarse parcialmente ambas facultades. Por un lado, se puede otorgar atribuciones que hacen a la facultad reglamentaria, como reglamentar la administración de aeropuertos públicos locales. Por otro lado, se puede otorgar atribuciones que hacen a la facultad ejecutiva como implementar acciones eficaces y seguras en la construcción y mantenimiento de los aeropuertos públicos locales.

Costeo competencial

Se define como una herramienta de cálculo, medición y asignación presupuestaria que identifica los recursos económico-financieros necesarios para el financiamiento de una competencia, considerando una cuantificación de los mismos para establecer parámetros necesarios que permitan financiar el ejercicio de la competencia delegada.

En ese sentido, toda delegación competencial debe estar acompañada de la definición de la fuente de los recursos económicos y financieros para su ejercicio. Es necesario resaltar que las fuentes de los recursos pueden provenir de fuentes ya asignadas con anterioridad a la delegación, o ser financiadas tanto por el nivel de gobierno que delega la competencia, como por el que la recibe.

Revocación de una delegación competencial

Se ha señalado que toda delegación ya sea total o parcial, no implica para el gobierno delegante una pérdida de la titularidad de la competencia. En ese sentido, la misma es revocable en los términos y condiciones establecidos en el acuerdo o convenio intergubernativo, mismo que debe indicar con precisión las causales de revocación de la delegación, el procedimiento de dicha revocación y los plazos.

Contenido específico en un acuerdo o convenio intergubernativo para una delegación competencial.

Los acuerdos o convenios intergubernativos para la delegación competencial deberán contener, como mínimo, las siguientes cláusulas:

a. Ámbito jurisdiccional.- Los Gobiernos Autónomos ejercerán sus competencias únicamente sobre la jurisdicción territorial donde ejercen gobierno. Por tanto, esta cláusula deberá enfatizar si la competencia delegada a otro gobierno será ejercida sobre la totalidad de la jurisdicción territorial del gobierno delegante, o sobre parte de la misma.

b. Ámbito material.- La delegación de competencia se desarrolla en función a la materia o materias que se deleguen. Por ejemplo, en el caso de los institutos tecnológicos cuya responsabilidad es del GAD, éste puede delegar la totalidad del ámbito material de su competencia sobre la construcción, equipamiento y administración de la infraestructura, o bien, únicamente sobre la administración de la misma. Por ende, los acuerdos intergubernativos deben ser precisos sobre el ámbito material que se delega, lo cual dará claridad en cuanto a las responsabilidades que debe asumir el gobierno receptor de la competencia.

c. Ámbito facultativo.- La delegación de competencia únicamente se realiza en el marco de las facultades reglamentaria y/o ejecutiva. Por consiguiente, los acuerdos intergubernativos deberán establecer si la competencia es delegada en su totalidad o de forma parcial.

d. Costeo competencial.- El acuerdo intergubernativo deberá mencionar la entidad que se hará cargo del costeo de la competencia a ser delegada. En este caso, si bien el SEA tiene atribución para realizar el apoyo respecto al costeo competencial (Num. 3, Par. II, Art. 192, Ley N° 031), el mismo podrá realizarse de forma directa por las partes que pretenden efectuar la delegación competencial.

e. Fuente de financiamiento.- Se deberá establecer la fuente de los recursos que financiarán el ejercicio de la competencia delegada.

f. Revocación.- se deberá incluir en el acuerdo intergubernativo las causales que darán origen a la revocación del mismo, las cuales podrán darse por incumplimiento del acuerdo: delegar o transferir la competencia a otra entidad, suscribir acuerdos de administración compartida con personas privadas u otras causales surgidas de la negociación entre las partes suscribientes.

g. Procedimiento de revocación.- Se deberá señalar cuál es el proceso acordado entre las partes una vez identificadas las causales que originan la revocación del acuerdo intergubernativo, así como los plazos para su cumplimiento. No debe dejarse de lado la opción de revocar el acuerdo intergubernativo por acuerdo mutuo.

BUENAS PRÁCTICAS

EJEMPLO DE CONVENIO INTERGUBERNATIVO DE DELEGACIÓN COMPETENCIAL

Conforme determina el Parágrafo II del Artículo 77 de la Ley N° 031 Marco de Autonomías y Descentralización “Andrés Báñez”, el “Servicio Estatal de Autonomías participará necesariamente de todo proceso de transferencia o delegación de competencias desde el Nivel Central del Estado a las entidades territoriales, el que deberá contar con su informe técnico”. Del mismo modo, el SEA apoya técnicamente en procesos de transferencia o delegación de competencias entre Gobiernos Autónomos. En ese marco se han seleccionado dos convenios intergubernativos de delegación competencial en los cuales se ha apoyado técnicamente:

ACUERDO INTERGUBERNATIVO SUSCRITO ENTRE EL MINISTERIO DE MEDIO AMBIENTE Y AGUA Y EL GOBIERNO AUTÓNOMO DEPARTAMENTAL DE PANDO

Conste por el presente documento, un Acuerdo Intergubernativo sobre delegación parcial de competencias, que las Partes suscriben al tenor de las siguientes cláusulas y condiciones.

Cláusula Primera.- (Partes)

1. El Ministerio de Medio Ambiente y Agua, representado por María Alexandra Moreira López, designada mediante Decreto Presidencial N° 2249 de 23 de enero de 2015, que para fines del presente Convenio se denominará MMayA.
2. El Gobierno Autónomo Departamental de Pando, representado por Luis Adolfo Flores Roberts, designado por Decreto Presidencial N° 2386 de fecha 31 de mayo de 2015, que para fines del presente Convenio se denominará GAD Pando.

Cláusula Segunda.- (Marco legal)

La Ley N° 3158, de 25 de agosto de 2005, creó el Área Protegida - AP: “Reserva de Vida Silvestre Bruno Racua” - RVSBR, en el departamento de Pando y establece en su Artículo 6 que la RVSBR, forma parte del Sistema Nacional de Áreas Protegidas - SNAP y que el presupuesto de dicha área debe estar bajo financiamiento y supervisión de la Prefectura del Gobierno Autónomo Departamental de Pando.

El Artículo 385 de la Constitución Política del Estado establece que las Áreas Protegidas -APs, se constituyen en un bien común y forman parte del patrimonio natural y cultural del país. Por su parte, el Artículo 298 establece como competencia exclusiva del Nivel Central del Estado, a las APs bajo responsabilidad de este nivel; sin embargo, no se asigna a las ETA competencia expresa en materia de APs.

El numeral 3, párrafo II del artículo 88 de la Ley N° 031, Ley Marco de Autonomías y Descentralización, de 19 de julio de 2010, establece como facultad del Nivel Central del Estado, delegar y/o transferir a los gobiernos departamentales autónomos la administración de las áreas protegidas ubicadas en su jurisdicción y no sean administradas por los gobiernos municipales, autonomía indígena originaria campesinas y el Gobierno nacional, conforme a Ley de la Asamblea Legislativa Plurinacional.

La Ley N° 492 de 28 de enero de 2014, Ley de Acuerdos y Convenios Intergubernativos, regula el procedimiento para la suscripción de acuerdos o convenios intergubernativos entre Gobiernos Autónomos o entre éstos con el Nivel Central del Estado, en el ejercicio de sus competencias y atribuciones y, en cuyo Artículo 6, se determina como causales para la suscripción de convenios o acuerdos intergubernativos la: “Delegación competencial”.

La gestión de las APs se encuentra regulada por lo dispuesto en el ordenamiento jurídico ambiental de manera general por lo dispuesto en la Ley N° 1333, Ley de Medio Ambiente de 27 de abril de 1992, y de manera particular por el Reglamento General de Áreas Protegidas - RGAP, aprobado por Decreto Supremo N° 24781.

El Artículo 95 del Decreto Supremo N° 29894 de 07 de febrero de 2009, modificado por el Decreto Supremo N° 429, establece al MMAyA, como Ente Rector encargado de conducir, supervisar y evaluar el funcionamiento del Sistema Nacional de Áreas Protegidas -SNAP, así como formular e implementar políticas para áreas protegidas, corredores de biodiversidad y ecosistemas prioritarios, impulsando el desarrollo sustentable de la población vinculada a las mismas.

Cláusula Tercera.- (Antecedentes)

Mediante nota con CITE: GADP.S.D. No. 531, de 27 de junio de 2016, el GAD Pando solicitó al MMAyA la suscripción del Acuerdo o Convenio Intergubernativo de Delegación Competencial para la administración de la Reserva de Vida Silvestre Bruno Racua.

En el marco del régimen autonómico boliviano y de la política nacional de áreas protegidas, tanto el MMAyA como el GAD Pando se encuentran interesados en promover la gestión de la Reserva de Vida Silvestre Bruno Racua, así como de consolidar espacios conjuntos de coordinación intergubernativa con el objeto de garantizar la conservación del área protegida, así como el cumplimiento de sus objetivos de creación.

Cláusula Cuarta.- (Objeto)

El presente Acuerdo Intergubernativo tiene por objeto la delegación parcial de la competencia exclusiva del Nivel Central del Estado establecida en el numeral 19, Parágrafo II del Artículo 298 de la CPE, hacia el GAD Pando para la gestión y administración de la Reserva de Vida Silvestre Bruno Racua.

Cláusula Quinta.- (Facultades delegadas)

La delegación objeto del presente acuerdo comprende las facultades reglamentaria y ejecutiva para la gestión y administración de la Reserva de Vida Silvestre Bruno Racua, en el ámbito territorial determinado en el Artículo 2 de la Ley N° 3158, reservándose el NCE, la facultad legislativa inherente a la competencia delegada.

Cláusula Sexta.- (Obligaciones)

6.1. El GAD Pando en el marco del presente acuerdo intergubernativo, se obliga a:

- a. Ejercer la facultad reglamentaria y ejecutiva de la competencia delegada en estricta sujeción a las políticas y normas jurídicas vinculadas con la administración de APs extendidas por el Nivel Central del Estado.
- b. Asegurar que la gestión de APs se realice en el marco de las políticas, estrategias, y objetivos de conservación de la diversidad biológica del país Bolivia y de lo estipulado en el Plan de Manejo, el Plan Operativo Anual del AP y otros instrumentos de gestión y/o planificación.
- c. Gestionar recursos para la administración a su cargo y destinarlos en su integridad a esta finalidad.
- d. Presentar informes sobre el estado de gestión del área, cuando así lo solicite el MMAyA y/o sus dependencias.
- e. Participar en programas de capacitación promovidos por el MMAyA y/o sus dependencias.

El MMAyA, en el marco del presente Acuerdo Intergubernativo, se obliga a:

- a. Proveer al GAD Pando capacitación respecto a la gestión y administración de APs.
- b. Brindar asesoramiento técnico-jurídico relacionado a los asuntos vinculados con la administración de APs, a requerimiento del GAD Pando.
- c. Efectuar seguimiento al cumplimiento del objeto del presente acuerdo.
- d. Coadyuvar en la gestión de financiamiento para la gestión y administración del AP.

Cláusula Séptima.- (Fuentes de financiamiento)

El GAD Pando financiará la ejecución del presente Acuerdo Intergubernativo con recursos inscritos en su presupuesto, fuentes de financiamiento interna, externa y otros en cumplimiento con lo dispuesto en el artículo 6 de la Ley N° 3158.

Cláusula Octava.- (Prohibiciones)

- 8.1. El GAD Pando, en el marco de lo establecido en el Parágrafo I, artículo 76 de la Ley N° 031, no podrá transferir ni delegar total o parcialmente la competencia que es delegada a través del presente Acuerdo Intergubernativo a una tercera entidad territorial autónoma, bajo pena de revocación de la delegación.
- 8.2. Los alcances delegados deberán ser ejercidos por el GAD Pando, no pudiendo ser ejercidos por privados bajo ningún título.

Cláusula Novena.- (Causales y procedimiento de resolución)

- I. El MMAyA y el GAD Pando acuerdan las siguientes causales de resolución del presente Acuerdo Intergubernativo:
 1. Por incumplimiento a las estipulaciones del presente Acuerdo Intergubernativo.
 2. Por acuerdo mutuo entre partes.
- II. La parte que alegue el incumplimiento de las estipulaciones del presente Acuerdo Intergubernativo, notificará a la otra parte para que realice los descargos correspondientes en el plazo máximo de 20 días hábiles.
- III. En caso de verificarse que se incurrió en una de las causales de resolución, la parte que invocó el incumplimiento otorgará a la otra un plazo de 10 días hábiles para que subsane las observaciones.
- IV. De no ser subsanadas las observaciones, la parte que invocó el incumplimiento, notificará a la otra la Resolución del Acuerdo Intergubernativo.

Cláusula Décima.- (Vigencia y plazo)

- 1.1. El presente Acuerdo Intergubernativo entrará en vigencia a partir de la suscripción del mismo por las PARTES y la ratificación por la Asamblea Legislativa Departamental del Pando.
- 1.2. El presente Acuerdo Intergubernativo tendrá un plazo indefinido desde su puesta en vigencia.

Cláusula Décima Primera.- (Modificaciones al convenio)

El presente Acuerdo Intergubernativo podrá ser modificado siempre y cuando no afecte al objeto principal a través de la suscripción de enmiendas y/o adendas, previo informe técnico y legal que justifique la modificación.

Cláusula Décima Segunda.- (Solución de controversias)

Las partes reconocen como única instancia para la solución de conflictos en el marco del presente Acuerdo Intergubernativo, al Servicio Estatal de Autonomías - SEA, quien determinará las condiciones y procedimientos a ser aplicados para el mismo, no pudiendo elegir otra vía de solución.

Cláusula Décima Tercera.- (Comunicaciones y notificaciones)

Todo aviso, solicitud, carta, comunicación o notificación que cualquiera de las partes efectúe en relación al presente acuerdo debe ser por escrito y se considerará realizado desde el momento en que la correspondencia se entregue al destinatario en las siguientes direcciones:

MMAyA: Calle Capitán Castrillo N° 434 - La Paz, teléfono 2115571, Fax 2115582.

GADP: Calle Bruno Racua N° 078, Plaza Principal Tcnl. Germán Bush Palacio Prefectural Cobija, teléfono(s) 8422243.

Cláusula Décima Cuarta.- (Aceptación y conformidad)

El Ministerio de Medio Ambiente y Agua, representado legalmente por María Alexandra Moreira López en su condición de Ministra, y el Gobierno Autónomo Departamental de Pando, representado por Luis Adolfo Flores Roberts en su condición de Gobernador; declaran su plena conformidad con cada una de las cláusulas del presente Acuerdo, por lo que en constancia firman en tres (3) ejemplares originales, con el mismo tenor.

La Paz, _____ 2016.

CONVENIO INTERGUBERNATIVO DE DELEGACIÓN PARCIAL DE COMPETENCIA

Conste por el presente Convenio Intergubernativo de delegación parcial de competencia, que al cumplimiento de las disposiciones pertinentes surtirá efectos legales entre el Nivel Central del Estado representado por el Servicio Nacional de Registro y Control de la Comercialización de Minerales y Metales - SENARECOM, y el Gobierno Autónomo Departamental de_, bajo las siguientes cláusulas y condiciones:

Primera: Partes que intervienen.- Las partes que intervienen en el presente Convenio son:

- 1.1. Servicio Nacional de Registro y Control de la Comercialización de Minerales y Metales, legalmente representando por el Ing. Jhonny Maldonado Barrancos, mayor de edad, con documento de identidad N°_____, designado mediante Resolución Suprema N°_____ de fecha_____, con capacidad jurídica plena y hábil por derecho en condición Director Ejecutivo, que en adelante se denominará SENARECOM.
- 1.2. Gobierno Autónomo Departamental de_____, representado legalmente por el_____, con Cédula de Identidad N°_____, en calidad de Gobernador del Departamento de_____, en virtud a su elección conforme prevé la Constitución Política del Estado Plurinacional de Bolivia y la posesión ministrada en fecha_____ por el_____, que en adelante se denominará GAD .
- 1.3. El SENARECOM y el GAD de manera individual serán denominados PARTE y de manera conjunta se denominarán PARTES.

Segunda: Antecedentes.- El Numeral 2 del Parágrafo I del Artículo 297 de la CPE señala que son competencias exclusivas “(...) *aquellas en las que un nivel de gobierno tiene sobre una determinada materia las facultades legislativa, reglamentaria y ejecutiva, pudiendo transferir y delegar estas dos últimas*”.

Por su parte, el Numeral 4 del Parágrafo II del Artículo 298 del texto constitucional determina que: es competencia exclusiva del Nivel Central del Estado: “*Los Recursos Naturales estratégicos, que comprenden minerales, espectro electromagnético, recursos energéticos y biogénicos y las fuentes de agua.*”

El Parágrafo I del Artículo 351 de la Norma Suprema dispone que: “*El Estado asumirá el control y la dirección sobre la exploración, explotación, industrialización, transporte y comercialización de los recursos naturales estratégicos a través de entidades públicas, cooperativas o comunitarias, las que podrán a su vez contratar a empresas privadas y constituir empresas mixtas*”.

El Parágrafo I del Artículo 355 del Texto Constitucional señala que: “*La industrialización y comercialización de los recursos naturales será prioridad del Estado*”.

Así también, el Artículo 356 de la CPE expresa que “Las actividades de exploración, explotación, refinación, industrialización, transporte y comercialización de los recursos naturales no renovables tendrán el carácter de necesidad estatal y utilidad pública”.

Por otra parte, el Parágrafo I del Artículo 76 de la Ley N° 031 Marco de Autonomías y Descentralización “Andrés Báñez” (LMAD) define que: “La delegación total o parcial de una competencia implica que el gobierno delegante no pierde la titularidad de la misma, asumiendo la responsabilidad la entidad territorial que la recibe. La delegación es revocable en los términos establecidos en el convenio de delegación competencial y no puede a su vez, transferirla ni delegarla total o parcialmente a una tercera entidad territorial autónoma”.

El Artículo 120 de la LMAD expresa que: “La coordinación entre el Nivel Central del Estado y las Entidades Territoriales Autónomas es una obligación ineludible y la garantía del funcionamiento del Estado Plurinacional con autonomías, se establece con un permanente y adecuado flujo de información y, fundamentalmente en los ámbitos político, técnico, programático, económico y financiero, mediante la institucionalidad normativa establecida en Ley en los acuerdos y convenios que puedan suscribir las partes”.

El Numeral 6 del Artículo 121 de la LMAD establece que: “Los acuerdos y convenios intergubernativos entre Entidades Territoriales Autónomas” se constituyen en un mecanismo e instrumento de coordinación.

El Parágrafo II del Artículo 77 de la LMAD determina que “El Servicio Estatal de Autonomías participará necesariamente de todo proceso de transferencia o delegación de competencias desde el Nivel Central del Estado a las entidades territoriales, el que deberá contar con un informe técnico”.

El Parágrafo I del Artículo 133 de la LMAD expresa que: “Los acuerdos intergubernativos destinados al desarrollo para el ejercicio coordinado de sus competencias y la implementación conjunta de programas y proyectos podrán suscribirse entre Entidades Territoriales Autónomas o entre éstas con el Nivel Central del Estado. Estos acuerdos serán vinculantes para las partes con fuerza de ley, una vez ratificados por sus respectivos órganos deliberativos”.

En ese sentido, el Parágrafo I del Artículo 3 de la Ley N° 492 de Acuerdos y Convenios Intergubernativos, modificada por la Ley N° 730 de 2 de septiembre de 2015, estipula que: “Los acuerdos o convenios intergubernativos son aquellos suscritos entre Gobiernos Autónomos y éstos con el Nivel Central del Estado, destinados al ejercicio coordinado de sus competencias y a la implementación de planes, programas o proyectos concurrentes en el marco de las competencias exclusivas, concurrentes y compartidas”.

El Numeral 3 del Artículo 6 de la referida Ley N° 492, establece que el Nivel Central del Estado y los Gobiernos Autónomos podrán suscribir acuerdos o convenios intergubernativos para “delegar competencias”.

El Artículo 7 de la referida Ley N° 492 señala que: *“I. Los acuerdos o convenios intergubernativos en el Órgano Ejecutivo del Nivel Central del Estado, serán suscritos por:*

1. Ministras o ministros de Estado, en caso de ministerio e instituciones desconcentradas; y,
2. Máximas Autoridades Ejecutivas, en caso de instituciones descentralizadas, autárquicas o empresas públicas, quienes deberán remitir una copia del acuerdo o convenio al ministro cabeza del sector.

II. Los acuerdos o convenios intergubernativos serán suscritos, según corresponda, por la gobernadora o gobernador, alcaldesa o alcalde municipal, ejecutiva o ejecutivo regional o máxima autoridad del Gobierno Autónomo Indígena Originario Campesino”.

Por otra parte, en fecha 28 de mayo de 2014 entra en vigencia la Ley N° 535 de Minería y Metalurgia, con el objeto de regular las actividades minero-metalúrgicas, estableciendo principios, lineamientos y procedimientos para la otorgación, conservación y extinción de derechos mineros. Asimismo, dicha norma regula el desarrollo y continuidad de las actividades minero-metalúrgicas de manera responsable, planificada y sustentable, determinando además la nueva estructura institucional, roles y atribuciones de las entidades estatales y de los actores productivos mineros. Por su parte, señala las atribuciones y procedimientos de la jurisdicción administrativa minera, conforme a los preceptos dispuestos en la Constitución Política del Estado.

El Artículo 8 de la Ley N° 535 expresa que: *“I. Por la naturaleza no renovable de la riqueza minera, la importancia de su explotación para la economía nacional y por ser fuente primordial de generación de recursos fiscales y fuentes generadoras de empleo y trabajo, los recursos minerales y las actividades mineras son de carácter estratégico, de utilidad pública y necesidad estatal para el desarrollo del país y del pueblo boliviano. II. De acuerdo con el Artículo 298 de la Constitución Política del Estado, la definición de políticas mineras es competencia exclusiva del Nivel Central del Estado, y la creación de entidades y empresas públicas relacionadas a las actividades mineras en toda o parte de la cadena productiva, es competencia privativa del Nivel Central del Estado”.*

El Artículo 36 de la Ley N° 535, establece que el sector minero estatal dentro de su estructura tiene, entre otros niveles a los siguientes: *“a) Nivel de Definición de Políticas, Fiscalización y Supervisión Generales. Ministerio de Minería y Metalurgia” [...] d) Nivel de Entidades de Servicios, Investigación y Control”, encontrándose entre ellas el SENARECOM”.*

El Artículo 85 de la Ley de Minería y Metalurgia determina que: *“El Servicio Nacional de Registro y Control de la Comercialización de Minerales y Metales - SENARECOM, es la entidad pública descentralizada, bajo tuición del Ministerio de Minería y Metalurgia, encargada del registro y control de la comercialización de minerales y metales en el mercado interno y operaciones de comercio exterior, de acuerdo a la presente Ley y los Decretos Supremos N° 29577, de fecha 21 de mayo de 2008, y N° 29165, de fecha 13 de junio de 2007, modificado por el Decreto Supremo N° 29581, de fecha 27 de mayo de 2008”.*

En fecha 11 de marzo de 2015, se aprobó el Decreto Supremo N° 2288 que tiene por objeto establecer los procedimientos de verificación del cumplimiento de las obligaciones de retención y consiguiente pago de la Regalía Minera, así como su régimen sancionatorio por incumplimiento total o parcial, todo ello en el marco de lo dispuesto en la Disposición Final Primera de la Ley N° 535, de 28 de mayo de 2014. El mencionado Decreto Supremo será ejecutado por los Gobiernos Autónomos Departamentales previa suscripción de un Acuerdo o Convenio Intergubernativo con el Servicio Nacional de Registro y Control de la Comercialización de Minerales y Metales (SENARECOM) para la delegación de competencias.

Si bien la Ley N° 535 da el mandato para la elaboración del citado Decreto, cabe destacar que las actividades de verificación para el adecuado control del pago de la Regalía Minera, forman parte de las actividades de control que ejerce el Nivel Central del Estado en la cadena productiva minera. Sin embargo, dada la presencia jurisdiccional que tienen los Gobiernos Autónomos Departamentales, es fundamental que éstos coadyuven en este control considerando además que son los principales beneficiarios de la Regalía Minera.

De igual manera, el establecimiento de un Régimen Sancionatorio por incumplimiento total o parcial en el pago de la Regalía Minera requiere del establecimiento de sanciones administrativas que deben ser ejecutadas por los Gobiernos Autónomos Departamentales, ya que son los principales afectados ante el incumplimiento del pago de regalías mineras.

El Ministerio de Minería y Metalurgia como cabeza de sector, y el SENARECOM consideran necesario que los Gobiernos Autónomos Departamentales participen en ciertas actividades de control sobre el correcto pago de la Regalía Minera en las tareas esenciales del registro y control de la comercialización interna y operaciones de comercio exterior.

Tercera: Marco Legal.- El presente Convenio Intergubernativo es regido por las siguientes normas:

- Constitución Política del Estado.
- Ley N° 031, de 19 de julio de 2010, Marco de Autonomías y Descentralización “Andrés Báñez”.
- Ley N° 492, de 25 de enero de 2014, de Acuerdos y Convenios Intergubernativos, modificado por la Ley N° 730, de 2 de septiembre de 2015.
- Ley N° 535 de Minería y Metalurgia.
- Ley N° 2341, de 21 de abril de 2002, de Procedimiento Administrativo.
- Decreto Supremo N° 2288 de 12 marzo de 2015.

Cuarta: Objeto.- El presente Convenio Intergubernativo tiene por objeto establecer los términos y condiciones para delegar parcialmente la competencia exclusiva del Nivel Central del Estado de *“Recursos naturales estratégicos, que comprenden minerales,*

espectro electromagnético, recursos genéticos y biogenéticos y las fuentes de agua”, establecida en el Numeral 4, Parágrafo II, Artículo 298 de la Constitución Política del Estado, al GAD_, para la realización de actividades de verificación del cumplimiento de las obligaciones de retención y pago de las regalías mineras, así como la aplicación de su régimen sancionatorio, en el marco de los procedimientos establecidos en el Decreto Supremo No 2288 de 11 de marzo de 2015.

Quinta: Delegación parcial.- Mediante el presente Convenio Intergubernativo, el Nivel Central del Estado a través del SENARECOM, delega parcialmente las facultades reglamentaria y ejecutiva de su competencia exclusiva de *“Recursos naturales estratégicos, que comprenden minerales, espectro electromagnético, recursos genéticos y biogenéticos y las fuentes de agua”* al GAD____, únicamente para la realización de actividades de verificación del cumplimiento de las obligaciones de retención y pago de las regalías mineras, así como la aplicación de su régimen sancionatorio, en el marco de las actividades establecidas en el Decreto Supremo No 2288 de 11 de marzo de 2015, y la normativa interna del SENARECOM referida al registro y control en la comercialización de minerales y metales, bajo los siguientes ámbitos:

5.1. Ámbito material: En el ámbito material de la competencia exclusiva del Nivel Central del Estado de *“Recursos naturales estratégicos, que comprenden minerales, espectro electromagnético, recursos genéticos y biogenéticos y las fuentes de agua”*, el SENARECOM realiza la delegación parcial del control de la comercialización interna y externa de minerales y metales, correspondiendo al GAD las siguientes actividades:

- a. Inspecciones a operadores y actores mineros que comercializan minerales y metales para su registro en el SENARECOM y en este contexto aplicar sanciones administrativas.
- b. Ejercer control de la comercialización de minerales y metales en el mercado interno y en este contexto aplicar sanciones administrativas.
- c. Controlar la comercialización externa de minerales y metales efectuando inspecciones de peso en frontera, además de realizar acciones conjuntas con el SENARECOM para determinar los acompañantes de minerales y metales que se exportan.

5.2. Ámbito territorial: La delegación parcial acordada en el presente Convenio Intergubernativo se ejercerá exclusivamente en la jurisdicción del Departamento de_____.

5.3. Ámbito facultativo: El SENARECOM delega parcialmente al GAD las siguientes facultades:

5.3.1. Facultad reglamentaria

Para el Registro de Comercializadores de Minerales y Metales:

- a. Reglamentar el procedimiento de inspecciones de registro a los actores y operadores mineros para su posterior legalización y formalización ante SENARECOM.

- b. Reglamentar el régimen de infracciones y sanciones ante la omisión del registro de actores y operadores mineros que comercializan minerales y metales conforme el Reglamento de Infracciones y Sanciones (RIS) del SENARECOM.

Para el control del comercio interno de minerales y metales:

- a. Reglamentar el procedimiento para la emisión del Formulario 101 de Transporte de Minerales y Metales en el marco de la normativa vigente del sector.
- b. Reglamentar el Régimen de Infracciones y Sanciones aplicable a la comercialización interna de minerales y metales, conforme al Reglamento de Infracciones y Sanciones (RIS) del SENARECOM.
- c. Reglamentar el control y requerimiento de los libros de compras y ventas de minerales.
- d. Reglamentar el control de peso de minerales y metales en el comercio interno.

5.3.2. Facultad ejecutiva.

Para el Registro de Comercializadores de Minerales y Metales:

- a. Efectuar inspecciones para la legalización y formalización de actores y operadores mineros en el registro del SENARECOM.
- b. Aplicar su Régimen de Infracciones y Sanciones en casos determinados ante la omisión del registro de actores y operadores mineros que comercializan minerales y metales.

Para el control del comercio interno de minerales y metales:

- a. Validar en el Sistema Nacional de Información sobre Comercialización y Exportaciones Mineras (SINACOM) el Formulario M-02 de Control de Comercio Interno, conforme al procedimiento establecido por el SENARECOM.
- b. Emitir el Formulario 101 de Transporte de Minerales y Metales, como requisito previo para la validación del Formulario M-02.
- c. Controlar y requerir los libros de compras y ventas de minerales a los actores y operadores mineros que comercializan minerales y metales.
- d. Controlar y verificar el peso de minerales y metales declarado por los actores y operadores mineros.

Para el control de comercio exterior de minerales y metales:

- a. Coordinar con el SENARECOM la implementación de puntos de control fronterizos.
- b. A requerimiento del SENARECOM, realizar estudios de caracterización de minerales acompañantes.

Sexta: fuente de financiamiento. El GAD _____ financiará el ejercicio de la competencia delegada a través de los recursos inscritos en su presupuesto.

Séptima: otras obligaciones. Las partes asumirán además las siguientes obligaciones:

7.1. GAD_____

- a. Presentar un plan de implementación de la competencia parcialmente delegada, en el plazo de 30 días calendario a partir de la vigencia del presente convenio.
- b. Emitir la reglamentación necesaria para el ejercicio de las facultades y responsabilidades delegadas en el presente Convenio Intergubernativo en el plazo de 60 días calendario a partir de su vigencia, compatibilizada previamente con la normativa vigente generada por el SENARECOM, según corresponda.
- c. Informar al SENARECOM de las instancias que designe como responsables de reglamentar y ejecutar lo delegado.
- d. Informar de forma semestral y a requerimiento del SENARECOM, los avances y resultados de la competencia delegada.
- e. Archivar y custodiar la documentación generada por la validación de los formularios M-02.

7.2. SENARECOM

- a. Proporcionar la información que sea requerida por el GAD a objeto de contribuir al control, fiscalización y percepción de la regalía minera.
- b. Proporcionar información a requerimiento del GAD, sobre los recálculos de regalías mineras por diferencias de ley, peso y humedad.
- c. Proporcionar información trimestral sobre la vigencia de los Números de Identificación Minera - NIM de todas los actores y operadores mineros que comercializan minerales provenientes del Departamento de_____.
- d. Asignar un número de usuario en el SINACOM al servidor público designado por el GAD para la validación de los formularios M-02.

Octava: Prohibiciones. El GAD, en el marco de lo establecido en el Parágrafo I del Artículo 76 de la LMAD, no podrá transferir ni delegar total o parcialmente la competencia que es delegada a través del presente Convenio Intergubernativo a una tercera entidad territorial autónoma.

Los alcances delegados deberán ser ejercidos por el GAD, no pudiendo ser ejercidos por privados bajo ningún título.

Novena: Plazo. La delegación objeto del presente Convenio Intergubernativo, es por cinco años a partir de su vigencia, siendo revocable en los términos establecidos en el mismo.

Décima: Causales de revocación total o parcial. El SENARECOM y el GAD acuerdan las siguientes causales de revocación total o parcial de la delegación competencial:

- a. Por incumplimiento a las obligaciones establecidas en el presente convenio.
- b. Por incurrir en las prohibiciones establecidas en la Cláusula Octava del presente convenio.

Conforme a las causales señaladas se establece la posibilidad de concretar la revocación parcial del presente Convenio Intergubernativo. Las actividades descritas en la cláusula QUINTA del presente convenio que no fueran revocadas se mantendrán inalterables mientras se encuentre vigente el presente Convenio Intergubernativo.

Décima Primera: Procedimiento de revocación. El procedimiento para la revocación será el siguiente:

- a. Una vez conocidas las causales de revocación establecidas en la Cláusula Décima, el SENARECOM notificará al GAD, para que realice los descargos correspondientes en el plazo máximo de 15 días hábiles.
- b. El SENARECOM en un plazo máximo de 15 días hábiles computables a partir de la recepción de los descargos, establecerá si se ha incurrido en una de las causales de revocación.
- c. En caso de verificarse que se incurrió en una de las causales de revocación, el SENARECOM otorgará al GAD un plazo para que el mismo subsane las observaciones.
- d. En caso de que el GAD_i no presente los descargos en el plazo establecido en el Inciso a) de la presente cláusula, o no subsane las observaciones en el plazo establecido por el SENARECOM, se notificará al GAD la revocación total o parcial de la delegación.

Décima Segunda: Efectos de la revocación. Realizada la revocación total o parcial, lo delegado será asumido por el Nivel Central del Estado a través del SENARECOM sin incurrir en contravenciones al D.S. 2288 del 11 de marzo de 2015.

La revocación total o parcial de la delegación no afectará la continuidad de los convenios de cooperación y asistencia que hubiesen sido suscritos de forma paralela al presente Convenio Intergubernativo.

Décima Tercera: Vigencia. El presente Convenio Intergubernativo entrará en vigencia a partir de su suscripción por parte del Director Ejecutivo del SENARECOM, así como del Gobernador del GAD____ Departamental del GAD____.y consiguiente ratificación de la Asamblea Legislativa.

Décima Cuarta: Documentos Integrantes. Forman parte integrante del presente Convenio Intergubernativo los siguientes Informes Técnicos emitidos por el Servicio Estatal de Autonomías (SEA):

- SEA/DDLC/UACC/IT N°040/2018, de fecha 18 de julio de 2018.

Así también, son parte del presente las actas de reuniones.

Décima Quinta: Modificaciones al convenio. El presente Convenio Intergubernativo sólo podrá ser modificado en sus términos y condiciones a través de la suscripción

de enmiendas o adendas con la intervención y aceptación de todas las partes que la integran, siguiendo los mismos procedimientos aplicados para la entrada en vigencia del presente.

Décima Sexta: Resolución de controversias. En caso de que surjan controversias en la ejecución del presente Convenio Intergubernativo, el Servicio Estatal de Autonomías (SEA) podrá intervenir como tercero conciliador, a solicitud una de las partes.

Décima Séptima: Comunicaciones y notificaciones. Las comunicaciones y notificaciones entre las Partes, se realizarán en las siguientes direcciones:

- a. SERVICIO NACIONAL DE REGISTRO Y CONTROL DE LA COMERCIALIZACIÓN DE MINERALES Y METALES:

Calle A. Mariscal Santa Cruz, Edificio Hansa Piso 11-, Zona: Central. Teléfono: 2000704 – 2000705.

- b. GOBIERNO AUTÓNOMO DEPARTAMENTAL DE _____

Plaza.....- Zona central.

Teléfono: Fax:

Décima Octava: Resolución. I. El presente convenio será resuelto por:

- a. Acuerdo mutuo entre las partes, previa comunicación.
- b. Existir caso fortuito o hecho de fuerza mayor. En estos casos, las partes evaluarán la necesidad o no de resolución.
- c. Cumplimiento de todas sus disposiciones establecidas.
- d. Revocación total de Convenio Intergubernativo.

II. El procedimiento para la resolución del Convenio Intergubernativo será el siguiente:

- a. La parte interesada en su resolución, convocará a la otra a una reunión a efecto de que ambas partes consideren y evalúen los antecedentes que dieron lugar a la resolución.
- b. De existir mutuo consentimiento, las Máximas Autoridades Ejecutivas de las partes suscribirán un acta de resolución del Convenio Intergubernativo, mismo que deberá ser puesto a conocimiento de la Asamblea Legislativa Departamental del GAD.
- c. Al cumplimiento del plazo de vigencia establecido en la Cláusula Novena del presente Convenio Intergubernativo, el mismo se dará por resuelto sin necesidad de comunicación de las partes.

Décima Novena: Conformidad de las partes. Las partes expresan su aceptación al presente Acuerdo Intergubernativo, comprometiéndose al fiel cumplimiento de cada una de sus cláusulas, suscribiéndolo en señal de conformidad en cinco (5) ejemplares de igual rigor y contenido, a los día del mes de..... del año 201.....



MODELO DE ACUERDO O CONVENIO INTERGUBERNATIVO DE DELEGACIÓN DE COMPETENCIAS

CONVENIO INTERGUBERNATIVO DE DELEGACIÓN DE COMPETENCIAS

Conste por el presente Convenio Intergubernativo que, en cumplimiento de las disposiciones pertinentes, surtirá efectos legales entre el GOBIERNO AUTÓNOMO DEPARTAMENTAL DE _____ y el GOBIERNO AUTÓNOMO MUNICIPAL DE _____, de acuerdo al tenor de las siguientes cláusulas y condiciones:

Cláusula Primera.- Partes.- Son partes del presente convenio:

- 1.1. El GOBIERNO AUTÓNOMO DEPARTAMENTAL DE _____, legalmente representado por el señor _____, mayor de edad y hábil por derecho, con Cédula de Identidad N° _____, designado mediante Resolución _____ en su calidad de Gobernador, que en adelante se denominará “GAD_____”.
- 1.2. El GOBIERNO AUTÓNOMO MUNICIPAL DE _____, legalmente representado por el señor _____, mayor de edad y hábil por derecho, con Cédula de Identidad N° _____, en su calidad de Alcalde Municipal, designado mediante Resolución _____, que en adelante se denominará “GAM”.
- 1.3. El GAD y el GAM de manera conjunta se denominarán PARTES.

Cláusula Segunda.- Antecedentes. Señalar los antecedentes documentales que dan lugar a la suscripción del acuerdo o convenio intergubernativo así como las motivaciones o las causas que dan lugar a la necesidad de suscripción del mismo.

Cláusula Tercera.- Marco legal.

El presente acuerdo o convenio intergubernativo se rige bajo el siguiente marco legal:

- Constitución Política del Estado.
- Ley N° 031, de 19 de julio de 2010, Marco de Autonomías y Descentralización “Andrés Báñez”.
- Ley N° 492, de 25 de enero de 2014, Acuerdos y Convenios Intergubernativos.
- Ley N° 730, de 2 de septiembre de 2015, modificatoria de la Ley N° 492.

Cláusula Cuarta.- Objeto. El presente convenio tiene como objeto establecer los términos y condiciones para delegar parcialmente las facultades reglamentaria y ejecutiva de la competencia exclusiva del GAD _____ de “Servicios de sanidad

e inocuidad agropecuaria”, establecida en el numeral 14 del Parágrafo I del Artículo 300 de la Constitución Política del Estado, y de la competencia exclusiva del GAD__de “Promoción y administración de los servicios para el desarrollo productivo y agropecuario” señalada en el numeral 31 del Parágrafo I del Artículo 300 del Texto Constitucional, al GAM____, para la reglamentación, financiamiento y ejecución de algunos servicios conforme los alcances del presente convenio.

Cláusula Quinta.- Delegación. Mediante el presente Convenio Intergubernativo, el GAD_____, delega parcialmente su competencia exclusiva establecida en el numeral 14 del Parágrafo I del Artículo 300 de la Constitución Política del Estado, y su competencia exclusiva establecida en el numeral 31, Parágrafo I, Artículo 300 de la Constitución Política del Estado, al GAM_____, para la reglamentación, financiamiento y ejecución de los servicios expresamente detallados en marco de los siguientes ámbitos:

5.1. Ámbito material:

El GAM__, en el marco del alcance material de la delegación de la competencia de “sanidad e inocuidad agropecuaria”, realizará las siguientes actividades:

- a. Elaborar y ejecutar campañas de información sobre sanidad e inocuidad vegetal a los productores del municipio y a la población en general, de acuerdo a la planificación establecida por el GAM_____.
- b. Adquirir productos agroquímicos para la sanidad e inocuidad vegetal y transferirlos a los productores del municipio, de acuerdo a la planificación establecida por el GAM_____.

El GAM_____, en el marco del alcance material de la delegación de la competencia de “Promoción y administración de los servicios para el desarrollo productivo y agropecuario”, realizará las siguientes actividades:

- c. Adquirir y proveer insumos agrícolas (semillas certificadas) a los productores del municipio.

5.2. Ámbito territorial:

La delegación de competencias acordada en el presente convenio se ejercerá en la jurisdicción del GAM_____.

5.3. Ámbito facultativo:

El GAM_____, en el marco del alcance facultativo de la delegación, realizará las siguientes actividades:

5.3.1. Facultad reglamentaria

En el marco de la delegación de la competencia de “sanidad e inocuidad agropecuaria”:

- a. Reglamentación específica de los procesos y procedimientos para la elaboración y ejecución de campañas de información sobre sanidad e inocuidad vegetal a los productores del municipio y a la población en general.
- b. Reglamentación específica de los procesos y procedimientos sobre la priorización y los mecanismos de control en la dotación de productos agroquímicos para la sanidad e inocuidad vegetal a los productores del municipio.

En el marco de la delegación de la competencia de “Promoción y administración de los servicios para el desarrollo productivo y agropecuario”:

- a. Reglamentación específica sobre la priorización y mecanismos de control en la provisión de insumos agrícolas (semillas certificadas) a los productores del municipio.

5.3.2. Facultad ejecutiva

En el marco de la delegación de la competencia de “sanidad e inocuidad agropecuaria”:

1. Elaborar y ejecutar campañas de información sobre sanidad e inocuidad vegetal.
2. Adquirir y transferir productos agroquímicos para la sanidad e inocuidad vegetal a los productores del municipio.

En el marco de la delegación de la competencia de “Promoción y administración de los servicios para el desarrollo productivo y agropecuario”:

1. Adquirir y proveer insumos agrícolas (semillas certificadas) a los productores del municipio.

5.4. Delegación parcial.

La presente delegación es parcial debido a que no involucra todo el ámbito material de las competencias de “servicios de sanidad e inocuidad agropecuaria” y “Promoción y administración de los servicios para el desarrollo productivo y agropecuario”, quedando el resto de acciones que no son materia de este convenio como responsabilidad del GAD__.

Cláusula Sexta.- Fuente de financiamiento. El GAM financiará el ejercicio de las competencias delegadas a través de los recursos inscritos en su presupuesto en cada gestión fiscal.

Cláusula Séptima.- Otros recursos

- 7.1. Una vez ratificado el convenio, de acuerdo al Parágrafo II del Artículo 76 de la Ley N° 031, las PARTES coordinarán y definirán, mediante una comisión conjunta, la modalidad del uso de la infraestructura y del equipamiento de propiedad del GAD____ que haya estado empleando en la jurisdicción de municipio

de___ para que sea utilizada por el GAM mientras la competencia delegada sea ejercida, conforme a la normativa de disposición de bienes. De igual forma, dicha comisión conjunta coordinará el traspaso de los instrumentos técnicos y metodológicos que el GAD_____haya estado empleando en el ejercicio de las competencias delegadas en la jurisdicción del municipio de_____, en caso de que éstos existan; de igual forma, se coordinará la capacitación de personal y transmisión del conocimiento entre las PARTES.

La comisión conjunta estará compuesta por dos (2) representantes designados por la Máxima Autoridad Ejecutiva de cada gobierno, en un plazo no mayor a diez (10) días hábiles desde la ratificación del presente convenio.

En caso de que las competencias, en los alcances previstos en la Cláusula Quinta del presente convenio, no hayan sido ejercidas por el Gobierno Autónomo Departamental en la jurisdicción municipal de _____, la delegación de competencias no involucrará infraestructura, equipamiento ni instrumento adicional.

Cláusula Octava.- Obligaciones adicionales.

El GAM_____tendrá adicionalmente las siguientes obligaciones:

- 1) Presentar un plan de implementación de las competencias delegadas en el plazo de hasta ciento veinte (120) días calendario a partir de la vigencia del presente convenio.
- 2) Emitir la reglamentación necesaria para el ejercicio de la delegación realizada en el presente convenio en el plazo de hasta ciento veinte (120) días calendario a partir de la vigencia del presente convenio.
- 3) Informar al GAD__ de las instancias del GAM__ responsables de la ejecución de las competencias delegadas.
- 4) Informar al GAD___en forma semestral, los avances y resultados del ejercicio de las competencias delegadas.

Cláusula Novena.- Prohibiciones.

- 9.1 El GAM_____, en el marco de lo establecido en el Parágrafo I del Artículo 76 de la Ley N° 031, no podrá transferir ni delegar total o parcialmente las competencias delegadas a través del presente convenio a una tercera entidad territorial autónoma, constituyéndose esto en una causal de revocación de la delegación.
- 9.2 Las competencias delegadas, en sus alcances descritos en la Cláusula Quinta deberán ser ejercidos por el GAM_, no pudiendo ser ejercidos por privados bajo ningún título.

Cláusula Décima.- Vigencia y plazo. La delegación objeto del presente Convenio Intergubernativo entrará en vigencia a partir de su ratificación por los Órganos Deliberativos de las PARTES por un plazo indefinido, siendo revocable en los términos establecidos en el presente convenio.

Cláusula Décima Primera.- Causales de revocación.

11.1 El GAD _____ y el GAM _____ acuerdan las siguientes causales de revocación de la delegación competencial:

1. Por incumplimiento:
 - a. Por incurrir en las prohibiciones establecidas en la CLÁUSULA NOVENA del presente convenio;
 - b. Incumplimiento en el ejercicio de la competencia;
 - c. Por incumplimiento de las obligaciones establecidas en el presente convenio.

Cláusula Décima Segunda.- Procedimiento de revocación.

12.1 El procedimiento para la revocación de la delegación por incumplimiento es el descrito a continuación:

1. Una vez conocido el incidente que comprende una de las causales por incumplimiento establecidas en la Cláusula precedente, el GAD _____ notificará al GAM _____, para que el mismo realice los descargos correspondientes en el plazo máximo de veinte (20) días hábiles.
2. El GAD _____ a partir de la recepción de los descargos, establecerá si se ha incurrido en una de las causales de revocación en un plazo máximo de veinte (20) días hábiles.
3. En caso de verificarse que se incurrió en una de las causales de revocación, el GAD _____ otorgará al GAM _____ un plazo de veinte (20) días hábiles para que el mismo subsane las observaciones.
4. En caso de que el GAM _____ no presente los descargos en el plazo establecido en la presente CLÁUSULA, o no subsane las observaciones en el plazo establecido por el GAD _____, se revocará la delegación.

12.2. La revocación de las competencias delegadas será realizada mediante Ley del GAD _____, surtirá efectos con su publicación e implicará la resolución del presente Convenio Intergubernativo.

Cláusula Décima Tercera.- Efectos de la revocación por incumplimiento.

13.1. Realizada la revocación, las competencias delegadas serán asumidas por el GAD _____.

13.2. La revocación de la delegación no afectará la continuidad de los convenios de cooperación y asistencia que hubiesen sido suscritos durante la administración del GAM_____.

Cláusula Décima Cuarta.- Documentos integrantes.

Forman parte integrante del presente Convenio Intergubernativo el siguiente documento:

- Informe Técnico del Servicio Estatal de Autonomías.

Cláusula Décima Quinta.- Modificaciones al convenio. El presente convenio sólo podrá ser modificado en sus términos y condiciones a través de la suscripción de enmiendas o adendas con la intervención y aceptación de todas las partes que la integran. Para dicho efecto será necesario solicitar informe técnico al Servicio Estatal de Autonomías sobre las modificaciones a ser realizadas al presente Convenio Intergubernativo.

Cláusula Décima Sexta.- Comunicaciones y notificaciones. Las comunicaciones y notificaciones entre las partes, se realizarán en las siguientes direcciones:

GOBIERNO AUTÓNOMO DEPARTAMENTAL

Calle _____-, Zona _____ Teléfono: _____

Fax: _____

GOBIERNO AUTÓNOMO MUNICIPAL DE ____

Calle _____-, Zona _____ Teléfono: _____

Fax: _____

Cláusula Décima Séptima.- Resolución de controversias. En caso de que surjan controversias en la ejecución del presente Convenio Intergubernativo, el Servicio Estatal de Autonomías podrá intervenir como tercero conciliador, a solicitud de cualquiera de las partes.

Cláusula Décima Octava.- Resolución del convenio. El presente convenio se resuelve por la revocación de la delegación formalizada a través de una Ley del GAD.

Cláusula Décima Novena.- Conformidad.

El GAD _____ legalmente representado por el Gobernador _____ con C.I. _____; y el GAM _____ legalmente representado por el Alcalde _____, C.I. _____; expresan su aceptación a este Convenio

Intergubernativo de delegación competencial y se obligan a cumplir fielmente todas sus cláusulas a través de la suscripción del presente documento en___ (número de copias) de igual rigor y contenido, a los___ días del mes de del año_____.

Cláusula Vigésima.- Vigencia y plazo. La delegación objeto del presente Convenio Intergubernativo entrará en vigencia a partir de su ratificación por los Órganos Deliberativos de las PARTES por un plazo indefinido, siendo revocable en los términos establecidos en el presente convenio.

Cláusula Vigésima Primera.- Causales de revocación.

11.1 El GAD_____y el GAM_____acuerdan las siguientes causales de revocación de la delegación competencial:

1. Por incumplimiento:

- a. Por incurrir en las prohibiciones establecidas en la CLÁUSULA NOVENA del presente convenio;
- b. Incumplimiento en el ejercicio de la competencia;
- c. Por incumplimiento de las obligaciones establecidas en el presente convenio.

Cláusula Vigésima Segunda.- Procedimiento de revocación.

12.1. El procedimiento para la revocación de la delegación por incumplimiento es el descrito a continuación:

1. Una vez conocido el incidente que comprende una de las causales por incumplimiento establecidas en la Cláusula precedente, el GAD_____ notificará al GAM_____, para que el mismo realice los descargos correspondientes en el plazo máximo de veinte (20) días hábiles.
2. El GAD_____, a partir de la recepción de los descargos, establecerá si se ha incurrido en una de las causales de revocación en un plazo máximo de veinte (20) días hábiles.
3. En caso de verificarse que se incurrió en una de las causales de revocación, el GAD_____otorgará al GAM_____un plazo de veinte (20) días hábiles para que el mismo subsane las observaciones.
4. En caso de que el GAM_____no presente los descargos en el plazo establecido en la presente CLÁUSULA, o no subsane las observaciones en el plazo establecido por el GAD_____, se revocará la delegación.

12.2. La revocación de las competencias delegadas será realizada mediante Ley del GAD_____, surtirá efectos con su publicación e implicará la resolución del presente Convenio Intergubernativo.

Cláusula Vigésima Tercera.- Efectos de la revocación por incumplimiento.

- 13.1. Realizada la revocación, las competencias delegadas serán asumidas por el GAD__.
- 13.2. La revocación de la delegación no afectará la continuidad de los convenios de cooperación y asistencia que hubiesen sido suscritos durante la administración del GAM_____.

CLÁUSULAS QUE DEBEN TOMARSE EN CUENTA PARA LOS ACUERDOS Y CONVENIOS INTERGUBERNATIVOS SOBRE DELEGACIÓN DE COMPETENCIAS

La delegación competencial puede ser total o parcial. Sin embargo, para delimitar el alcance de la delegación es necesario analizar el marco de los ámbitos del ejercicio competencial (jurisdiccional, facultativo y material), mismos que se encuentran desarrollados en la presente guía.

Cláusula ____.- (Delegación). Mediante el presente acuerdo o convenio intergubernativo, el Nivel Central del Estado, a través del Ministerio, delega parcialmente su competencia exclusiva establecida en el numeral 19, Parágrafo II, Artículo 298 de la Constitución Política del Estado, al Gobierno Autónomo Departamental _____ para la administración y gestión del Área Protegida _____, en el marco de los siguientes ámbitos:

X.1 Ámbito material:

El Gobierno Autónomo Departamental _____, en delegación, realizará las siguientes actividades:

1. La gestión administrativa del Área Protegida, en el marco del alcance material de la, en el marco de los lineamientos establecidos por el Nivel Central del Estado.
2. Proponer la categorización, recategorización, zonificación y nueva delimitación del Área Protegida _____, ante el Ministerio _____.
3. Formular políticas de difusión y educación ambiental sobre los alcances, finalidad e importancia del Área Protegida _____.
4. Realizar la vigilancia dentro del Área Protegida _____, en el marco de la política nacional de protección.
5. Realizar el seguimiento y supervisión de las actividades al interior del AP de acuerdo a sus categorías, zonas y planes de manejo.
6. Gestionar y canalizar los recursos financieros necesarios para la gestión eficiente del Área Protegida _____.
7. Conocer y resolver en vía administrativa los asuntos relacionados con infracciones administrativas.
8. Participar en la evaluación del Estudio de Impacto Ambiental (EIA) dentro del Área Protegida _____.
9. Planificar, administrar y ejercer control sobre el manejo del Área Protegida _____, de acuerdo a las normas y políticas nacionales emanadas de la autoridad competente del Nivel Central del Estado.
10. Elaborar, supervisar, adecuar e implementar el Plan de Manejo y el Plan General de Protección del Área Protegida _____.
11. Aprobar el plan operativo y presupuesto anual del Área Protegida _____.
12. Otorgar autorizaciones o licencias de actividades turísticas al interior del Área Protegida y fijar, en su caso, tarifas de ingreso a la misma de acuerdo al Plan de Manejo.

X.2. **Ámbito territorial:**

El Nivel Central del Estado delega en el ámbito territorial al Gobierno Autónomo Departamental _____, el Área Protegida _____, misma que tiene las siguientes coordenadas _____ señaladas en el Artículo _____ del Decreto Supremo N° _____.

X.3. **Ámbito facultativo:**

El GAD _____, en el marco del alcance facultativo de la delegación, realizará las siguientes actividades:

a) **Facultad reglamentaria:**

1. La gestión administrativa del Área Protegida _____, en el marco de los lineamientos establecidos por el Nivel Central del Estado.
2. Formular políticas de difusión y educación ambiental sobre los alcances, finalidad e importancia del Área Protegida _____.
3. Realizar la vigilancia dentro del Área Protegida _____, en el marco de la política nacional de protección.
4. Planificar, administrar y ejercer control sobre el manejo del Área Protegida _____, de acuerdo a las normas y políticas nacionales emanadas de la autoridad competente del Nivel Central del Estado.
5. Elaborar, supervisar, adecuar e implementar el Plan de Manejo y el Plan General de Protección del Área Protegida _____.
6. Otorgar autorizaciones o licencias de actividades turísticas al interior del Área Protegida y fijar, en su caso, tarifas de ingreso a la misma de acuerdo al Plan de Manejo.

b) **Facultad ejecutiva:**

1. La gestión administrativa del Área Protegida _____, en el marco de los lineamientos establecidos por el Nivel Central del Estado.
2. Proponer la categorización, recategorización, zonificación y nueva delimitación del Área Protegida _____ ante la autoridad competente del Nivel Central del Estado.
3. Formular políticas de difusión y educación ambiental sobre los alcances, finalidad e importancia del Área Protegida _____.
4. Realizar la vigilancia dentro del Área Protegida _____ en el marco de la política nacional de protección.
5. Realizar el seguimiento y supervisión de las actividades al interior del AP de acuerdo a sus categorías, zonas y planes de manejo.
6. Gestionar y canalizar los recursos financieros necesarios para la gestión eficiente del Área Protegida _____.
7. Conocer y resolver en vía administrativa los asuntos relacionados con infracciones administrativas.
8. Participar en la evaluación del Estudio de Impacto Ambiental (EIA) dentro del Área Protegida _____.

9. Planificar, administrar y ejercer control sobre el manejo del Área Protegida Monumento, de acuerdo a las normas y políticas nacionales emanadas de la autoridad competente del Nivel Central del Estado.
10. Elaborar, supervisar, adecuar e implementar el Plan de Manejo y el Plan General de Protección del Área Protegida_____.
11. Aprobar el plan operativo y presupuesto anual del Área Protegida_____.
12. Otorgar autorizaciones o licencias de actividades turísticas al interior del Área Protegida y fijar, en su caso, tarifas de ingreso a la misma de acuerdo al Plan de Manejo.

Cláusula ____.- (Costeo competencial).

X.1. El Servicio Estatal de Autonomías, en conformidad a su atribución establecida en el numeral 3 del Parágrafo II del Artículo 129 de la Ley N° 031, realizó el cálculo de costos necesarios para el ejercicio de la competencia delegada.

Es importante mencionar que, si bien es recomendable que el Servicio Estatal de Autonomías apoye a los gobiernos en la elaboración de los cálculos del costeo competencial, el mismo puede ser realizado directa e independientemente por los Gobiernos Autónomos que pretenden realizar la delegación competencial.

X.2. El Gobierno Autónomo Departamental_____, financiará el ejercicio de la competencia delegada a través de recursos de las siguientes fuentes [TGN (IDH, IHED, HIPC, etc.), recursos propios (tasas, patentes, impuestos propios, donaciones externas, etc.)].

Cláusula ____.- (Causales de revocación).

El Ministerio_____y el Gobierno Autónomo Departamental de_____, acuerdan las siguientes causales de revocación de la delegación competencial:

2. Por incumplimiento:

- a. Delegar o transferir la competencia delegada en el presente acuerdo o convenio a una tercera entidad territorial autónoma.
- b. Suscribir convenios de administración compartida con personas privadas nacionales o extranjeras.
- c. Negligencia en la prestación de los servicios necesarios para la gestión del Área Protegida.

3. Por acuerdo mutuo entre las partes.

Cláusula ____.- (Procedimiento de revocación).

X.1. El procedimiento para la revocación de la delegación por incumplimiento es el descrito a continuación:

5. Una vez conocido el incidente que comprende una de las causales por incumplimiento establecidas en la CLÁUSULA_, el MINISTERIO notificará al Gobierno Autónomo__ para que el mismo realice los descargos correspondientes en el plazo máximo de 20 días hábiles.
6. El MINISTERIO, en un plazo máximo de 20 días hábiles computables a partir de la recepción de los descargos, establecerá si se ha incurrido en una de las causales de revocación.

7. En caso de verificarse que se incurrió en una de las causales de revocación, el MINISTERIO _____ otorgará al Gobierno Autónomo _____ un plazo para que éste subsane las observaciones.
8. En caso de que el Gobierno Autónomo _____ no presente los descargos en el plazo establecido en el numeral _____ de la presente cláusula, o no subsane las observaciones en el plazo establecido por el MINISTERIO _____, se notificará al Gobierno Autónomo _____ la revocación de la delegación.

X.1. Los términos, condiciones y efectos de la revocación por acuerdo mutuo entre las partes será negociado y acordado entre las mismas.

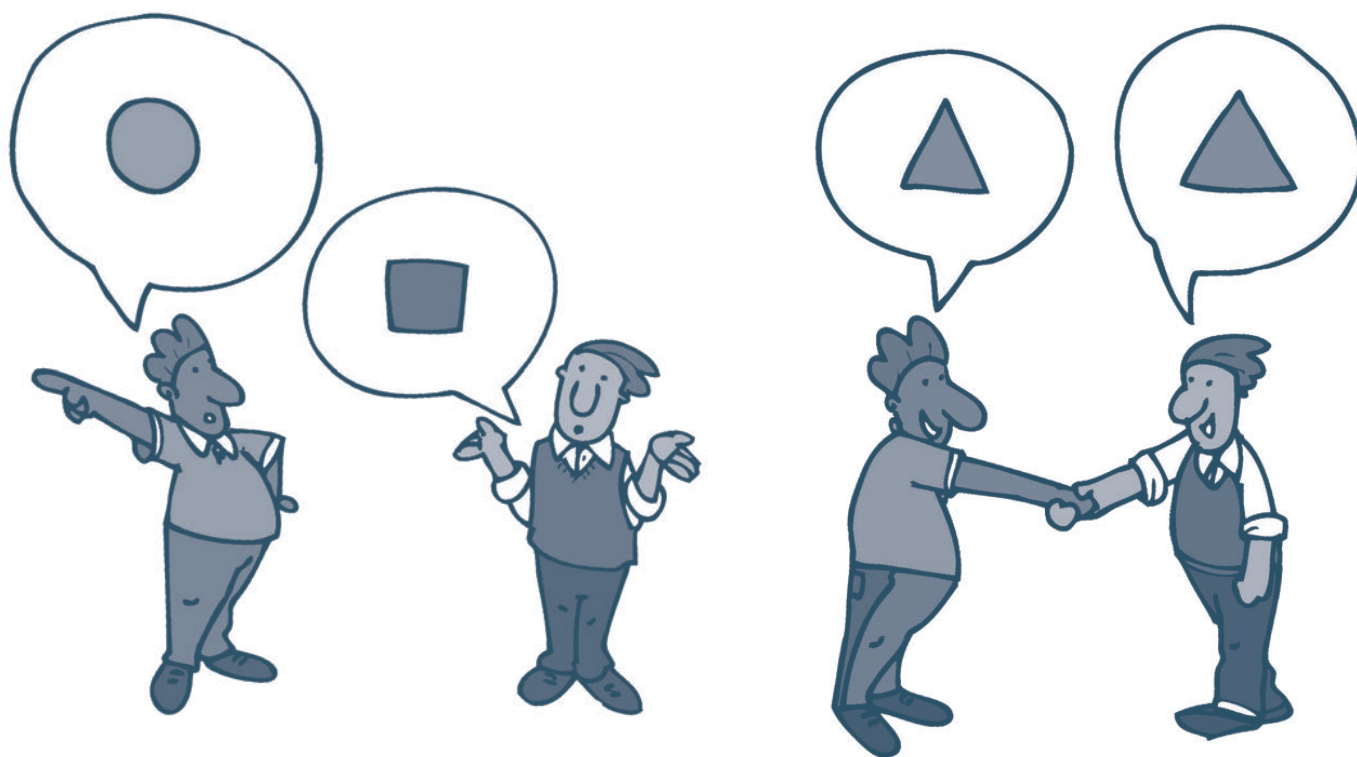
Cláusula _____.- (Efectos de la revocación por incumplimiento).

X.1. Realizada la revocación, la administración y gestión del área protegida será asumida por el Nivel Central del Estado a través del Servicio Nacional de Áreas Protegidas, debiendo efectuarse todas las medidas necesarias para garantizar la continuidad de la prestación de los servicios dentro del Área Protegida.

X.2. La revocación de la delegación no afectará la continuidad de los convenios de cooperación y asistencia que hubiesen sido suscritos durante la administración del Gobierno Autónomo _____.

CAUSAL 4

CONCILIACIÓN DE CONFLICTOS COMPETENCIALES





Definición de conciliación de conflicto

La conciliación como mecanismo alternativo de resolución de conflictos, busca de manera pacífica, directa y amistosa dar una solución satisfactoria, sin acudir a los estrados judiciales, permitiendo en forma concertada, la intervención de un tercero, con la finalidad de poner fin al mismo.

El significado “de conciliar” deriva del vocablo latino *conciliare* que quiere decir, componer, ajustar los ánimos de quienes estaban opuestos entre sí¹⁷.

Conflictos en los que participa el Servicio Estatal de Autonomías

Los tipos de conflictos en los que el Servicio Estatal de Autonomías tiene potestad para poder intervenir como tercero conciliador son:

- Conflictos competenciales.
- Conflictos de interpretación de aplicación de las normas de régimen económico financiero.
- Asimismo, conforme determina la Ley N° 492, en controversias sobre acuerdos o convenios intergubernativos en las que no corresponda el débito automático.

Vías de resolución de conflictos

El Tribunal Constitucional Plurinacional¹⁸ señala que en el caso de resolución de conflictos existentes las siguientes vías:

a. Vía de resolución jurisdiccional

La única instancia de resolución de conflictos competenciales en esta vía es el Tribunal Constitucional Plurinacional, que tiene sus propios procedimientos señalados en la Ley N° 254, de 5 de julio de 2012, Código Procesal Constitucional.

2. Vía negocial o voluntaria

El Servicio Estatal de Autonomías es la entidad que apoya técnicamente los procesos de conciliación de conflictos competenciales que pudieran surgir entre las ETA y entre éstas con el NCE, de acuerdo a las atribuciones que le confiere la Ley N° 031¹⁹. En ese marco, la citada ley señala que los conflictos pueden ser por asignación, transferencia, delegación o ejercicio de competencias, y su rol en calidad de conciliador es de carácter orientador antes que decisorio, lo cual ratifica su naturaleza de instancia voluntaria y no obligatoria²⁰.

Además, cabe señalar que los acuerdos o convenios intergubernativos conciliatorios deberán ser refrendados por los órganos deliberativos correspondientes²¹.

17 <http://lema.rae.es/drae/?val=conciliar>.

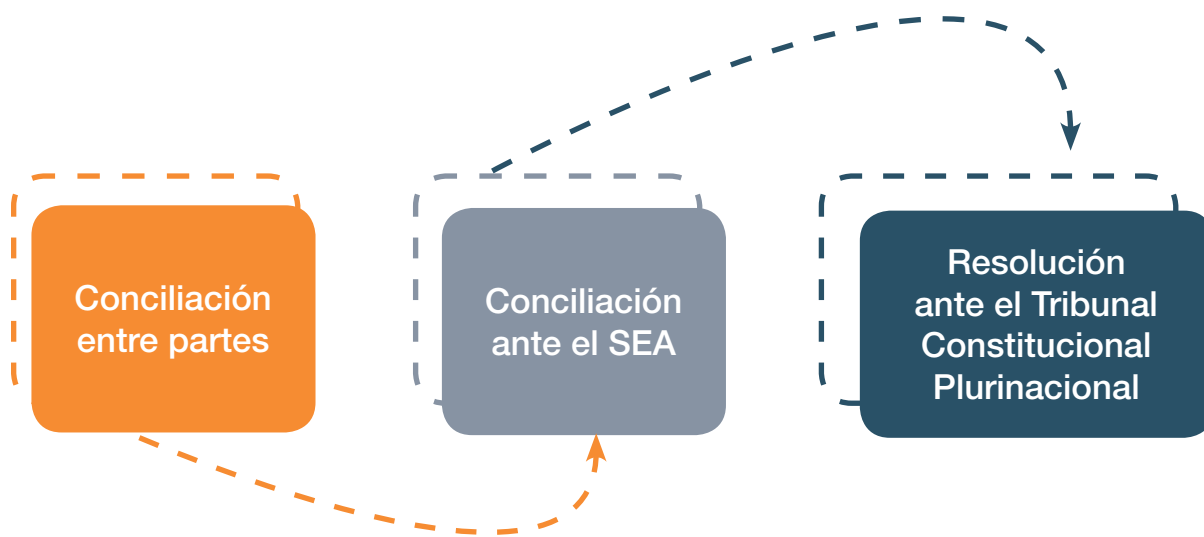
18 Sentencia Constitucional N° 2055/2012.

19 Artículo 129 de la Ley N° 031.

20 Sentencia Constitucional N° 2055/2012.

21 Artículo 69 de la Ley N° 031, modificado por la Ley N° 1198.

Vías de resolución de conflictos competenciales



Clasificación de los conflictos competenciales

La clasificación de conflictos²², tanto de los competenciales como de la interpretación a aplicación de normas del régimen económico financiero, es la siguiente:

a. Conflicto competencial positivo

Se origina cuando el NCE o una ETA entiende que una competencia, que le corresponde, está siendo ejercida por otro nivel de gobierno con el que cohabita jurisdiccionalmente.

b. Conflicto competencial negativo

Se origina cuando el NCE o una ETA entiende que otro nivel de gobierno, con el que cohabita jurisdiccionalmente, no está ejerciendo las competencias que le corresponden.

c. Conflicto competencial en la transferencia o delegación de competencias

Es el conflicto que se origina cuando existiendo la obligación de transferir o delegar competencias, el NCE y la ETA o éstas últimas, no logran convenir o acordar las condiciones a través de las cuales se efectivizan la transferencia o delegación.

d. Conflicto de interpretación o aplicación de las normas del Régimen Económico Financiero

Es aquel conflicto que se suscita cuando el NCE o una ETA entiende que otro nivel de gobierno interpreta o aplica una norma de régimen económico financiero de manera incorrecta.

e. Controversia sobre los acuerdos o convenios intergubernativos

Se origina de la interpretación o aplicación de los acuerdos o convenios entre gobiernos, siempre y cuando la resolución del conflicto no requiera únicamente la aplicación del débito automático.

²² Resolución Administrativa N° 039/2012, de 05 de octubre de 2012, modificada por la Resolución Administrativa N° 086/2014 de 19 de diciembre de 2014, del Servicio Estatal de Autonomías "Protocolo de Tratamiento de Conflictos para la Conciliación de Conflictos Competenciales y de Conflictos de Interpretación o Aplicación de las normas del Régimen Económico Financiero".

Asimismo, el Artículo 69 de la Ley N° 031 establece que: “Los conflictos de asignación, transferencia, delegación o ejercicio de competencias que se susciten entre el Nivel Central del Estado y las Entidades Territoriales Autónomas, o entre éstas, podrán resolverse por la vía conciliatoria ante el Servicio Estatal de Autonomías, mediante convenio de conciliación que deberá ser refrendado por los órganos legislativos correspondientes. Esta vía administrativa no impide la conciliación directa entre partes.

Conflictos	Vía conciliatoria
Asignación	Convenio de Conciliación Servicio Estatal de Autonomías
Transferencia	
Delegación	
Ejercicio de Competencias	

Vía coactiva

El Nivel Central del Estado, a través de una instancia, resuelve mediante la imposición de su decisión los conflictos que hayan podido surgir, constituyéndose en una vía excepcional como mecanismo de defensa constitucional destinado a reforzar y garantizar la unidad del Estado.

Contenido específico en un acuerdo o convenio intergubernativo de conciliación de conflicto competencial o controversia

- a. **Obligaciones:** El documento necesariamente deberá contemplar los acuerdos a los que las partes han arribado durante todo el proceso conciliatorio.
- b. **Documentos integrantes:** Se sugiere que formen parte integrante del acuerdo intergubernativo de conciliación las actas de las audiencias de conciliación desarrolladas durante el proceso.

BUENAS PRÁCTICAS

EJEMPLO DE ACUERDO INTERGUBERNATIVO DE CONCILIACIÓN DE CONFLICTO COMPETENCIAL

El Servicio Estatal de Autonomías, en su vida institucional y como parte del ejercicio de sus atribuciones respecto a la conciliación de conflictos competenciales y controversias sobre acuerdos y convenios intergubernativos, establecida en el Artículo 129 de la Ley N° 031 Marco de Autonomías y Descentralización “Andrés Bóveda” y el Artículo 10 de la Ley N° 492 de “Acuerdos y Convenios Intergubernativos”, ha asistido técnicamente en procesos conciliatorios iniciados a solicitud de Gobiernos Autónomos y/o entidades del NCE. En ese marco, se tiene para ejemplificar el siguiente acuerdo:

ACUERDO INTERGUBERNATIVO DE CONCILIACIÓN DE CONFLICTO COMPETENCIAL ENTRE EL MINISTERIO DE ENERGÍAS Y EL GOBIERNO AUTÓNOMO MUNICIPAL DE LA PAZ

Conste por el presente Acuerdo Intergubernativo de Conciliación de Conflicto Competencial, que, en cumplimiento de las disposiciones pertinentes, surtirá efectos legales entre el Gobierno Autónomo Municipal de La Paz y el Nivel Central del Estado representado por el Ministerio de Energías, bajo las siguientes cláusulas y condiciones:

Primera: Partes que intervienen. Las partes que intervienen en el presente acuerdo son:

- 1.5. Ministerio de Energías, legalmente representado por el Ing. Rafael Alarcón Orihuela, mayor de edad, con documento de identidad N° 2870810 Cochabamba, designado mediante Decreto Presidencial N° 3059 de fecha 23 de enero de 2017, con capacidad jurídica plena y hábil por derecho en condición de Ministro de Energías del Nivel Central del Estado, que en adelante se denominará MEN.
- 1.6. Gobierno Autónomo Municipal de La Paz, representado legalmente por el Dr. Luis Antonio Revilla Herrero, con Cédula de Identidad N° 2377636 La Paz, en calidad de Alcalde Municipal de La Paz, en virtud a su elección conforme prevé la Constitución Política del Estado Plurinacional de Bolivia y la posesión ministrada en fecha 30 de mayo de 2015 por el Tribunal Departamental de Justicia de La Paz, en cumplimiento del Artículo 7 de la Ley N° 482 de Gobiernos Autónomos Municipales, de fecha 9 de enero de 2014, concordante con el Artículo 181 de la CPE, que en adelante se denominará GAMLP.

Segunda: Antecedentes. El Artículo 20 de la Constitución Política del Estado (CPE) determina que: *“1. Toda persona tiene derecho al acceso universal y equitativo a los servicios básicos de agua potable, alcantarillado, electricidad, gas domiciliario, postal y telecomunicaciones”*. Asimismo, conforme determina el Numeral 30 del Parágrafo II del Artículo 298 del texto constitucional, es competencia exclusiva del Nivel Central del Estado: *“Políticas de servicios básicos”*.

A su vez, el Parágrafo I del Artículo 302 de la CPE establece como competencias exclusivas de los Gobiernos Autónomos Municipales, entre otros:

“6. Elaboración de Planes de Ordenamiento Territorial y de uso de suelos, en coordinación con los planes del Nivel Central del Estado, departamentales e indígenas”.

“ 29. Desarrollo Urbano y asentamientos humanos urbanos”.

“42. Planificación del desarrollo municipal en concordancia con la planificación departamental y nacional”.

Por su parte, el Artículo 120 de la Ley N° 031 Marco de Autonomías y Descentralización “Andrés Bólvarez” (LMAD), de fecha 19 de julio de 2010, determina que: *“La coordinación entre el Nivel Central del Estado y las Entidades Territoriales Autónomas es una obligación ineludible y la garantía del funcionamiento del Estado Plurinacional con autonomías*

se establece con un permanente y adecuado flujo de información y fundamentalmente en los ámbitos político, técnico, programático, económico, y financiero, además de los acuerdos y convenios que en uso de sus facultades puedan establecer las partes entre sí”.

El Artículo 121 de la LMAD determina que: *“Los mecanismos e instrumentos de coordinación, como mínimo, serán los siguientes:*

[...]

1. La entidad encargada de la coordinación técnica y el fortalecimiento de la gestión autonómica será el Servicio Estatal de Autonomías.

[...]

6. Los Acuerdos y Convenios Intergubernativos entre las Entidades Territoriales Autónomas”.

El Numeral 1 del Parágrafo I del Artículo 129 de la LMAD expresa que es atribución del Servicio Estatal de Autonomías (SEA): *“Promover la conciliación y emitir informes técnicos de competencias entre el Nivel Central del Estado y las Entidades Territoriales Autónomas, o entre estas entidades como mecanismo previo y voluntario a su resolución ante el Tribunal Constitucional Plurinacional, causando estado en su ratificación por los órganos legislativos de las entidades territoriales involucradas”.*

El Parágrafo I del Artículo 133 de la LMAD señala que: *“Los acuerdos intergubernativos destinados al desarrollo para el ejercicio coordinado de sus competencias y la implementación conjunta de programas y proyectos podrán suscribirse entre Entidades Territoriales Autónomas o entre éstas con el Nivel Central del Estado. Estos acuerdos serán vinculantes para las partes con fuerza de ley, una vez ratificados por sus respectivos órganos deliberativos”.*

Por otra parte, el Parágrafo I del Artículo 3 de la Ley N° 492 de Acuerdos y Convenios Intergubernativos, de fecha 25 de enero de 2014, modificado por la Ley N° 730 de fecha 2 de septiembre de 2015, estipula que: *“Los acuerdos o convenios intergubernativos son aquellos suscritos entre Gobiernos Autónomos y éstos con el Nivel Central del Estado, destinados al ejercicio coordinado de sus competencias y la implementación conjunta de planes, programas o proyectos concurrentes en el marco de sus competencias, exclusivas, concurrentes y compartidas”.*

El Parágrafo II del Artículo 5 de la Ley N° 492 expresa que: *“El Nivel Central del Estado podrá suscribir acuerdos o convenios intergubernativos con los Gobiernos Autónomos, los cuales entrarán en vigencia una vez suscritos por las autoridades competentes del Órgano Ejecutivo del Nivel Central del Estado, y ratificados por los órganos deliberativos de los Gobiernos Autónomos”.*

El Numeral 4 del Artículo 6 de la referida Ley N° 492, indica que una de las causales para la suscripción de acuerdos o convenios Intergubernativos entre el Nivel Central del Estado y los Gobiernos Autónomos es la *“Conciliación de conflictos competenciales”.*

Asimismo, el Parágrafo IV del Artículo 8 de la Ley Municipal Autónoma N° 233 de Fiscalización Técnica Territorial del Gobierno Autónomo Municipal de La Paz, promulgada el 6 de abril de 2017, complementada por la Ley Municipal Autónoma N° 240, promulgada el 1 de junio de 2017, establece que: *“En virtud al criterio de responsabilidad social para la instalación de servicios básicos de agua potable, alcantarillado, electricidad, gas domiciliario y otros, las empresas prestadoras de los mismos, podrán instalarlos en el territorio del Municipio de La Paz, cuando los propietarios o beneficiarios adjunten las autorizaciones municipales correspondientes, en cumplimiento a la normativa técnica legal vigente”*.

En ese contexto legal, en fecha 23 de febrero de 2018 el Ministro de Energías solicitó expresamente al SEA que interponga sus buenos oficios para promover la conciliación de un conflicto competencial positivo entre el Nivel Central del Estado y el Gobierno Autónomo Municipal de La Paz en función a la reglamentación del Artículo 8 de las Leyes Municipales Autónomas N° 233 - 240 de “Fiscalización Técnica Territorial” (texto ordenado), considerando que dicha legislación contravenía la normativa nacional del sector electricidad.

En ese sentido, mediante Informe Técnico SEA/DDLC/UACC/IT N° 012/2018 de fecha 19 de marzo, el Servicio Estatal de Autonomías señaló que: *“Procede iniciar el proceso de conciliación de un conflicto positivo supuestamente generado por medio de la Ley Municipal N° 233 y la Ley Municipal N° 240, ambas emitidas por el Gobierno Autónomo Municipal de La Paz y referidas a la fiscalización técnica territorial. Además, se debe considerar que se cumplieron los requisitos exigidos para el inicio del proceso establecido en el Protocolo de Tratamiento de Conflictos para la Conciliación de Conflictos Competenciales, Conflictos de Interpretación o Aplicación de las Normas del Régimen Económico Financiero y Controversias sobre Acuerdos o Convenios Intergubernativos”*. Dicho informe técnico recomendó que el SEA conforme el equipo técnico de conciliación y planifique el cronograma de audiencias en aplicación a lo dispuesto en el Artículo 10 y siguientes del citado protocolo.

En fecha 8 de mayo de 2018 se dio inicio a las respectivas audiencias de conciliación conjunta en las cuales participaron el Ministerio de Energías, la Autoridad de Fiscalización y Control Social de Electricidad (AE), la empresa Distribuidora de Electricidad La Paz S.A. DELAPAZ, el Gobierno Autónomo Municipal de La Paz, y el Servicio Estatal de Autonomías (SEA) como entidad conciliadora. En esta audiencia, las partes en conflicto acordaron que para resolver el conflicto surgido por la reglamentación del Parágrafo IV del Artículo 8 de la Ley Municipal Autónoma N° 233 - 240 de “Fiscalización Técnica Territorial”, trabajarían en la modificación del Reglamento General de la Ley Municipal Autónoma N° 233.

En el desarrollo de las audiencias de conciliación conjuntas, el Ministerio de Energías identificó el Artículo 5 del Reglamento General de la Ley Municipal Autónoma N° 233, como objeto de tratamiento y modificación a fin de arribar a un acuerdo conciliatorio, habiéndose determinado la conformación de una Mesa Técnica de trabajo entre las entidades del Nivel Central del Estado que representan al sector eléctrico y el GAMLP, con apoyo técnico del SEA.

Como resultado de dicha labor, se redactó una propuesta modificatoria al Artículo 5 del Reglamento General de la Ley Municipal Autónoma N° 233, misma que fue puesta a consideración de las autoridades de las entidades involucradas.

En última audiencia de conciliación conjunta de fecha 26 de junio de 2018, con la presencia del Viceministro de Electricidad y Energías Alternativas, Ing. Bismar Canelas Revollo, el Director Ejecutivo de la AE, Dr. Daniel Rocabado Pastrana, así como el Secretario Municipal de Planificación para el Desarrollo, Lic. Marcelo Arroyo Jiménez, y el Director General de Asuntos Jurídicos, Dr. Fernando Velásquez Miranda, ambos del GAMLP, quienes con poder de decisión y acompañados de sus equipos técnicos, acordaron la redacción final del Artículo 5 del Reglamento General de la Ley Municipal Autónoma N° 233, dando así por finalizado el proceso conciliatorio con resultado satisfactorio para las entidades intervinientes. El acta de esta audiencia estableció la conformación de una Mesa Técnica para elaborar el Convenio Intergubernativo de Conciliación.

Tercera: Marco legal. El presente Acuerdo Intergubernativo es regido por las siguientes normas:

- Constitución Política del Estado.
- Ley N° 031 Marco de Autonomías y Descentralización “Andrés Bóñez”, del 19 de julio de 2010.
- Ley N° 1604 de Electricidad de 21 de diciembre de 1994 y sus decretos reglamentarios.
- Ley N° 482 de Gobiernos Autónomos Municipales, del 9 de enero de 2014.
- Ley N° 492, de Acuerdos y Convenios Intergubernativos, del 25 de enero de 2014, modificada por la Ley N° 730, de 2 de septiembre de 2015.
- Ley Municipal Autónoma N° 233 de “Fiscalización Técnica Territorial” del GAMLP, promulgada el 6 de abril de 2017, complementada por la Ley Municipal Autónoma N° 240, promulgada el 1 de junio de 2017.
- Decreto Municipal N° 035 que aprueba el Reglamento General de la Ley Municipal Autónoma N° 233, aprobado el 29 de diciembre de 2017.

Cuarta: Objeto. El presente Acuerdo Intergubernativo tiene por objeto formalizar el acuerdo alcanzado en el proceso de conciliación realizado entre el Nivel Central del Estado-representado por el MEN- y el GAMLP, en razón del conflicto competencial positivo vinculado a la modificación del Artículo 5 del Reglamento General de la Ley Municipal Autónoma N° 233, redacción que fue trabajada y consensuada entre las referidas entidades durante el proceso conciliatorio.

Quinta: Obligaciones

5.1. Del GAMLP

- 5.1.1. Aprobar la modificación del Artículo 5 del Reglamento General de la Ley Municipal Autónoma N° 233 de “Fiscalización Técnica Territorial”.

5.1.2. Comunicar al MEN sobre la modificación del Reglamento General de la Ley Municipal Autónoma N° 233.

5.2. Del MEN.

5.2.1. El MEN, a través de las entidades bajo tuición que correspondan, dará estricto cumplimiento al presente Acuerdo Intergubernativo de Conciliación en función a lo acordado en el proceso de conciliación.

5.2.2. Viabilizar la suscripción de un convenio interinstitucional entre el GAMLP y la empresa distribuidora de electricidad con el propósito de coordinar tareas en el marco de sus competencias y atribuciones.

Sexta: Vigencia. El presente Acuerdo Intergubernativo entrará en vigencia a partir de su suscripción por parte del Ministro de Energías del Nivel Central del Estado, así como del Alcalde Municipal de La Paz y consiguiente ratificación del Concejo Municipal de La Paz.

Séptima: Documentos integrantes del Convenio. Forman parte integrante del presente Acuerdo Intergubernativo el acta de la última audiencia de conciliación conjunta desarrollada el 26 de junio de 2018 y la redacción modificatoria del Artículo 5 del Reglamento General de la Ley Municipal Autónoma N° 233 de “Fiscalización Técnica Territorial” del GAMLP, consensuada en la misma audiencia.

Octava: Conformidad de las partes. Las partes expresan su aceptación al presente Acuerdo Intergubernativo, comprometiéndose al fiel cumplimiento de cada una de sus cláusulas, suscribiéndolo en señal de conformidad en diez (10) ejemplares de igual rigor y contenido, a los 30 día del mes de agosto del año 2018.



MODELOS DE ACUERDOS Y CONVENIOS INTERGUBERNATIVOS CONCILIATORIOS SOBRE CONFLICTOS COMPETENCIALES

El Ministerio de Medio Ambiente y Agua solicita al Servicio Estatal de Autonomías el inicio del proceso de conciliación por conflicto competencial positivo entre un Gobierno Autónomo Municipal y la Autoridad de Fiscalización y Control Social de Agua Potable y Saneamiento Básico, esta última supeditada al Ministerio de Medio Ambiente y Agua²³.

Según informe técnico de inicio del proceso de conciliación elaborado por el SEA se identificó que existe un conflicto competencial entre las atribuciones de un Gobierno Autónomo Municipal y la Autoridad de Fiscalización y Control Social de Agua Potable y Saneamiento Básico. En consecuencia y después de tres audiencias conjuntas de conciliación, finalmente las entidades antes descritas deciden resolver el conflicto competencial positivo, mediante convenio intergubernativo. En este acápite se adjunta el modelo de convenio.

ACUERDO INTERGUBERNATIVO DE CONCILIACIÓN DE CONFLICTO COMPETENCIAL ENTRE EL MINISTERIO DE MEDIO AMBIENTE Y AGUA Y EL GOBIERNO AUTÓNOMO MUNICIPAL DE _____

Conste por el presente Acuerdo Intergubernativo de Conciliación de Conflicto Competencial, que en cumplimiento de las disposiciones pertinentes surtirá efectos legales entre el Gobierno Autónomo Municipal de _____ y el Nivel Central del Estado representado por el Ministerio de Medio Ambiente y Agua, bajo las siguientes cláusulas y condiciones:

PRIMERA: PARTES QUE INTERVIENEN. Las partes que intervienen en el presente acuerdo son:

- 1.1. Ministerio de Medio Ambiente y Agua, legalmente representado por el ciudadano _____, mayor de edad, con documento de identidad N° _____, designado mediante Decreto Presidencial N° ____ de fecha ____ de enero de ____, con capacidad jurídica plena y hábil por derecho en condición de Ministro de Ministerio de Medio Ambiente y Agua del Nivel Central del Estado, que en adelante se denominará MMAyA.
- 1.2. Gobierno Autónomo Municipal de _____, representado legalmente por el ciudadano _____, con Cédula de Identidad N° _____, en calidad de Alcalde Municipal de _____, en virtud a su elección conforme prevé la Constitución Política del Estado Plurinacional de Bolivia y la posesión ministrada en fecha ____ de ____ de ____ por el Tribunal Departamental de Justicia de La Paz, en cumplimiento del Artículo 7 de la Ley N° 482, de Gobiernos Autónomos Municipales, de fecha 9 de enero de 2014, concordante con el Artículo 181 de la Constitución Política del Estado, que en adelante se denominará GAM.

²³ Artículo 5 del Decreto Supremo N° 0071 de 9 de abril de 2009.

SEGUNDA: ANTECEDENTES.

El Artículo 3 de la Ley Municipal Autonómica N° _____ de Servicios Básicos, de _____ de _____ de _____, establece que: “En caso de que una empresa de agua potable quiera cortar el suministro por razones de impago, deberá comunicar dicha circunstancia a entidad competente del Gobierno Autónomo Municipal para que estudien la situación del hogar en riesgo de situación de corte de servicios, de manera previa al hecho de que se efectúe algún tipo de restricción o corte en el suministro”.

En ese contexto legal, en fecha de _____ de 2018 el Ministro del MMAyA solicitó expresamente al SEA que interponga sus buenos oficios para promover la conciliación de un conflicto competencial positivo entre el Nivel Central del Estado y el GAM en función al Artículo 3 de Ley Municipal Autonómica N° _____ de Servicios Básicos, considerando que dicha legislación contravenía la normativa nacional del sector agua potable, especialmente a las atribuciones de la Autoridad de Fiscalización y Control Social de Agua Potable y Saneamiento Básico – AAPS.

En ese sentido, mediante Informe Técnico SEA/DDLC/UACC/IT N° 0 _____ /201 __ de fecha __ de __, el Servicio Estatal de Autonomías señaló que “procede iniciar el proceso de conciliación de un conflicto positivo supuestamente generado por medio de Artículo 3 de la Ley Municipal Autonómica N° _____ de Servicios Básicos del GAM, además se debe considerar que se cumplieron los requisitos exigidos para el inicio del proceso establecido en el Protocolo de Tratamiento de Conflictos para la Conciliación de Conflictos Competenciales, Conflictos de Interpretación o Aplicación de las Normas del Régimen Económico Financiero y Controversias sobre Acuerdos o Convenios Intergubernativos”. Dicho informe técnico recomendó que el SEA conforme el equipo técnico de conciliación y planifique el cronograma de audiencias en aplicación a lo dispuesto en el Artículo 10 y siguientes del citado Protocolo.

En fecha _____ de _____ de _____ se dio inicio a las respectivas audiencias de conciliación conjunta en las cuales participaron el MMAyA, la Autoridad de Fiscalización y Control Social de Agua Potable y Saneamiento Básico – AAPS, el GAM, y el Servicio Estatal de Autonomías (SEA) como entidad conciliadora. En esta audiencia, las partes en conflicto acordaron que, para resolver el conflicto surgido por la el Artículo 3 de la Ley Municipal Autonómica N° _____ de Servicios Básicos, _____ de _____ de _____ de trabajarían en la modificación del Artículo 3 de la Ley Municipal Autonómica N° _____ de Servicios Básicos.

En el desarrollo de las audiencias de conciliación conjuntas, el MMAyA identificó el Artículo 3 de la Ley Municipal Autonómica N° _____ de Servicios Básicos, como objeto de tratamiento y modificación a fin de arribar a un acuerdo conciliatorio, habiéndose determinado la conformación de una Mesa Técnica de trabajo, entre las entidades del Nivel Central del Estado que representan al sector agua y saneamiento y el GAM, con apoyo técnico del SEA.

Como resultado de dicha labor, se redactó una propuesta modificatoria al Artículo 3 de la Ley Municipal Autonómica N° _____ de Servicios Básicos, misma que fue puesta a consideración de las autoridades de las entidades involucradas.

En la última audiencia de conciliación conjunta de fecha__ de__ de__, con la presencia del Señor_____, Ministro de MMAyA, el Señor _____ Director Ejecutivo de la AAPS , así como el Señor_____,Alcalde del GAM, quienes con poder de decisión y acompañados de sus equipos técnicos, acordaron la redacción final de la modificación al Artículo 3 de la Ley Municipal Autónoma N° de Servicios Básicos, dando por finalizado el proceso conciliatorio con resultado satisfactorio para las entidades intervinientes. El acta de esta audiencia estableció la conformación de una Mesa Técnica para elaborar el Convenio Intergubernativo de Conciliación.

TERCERA: MARCO LEGAL. El presente Acuerdo Intergubernativo es regido por las siguientes normas:

- Constitución Política del Estado.
- Ley N° 2066 de Prestación y Utilización de Servicios de Agua Potable y Alcantarillado.
- Ley N° 031 Marco de Autonomías y Descentralización “Andrés Bólvarez”, del 19 de julio de 2010.
- Ley N° 453 General de los Derechos de las Usuarías y Usuarios y de las Consumidoras y Consumidores.
- Ley N° 482 de Gobiernos Autónomos Municipales, del 9 de enero de 2014.
- Ley N° 492, de Acuerdos y Convenios Intergubernativos, del 25 de enero de 2014, modificada por la Ley N° 730, de 2 de septiembre de 2015.
- Ley Municipal Autónoma N°____de Servicios Básicos.

CUARTA: OBJETO. El presente acuerdo intergubernativo tiene por objeto formalizar el acuerdo alcanzado en el proceso de conciliación realizado entre el Nivel Central del Estado - representado por el MMAyA y el GAM_____, en razón del conflicto competencial positivo vinculado a la modificación del Artículo 3 de la Ley Municipal Autónoma N° ____ de Servicios Básicos de ____de__de_____, redacción que fue trabajada y consensuada entre las referidas entidades durante el proceso conciliatorio.

QUINTA: OBLIGACIONES

5.1. Del GAM

5.1.1. Aprobar la modificación del Artículo 3 de la Ley Municipal Autónoma N°____ de Servicios de__de__de_____.

5.1.2. Comunicar al MMAyA sobre la modificación del Artículo 3 de la Ley Municipal Autónoma N°____ de Servicios Básicos, de __ de _____ de_____.

5.2. Del MMAyA.

5.2.1 El MMAyA y las entidades bajo intuición que correspondan, darán estricto

cumplimiento al presente Acuerdo Intergubernativo de Conciliación en función a lo acordado en el proceso de conciliación.

5.2.2. Viabilizar la suscripción de un convenio interinstitucional entre el GAM_ y la AAPS con el propósito de coordinar tareas en el marco de sus competencias y atribuciones.

SEXTA: VIGENCIA. El presente Acuerdo Intergubernativo entrará en vigencia a partir de su suscripción por parte del Ministro de MMAyA del Nivel Central del Estado, así como del Alcalde del GAM y consiguiente ratificación del Concejo Municipal de_____.

SÉPTIMA: DOCUMENTOS INTEGRANTES DEL CONVENIO. Forman parte integrante del presente Acuerdo Intergubernativo el acta de la última audiencia de conciliación conjunta desarrollada el___ de___ de___ y la redacción modificatoria del Artículo 3 de la Ley Municipal Autónoma N°___ de Servicios Básicos de _____de_____de___, consensuada en la misma audiencia.

OCTAVA: CONFORMIDAD DE LAS PARTES. Las partes expresan su aceptación al presente Acuerdo Intergubernativo, comprometiéndose al fiel cumplimiento de cada una de sus cláusulas, suscribiéndolo en señal de conformidad en cinco (5) ejemplares de igual rigor y contenido, a los_____días del mes de_____del año_____.



ACUERDO INTERGUBERNATIVO DE CONCILIACIÓN DE CONFLICTO COMPETENCIAL

Conste por el presente Acuerdo Intergubernativo de Conciliación de Conflicto Competencial que, en cumplimiento de las disposiciones pertinentes surtirá efectos legales entre el Ministerio de Desarrollo Productivo y Economía Plural y el Gobierno Autónomo Departamental de_____, bajo las siguientes cláusulas y condiciones:

Primera.- Partes que intervienen. Las partes que intervienen en el presente Acuerdo son:

- 1.7. Ministerio de Desarrollo Productivo y Economía Plural, legalmente representado por el ciudadano___, mayor de edad, con documento de identidad N°_ expedido en_, designado como Ministro de Desarrollo Productivo y Economía Plural mediante Decreto Presidencial N°_de fecha_____, con capacidad jurídica plena y hábil por derecho, que en adelante se denominará MDPyEP.
- 1.8. Gobierno Autónomo Departamental de___, representado legalmente por el Sr. _____, con Cédula de Identidad N°_____, en calidad de Gobernador de_, posesionado mediante___de fecha_____, que en adelante se denominará GAD.

Segunda.- Antecedentes. (Las partes suscribientes considerarán los antecedentes relacionados con la resolución del conflicto competencial, que puede estar relacionado con la realización de las audiencias de conciliación y los acuerdos que se alcanzaron en cada una de ellas).

En fecha 5 de julio de 2016, el Ministerio de Desarrollo Productivo y Economía Plural solicitó al Servicio Estatal de Autonomías su participación como tercero conciliador en un conflicto competencial positivo surgido por la emisión de la Ley Departamental N° del GAD, que norma respecto a políticas en desarrollo productivo. Los informes adjuntados a la solicitud de inicio de conciliación señalaban que las Entidades Territoriales Autónomas no tienen competencia en materia de políticas de desarrollo productivo, puesto que conforme señala el Numeral 35 del Parágrafo II del Artículo 298, es competencia exclusiva del Nivel Central del Estado. Así mismo, la entidad del nivel central arguye que la normativa departamental difiere de las políticas nacionales en la materia.

Tercera.- Marco legal. El presente Acuerdo Intergubernativo es regido por las siguientes normas:

- Constitución Política del Estado.
- Ley N° 031 Marco de Autonomías y Descentralización “Andrés Báñez”, del 19 de julio de 2010.
- Ley N° 482 de Gobiernos Autónomos Municipales, del 9 de enero de 2014.
- Ley N° 492, de Acuerdos y Convenios Intergubernativos, del 25 de enero de 2014, modificada por la Ley N° 730, de 2 de septiembre de 2015.
- (Otras que dispongan las partes intervinientes).

Cuarta.- Objeto. El presente Acuerdo Intergubernativo tiene por objeto formalizar el acuerdo alcanzado en el proceso de conciliación realizado entre el Ministerio Desarrollo Productivo y Economía Plural y el Gobierno Autónomo Departamental de__ vinculado con la emisión de la Ley Departamental N° __, que legisla respecto a las políticas departamentales de desarrollo productivo.

Quinta.- Obligaciones

5.1. Del GAD_____

- 5.1.1. En un plazo de noventa (90) días a partir de la entrada en vigencia del presente, efectuar la modificación de la Ley Departamental N° en el marco de las competencias exclusivas que tienen los Gobiernos Autónomos Departamentales en materia de desarrollo productivo.
- 5.1.2. Comunicar al Ministerio Desarrollo Productivo y Economía Plural sobre la modificación de la Ley Departamental.

5.2. Del MDPyEP.

- 5.2.1. Dará estricto cumplimiento al presente Acuerdo Intergubernativo de Conciliación y en función a lo acordado en el proceso de conciliación.
- 5.2.2. Viabilizar la suscripción de convenios interinstitucionales con el GAD que tengan por objeto la cooperación y coordinación técnica entre ambas entidades.
- 5.2.3. Viabilizará la suscripción de convenios intergubernativos para la ejecución de programas o proyectos nacionales y departamentales en desarrollo productivo, en el marco de las políticas generales.

Sexta.- Vigencia. El presente Acuerdo Intergubernativo entrará en vigencia a partir de su suscripción por parte del Ministro de Desarrollo Productivo y Economía Plural, así como del Gobernador del Departamento de y consiguiente ratificación de la Asamblea Legislativa del GAD_____.

Séptima.- Documentos integrantes del convenio. Forman parte integrante del presente Acuerdo Intergubernativo las actas de las audiencias de conciliación conjuntas efectuadas durante el proceso conciliatorio con la participación del Servicio Estatal de Autonomías.

Octava.- Conformidad de las partes. Las partes expresan su aceptación al presente Acuerdo Intergubernativo, comprometiéndose al fiel cumplimiento de cada una de sus cláusulas, suscribiéndolo en señal de conformidad en ejemplares de igual rigor y contenido, a los día del mes de del año_____.

CAUSAL 5

OTROS CONVENIOS ESTABLECIDOS POR LEY NACIONAL





En lo que respecta a esta causal debe tomarse en cuenta que la ley o leyes del Nivel Central del Estado, deben establecer de manera expresa el objeto y alcances para la suscripción del acuerdo o convenio intergubernativo, en el marco del mecanismo de coordinación que regula la Ley N° 492.

Nivel de Gobierno que activa esta causal

Sólo puede ser activada por el Nivel Central del Estado a través de la emisión de una Ley que emane de la Asamblea Legislativa Plurinacional.



MATRIZ: PASOS A SEGUIR PARA LA SUSCRIPCIÓN DE UN ACUERDO O CONVENIO INTERGUBERNATIVO

ETAPA DE NEGOCIACIÓN	ETAPA DE SUSCRIPCIÓN	ETAPA DE RATIFICACIÓN	ETAPA DE RATIFICACIÓN
<p>Privativas.- Aquellas cuya legislación, reglamentación y ejecución no se transfieren ni delega y está reservadas para el NCE.</p> <p>Exclusiva.- Aquellas que un nivel de gobierno tiene sobre una determinada materia, tales como las facultades legislativa, reglamentaria y ejecutiva, pudiendo transferirlas y delegarlas.</p> <p>Concurrentes.- Aquellas en las que la legislación corresponde al Nivel Central del Estado, y en la que los otros niveles ejercen simultáneamente las facultades reglamentaria y ejecutiva.</p>	<p>Contenido mínimo que debe tener todo acuerdo o convenio intergubernativo</p> <p>Partes intervinientes</p> <p>Antecedentes Marco legal</p> <p>Marco competencial</p> <p>Objeto del convenio</p> <p>Obligaciones de las partes</p> <p>Plazo</p> <p>Vigencia del convenio</p> <p>Documentos</p> <p>Modificaciones al convenio</p> <p>Comunicación y notificaciones</p> <p>Resolución de controversias</p> <p>Procedimiento de resolución</p> <p>Conformidad</p>	<p>Titular de la competencia.- Es el nivel de gobierno que tiene la competencia, atribución o responsabilidad de las cuales se desprende el plan, programa o proyecto.</p> <p>Entidad receptora.- Es la entidad beneficiaria del plan programa o proyecto</p> <p>Entidad ejecutora.- Entidad que tiene la responsabilidad de ejecutar y/o administrar los recursos destinados a un plan, programa o proyecto concurrente, y que a la vez está a cargo del registro presupuestario y/o contable de los recursos económicos.</p>	<p>La regla hace referencia a que todos los acuerdos o convenios intergubernativos sean ratificados, sólo con dos excepciones:</p> <p>Todos los que no entran en las dos excepciones del Art. 5 de la Ley N 482.</p> <p>Convenios de delegación competencial.</p> <p>Convenios de conciliación de conflictos competenciales.</p>
<p>COMPETENCIAS</p>	<p>INSTANCIAS DISPONSABLES</p>	<p>REQUIERE</p>	

<p>COMPETENCIAS</p>	<p>Compartidas. Aquellas sujetas a una legislación básica de la ALP, cuya legislación de desarrollo corresponde a las ETA de acuerdo a sus características y naturaleza; la reglamentación y la ejecución corresponde a las ETA.</p>		<p>INSTANCIAS DISPONSABLES</p>	<p>Entidad financiadora. Entidad que independiente de la titularidad de la competencia, destina recursos económicos a la ejecución de un plan, programa o proyecto concurrente. Entidad financiadora y responsable de la contratación de obras, bienes y servicios. Cuando la entidad además se constituya en responsable de la contratación de obras, bienes y servicios y participen otras entidades públicas como co-financiadoras y/o co-ejecutoras, el registro presupuestario y contable se efectuará en la entidad receptora.</p>		
---------------------	---	--	--------------------------------	--	--	--

ETAPA DE NEGOCIACIÓN	ETAPA DE SUSCRIPCIÓN	ETAPA DE RATIFICACIÓN	ETAPA DE RATIFICACIÓN	ETAPA DE RATIFICACIÓN
<p>PARTES</p> <p>Identificar qué entidades serán parte del acuerdo o convenio intergubernativo.</p>	<ul style="list-style-type: none"> • Titular de la competencia • Entidad receptora • Entidad ejecutora • Entidad financiadora • Costo • Estructura de financiamiento • Plazo de ejecución débito automático • Saldos no ejecutados <p>Ejecutar planes, programas o proyectos.</p>	<p style="text-align: center;">CAUSAL</p>	<ul style="list-style-type: none"> • Ejecutar los planes y programas. • Transferir recursos o bienes para el ejercicio coordinado de sus competencias. • Delegar competencias. • Conciliación de conflicto de competencias. • Otros establecidos por Ley Nacional. 	<p>Si se encuentra dentro de las excepciones de requiere la ratificación.</p> <p>1. En los convenios suscritos en la causal “Ejecución de planes, programas o proyectos” en cualquier tipo de competencia, cuyo financiamiento total sea menor a Bs 1.000.000.</p> <p>2. Cuando el convenio sea suscrito en las competencias concurrentes cuyas responsabilidades estén distribuidas por Ley Nacional.</p>
<p>Identificar las responsabilidades que asumirá cada una de las entidades participantes.</p>				

ETAPA DE NEGOCIACIÓN	ETAPA DE SUSCRIPCIÓN	ETAPA DE RATIFICACIÓN	ETAPA DE RATIFICACIÓN
<p>OBJETO</p> <p>Es preciso establecer de manera clara cuál será el objeto del convenio a suscribirse, lo cual permitirá identificar si éste se constituirá en interinstitucional o intergubernativo.</p>	<p>Transferir recursos o bienes para el ejercicio coordinado de sus competencias</p>	<ul style="list-style-type: none"> • Monto Económico • Devolución de recursos • Saldos no ejecutados • Débito automático 	<p>Costo.- Es el monto en bolivianos de recursos necesarios para dar cumplimiento con la ejecución del plan programa o proyecto.</p> <p>Plazo de ejecución.- Tiempo en el cual se cumplirán las obligaciones asumidas en el acuerdo.</p> <p>Estructura de Financiamiento.- Se deberá individualizar los recursos financieros que cada entidad territorial autónoma asignará al plan, programa o proyecto.</p>

ETAPA DE NEGOCIACIÓN	ETAPA DE SUSCRIPCIÓN	ETAPA DE RATIFICACIÓN	ETAPA DE RATIFICACIÓN
<p>Pueden o no ser niveles de gobierno. No deben enmarcarse en las cinco (5) causales establecidas en el Artículo 6 de la Ley N° 492.</p> <p>INTERINSTITUCIONAL</p>	<p>Delegar competencias</p> <ul style="list-style-type: none"> • Delegación competencial • Costeo competencial • Causales de revocación • Procedimiento de revocación • Efectos de revocación • Débito automático 	<p>Débito automático</p>	<p>Contempla las condiciones y plazos en los cuales procedió el débito</p> <p>En todo convenio donde se comprometan recursos económicos, se debe tener necesariamente una cláusula específica sobre débito.</p>
	<p>Conciliación de conflictos competenciales</p>	<ul style="list-style-type: none"> • Partes que intervienen • Antecedentes • Marco legal • Objeto • Obligaciones • Vigencia • Documentos integrantes del convenio • Conformidad de las partes 	<p>Se debe negociar con las partes (niveles de gobierno) acerca de cuáles son las obligaciones con cada una de éstas, con la finalidad de que se dé cumplimiento al objeto del convenio.</p>
	<p>Otros establecidos por Ley Nacional</p>	<p>Debe tomarse en cuenta el contenido mínimo y las características especiales de conformidad al objeto del mismo.</p>	

**ROL DEL SERVICIO ESTATAL
DE AUTONOMÍAS EN CASO DE
CONTROVERSIAS SOBRE ACUERDOS
Y CONVENIOS INTERGUBERNATIVOS**





El Servicio Estatal de Autonomías, a solicitud de una de las partes en la vía conciliatoria, podrá intervenir como tercero conciliador cuando existan controversias en la etapa de ejecución del acuerdo o convenio intergubernativo, pudiendo ser en cualquiera de las causales señaladas en el Artículo 6 de la Ley N° 492, en las que no corresponda el débito automático.

Como habíamos señalado anteriormente, las partes pueden establecer causales por las que procede el débito automático. En ese caso corresponde realizar todo el procedimiento ante el Ministerio de Economía y Finanzas Públicas. Sin embargo, si existen otras dificultades o controversias en la ejecución del convenio en las que no proceda el débito automático, a solicitud de cualquiera de las partes el Servicio Estatal de Autonomías interviene para la conciliación en el caso de controversias.



SISTEMA DE REGISTRO DE ACUERDOS Y CONVENIOS INTERGUBERNATIVOS





De acuerdo a la Ley N° 1198, de 14 de julio de 2019, el Servicio Estatal de Autonomías administrará el Sistema de Registro de Acuerdos y Convenios Intergubernativos que se hayan suscrito entre entidades territoriales autónomas y entre éstas con el Nivel Central del Estado²⁴.

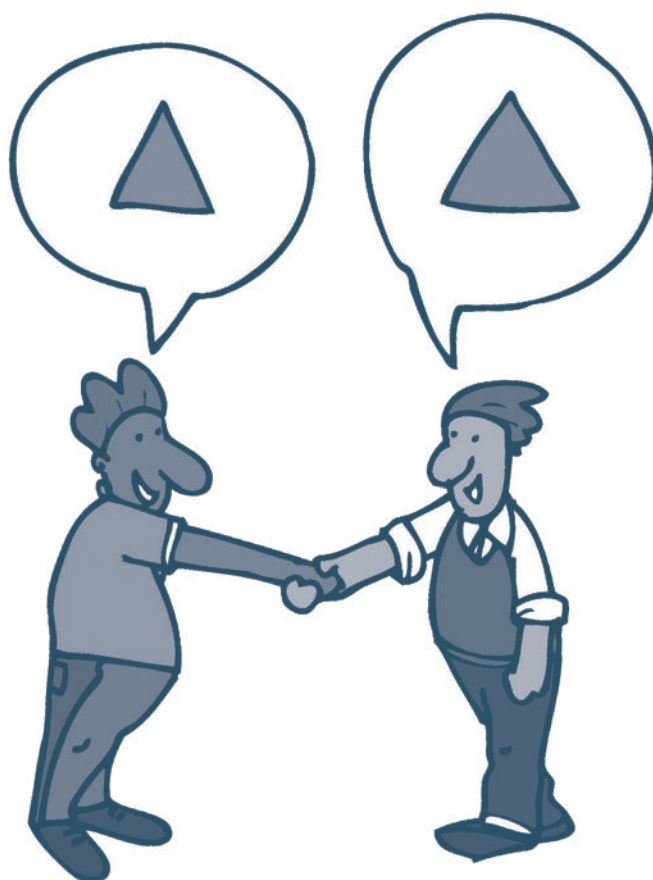
Para efectuar dicho registro, de acuerdo a la citada ley, tanto el Nivel Central del Estado como las entidades territoriales deberán remitir al SEA todos los acuerdos o convenios intergubernativos en un plazo máximo de quince (15) días hábiles a partir de su vigencia²⁵.



²⁴ Ley N° 1198, Artículo 3, Parágrafo IV.

²⁵ Ley N° 1198, Artículo 3, Parágrafo V, inciso b).

CONVENIOS INTERINSTITUCIONALES





Los Convenios Interinstitucionales son aquellos que no ingresan en las causales establecidas en el Artículo 6 de la Ley N° 492; es decir, cuando no se traten de:

1. Ejecutar planes, programas o proyectos concurrentes.
2. Transferir recursos o bienes para el ejercicio coordinado de sus competencias.
3. Delegar competencias.
4. Conciliación de conflictos competenciales.
5. Otros establecidos por Ley Nacional.

En este sentido, los acuerdos que no se enmarquen en ninguna de las causales anteriormente señaladas, aun cuando se refiera a una coordinación entre niveles de gobierno, serán considerados como otro tipo de convenios cuyos denominativos podrían variar (interinstitucional, cooperación interinstitucional, etc.). Asimismo, estarían dentro de otra categoría de convenios o acuerdos, aquellos que se suscriben con entidades privadas o con instituciones que no forman parte de un nivel de gobierno.

Entidades responsables de normar sobre convenios interinstitucionales

Se debe considerar que, tanto la normativa nacional como la jurisprudencia constitucional han diferenciado claramente los acuerdos o convenios intergubernativos de los interinstitucionales, asumiendo que tienen características y procedimientos diferentes.

Mientras que la Ley N° 031 Marco de Autonomías y Descentralización, y la Ley N° 492 de Acuerdos y Convenios Intergubernativos han desarrollado la regulación general de los acuerdos o convenios intergubernativos, el Tribunal Constitucional Plurinacional -como ha señalado en capítulos anteriores- ha establecido que la normativa subnacional debiera desarrollar la regulación general interna de los acuerdos interinstitucionales en los que vaya a intervenir cada entidad territorial autónoma. Para ello, un gobierno autónomo deberá emitir una ley en la que se categorice claramente aquellos tipos de convenios interinstitucionales que precisen de aprobación de los órganos deliberativos.

En ese sentido, para que el Órgano Deliberativo apruebe un convenio interinstitucional, debe existir previamente una ley del Gobierno Autónomo por la cual se categorice dichos acuerdos o convenios tomando en cuenta la naturaleza, el alcance y la cuantía de los mismos. Asimismo, la normativa subnacional podrá establecer qué autoridades estarían habilitadas para la suscripción de este tipo de convenios, considerando la naturaleza de los mismos.

ANEXOS





MODELO DE CONVENIO O ACUERDO INTERGUBERNATIVO

Conste por el presente documento, un Convenio o Acuerdo Intergubernativo que suscriben el GOBIERNO AUTÓNOMO DEPARTAMENTAL DE____ y el GOBIERNO AUTÓNOMO MUNICIPAL DE____, de acuerdo al tenor de las siguientes cláusulas y condiciones:

Cláusula Primera.- (Partes).

Son partes del presente Convenio:

- 1.1. El GOBIERNO AUTÓNOMO DEPARTAMENTAL DE_, legalmente representado por el señor_, mayor de edad y hábil por derecho, con Cédula de Identidad N°____, en su calidad de Gobernador del Departamento²⁶, que en adelante se denominará “GAD_____”.
- 1.2. El GOBIERNO AUTÓNOMO MUNICIPAL DE_____, legalmente representado por el señor_____, mayor de edad y hábil por derecho, con Cédula de Identidad N°_____, en su calidad de Alcalde Municipal²⁷, que en adelante se denominará “GAM_____”.
- 1.3 El GAD_____ y el GAM_____ de manera individual serán denominadas PARTE y de manera conjunta se denominarán PARTES.

Cláusula Segunda.- (Antecedentes). CONTENIDO

Se debe señalar cuáles son los antecedentes para que las partes suscriban el presente convenio, como la naturaleza institucional de las partes, las competencias, atribuciones u objetivos que motivan la suscripción del documento, así como otros detalles inherentes al objeto del convenio o acuerdo que necesariamente deben encontrarse enmarcados dentro de las causales del Artículo 6 de la Ley N° 492, de 25 de enero de 2014:

1. Ejecutar planes, programas o proyectos concurrentes.

En esta causal se describirá antecedentes e información del plan, programa o proyecto, así como los motivos que originaron la concurrencia de la que se desprende el acuerdo o convenio intergubernativo.

2. Transferir recursos o bienes para el ejercicio coordinado de sus competencias.

Se debe hacer referencia a la necesidad de la transferencia, ya sea de bienes (muebles o inmuebles) o recursos y las competencias que se desean coordinar al implementar de manera conjunta.

3. Delegar competencias.

Se debe mencionar los procedimientos de concertación y documentos que se han realizado para la delegación competencial.

4. Conciliación de conflictos competenciales.

Debe identificarse las competencias, las acciones u omisiones de las cuales surgió el conflicto (positivo, negativo u otro tipo de conflicto), los procedimientos

²⁶ En caso de delegación en el marco de lo establecido en el Artículo 7 de la Ley N° 2341, de 23, de Abril de 2002, se debe señalar la Resolución de Delegación expresa.

²⁷ Ídem .

y gestiones realizadas para arribar al acuerdo o convenio intergubernativo con la intervención del Servicio Estatal de Autonomías como tercero conciliador.

1. Otros establecidos por Ley Nacional.

En este último caso, se debe señalar la ley nacional por la que existe la necesidad de la firma de un convenio o acuerdo intergubernativo.

Cláusula Tercera.- (Marco legal).

El presente acuerdo o convenio intergubernativo se rige bajo el siguiente marco legal²⁸:

- Constitución Política del Estado.
- Ley N° 031, de 19 de julio de 2010, Marco de Autonomías y Descentralización “Andrés Ibáñez”.
- Ley N° 492, de 25 de enero de 2014, Acuerdos y Convenios Intergubernativos.

Dependiendo de la causal o del objeto del convenio o acuerdo intergubernativo, el marco normativo puede extenderse a otro tipo de normativa, por ejemplo:

- Ley N° 482, de 9 de enero de 2014, Gobiernos Locales Municipales.
- Ley N° 2341, de 21 de abril de 2002, de Procedimiento Administrativo.
- Decreto Supremo N° 24781, de 31 de julio de 1997, Reglamento General de Áreas Protegidas, etc.

Cláusula Cuarta.- (Objeto). CONTENIDO

El objeto del convenio dependerá de la causal que motiva la suscripción del convenio y se encuentra detallado en el Artículo 6 de Ley N° 492, como se demuestra a continuación.

4.1. El presente Convenio tiene como objeto establecer los términos y condiciones para:

EJEMPLO:

CAUSAL: (PLANES, PROGRAMAS O PROYECTOS CONCURRENTES).

Ejecutar el Plan Nacional de Turismo - PLANTUR de forma concurrente entre el Ministerio de Culturas y el Gobierno Autónomo Departamental de La Paz.

CAUSAL: (TRANSFERENCIA DE RECURSOS O BIENES).

Transferir el inmueble ubicado en ___ de propiedad del Gobierno Autónomo Municipal de Trinidad a favor del Gobierno Autónomo Departamental del Beni para la construcción de un hospital de tercer nivel.

Transferir el monto de Bs 183.419, 00 (Ciento ochenta y tres mil cuatrocientos diez y nueve 00/100 Bolivianos) al Gobierno Autónomo Departamental de Oruro con destino único y exclusivo de financiar la compra de un electrocardiograma modelo _____ para el Hospital de Tercer Nivel _____.

²⁸ Estas tres normas constituy el marco normativo mínimo para la suscripción de convenios o acuerdos intergubernativos.

CAUSAL: (DELEGACIÓN COMPETENCIAL).

Delegar parcialmente al Gobierno Autónomo Departamental de Santa Cruz, la administración y gestión de la competencia exclusiva del Nivel Central del Estado de “Áreas Protegidas”, establecida en el numeral 19, Parágrafo II, Artículo 298 de la Constitución Política del Estado.

CAUSAL: (CONCILIACIÓN DE CONFLICTOS COMPETENCIALES).

La conciliación que se estableció sobre el conflicto competencial existente entre el Nivel Central del Estado, el Gobierno Autónomo Departamental de La Paz y el Gobierno Autónomo Municipal de Tiahuanaco respecto a la administración para la conservación del patrimonio cultural de las ruinas de Tiahuanaco.

CAUSAL: (OTROS ESTABLECIDOS POR LEY NACIONAL).

En esta causal podría tratarse de cualquier tema establecido en norma emitida por la Asamblea Legislativa Plurinacional, que dispone la necesidad de suscribir un convenio o acuerdo intergubernativo.

- 4.2. Las PARTES del presente convenio se comprometen a realizar todos los esfuerzos y gestiones institucionales necesarias para su cumplimiento.

Cláusula Quinta.- (Obligaciones).

CONTENIDO

En esta cláusula se deben detallar las obligaciones diferenciadas de las partes a las cuales se comprometen a través de la suscripción del convenio o acuerdo intergubernativo, mismas que pueden variar de acuerdo al objeto del mismo.



5.1. Del Ministerio de Salud:

- a. Comprar y transferir la totalidad de los equipos para el pabellón de ginecología, traumatología y urología al Gobierno Autónomo Municipal y para el Hospital de Segundo Nivel “Vivir”.
- b. Designar a uno o varios representantes responsables de la entrega de los equipos médicos.
- c. Proporcionar la documentación pertinente en fotocopia legalizada, para el cumplimiento de las obligaciones del Gobierno Autónomo Municipal y las responsabilidades establecidas por normativa vigente.

5.2. Del Gobierno Autónomo Municipal:

- a. Garantizar que el Hospital de Segundo Nivel “Vivir” cuente con instalaciones de energía eléctrica, infraestructura y condiciones necesarias de seguridad para la salvaguarda y funcionamiento de los equipos.
- b. Designar a uno o varios representantes responsables de la recepción de los equipos.

- c. Es responsable de proporcionar las condiciones adecuadas para el funcionamiento, mantenimiento y salvaguarda de los equipos de computación y el piso tecnológico.

Cláusula Sexta.- (Plazo). CONTENIDO

El plazo acordado entre las partes que intervienen en el convenio o acuerdo intergubernativo y que puede tener relación, aunque no necesariamente, con el tiempo de ejecución de un plan, programa o proyecto concurrente; el tiempo necesario para concluir todos los procedimientos y gestiones legales de una transferencia de recursos o bienes para el ejercicio coordinado de sus competencias; el tiempo por el cual se concede la delegación competencial a otro nivel de gobierno; o el tiempo del cumplimiento de los términos y condiciones de una conciliación de conflictos competenciales.



Ejemplo:

El plazo establecido para el cumplimiento del objeto del presente acuerdo o convenio intergubernativo es de plazo en literal (plazo en numeral) días/meses/años calendario / hábiles computables a partir de la suscripción y puesta en vigencia del presente documento.

Cláusula Séptima.- (Vigencia). CONTENIDO

Los acuerdos o convenios intergubernativos entraran en vigencia una vez suscritos entre las autoridades competentes del Órgano Ejecutivo de los distintos niveles de gobierno y/o una vez ratificados por los órganos deliberativos de las Entidades Territoriales Autónomas, en el marco del Artículo 5 de la Ley N° 492.



Ejemplo:

El presente convenio o acuerdo intergubernativo entra en vigencia a partir de la ratificación por el Órgano Deliberativo del Gobierno Autónomo de_____.

El Nivel Central del Estado no debe ratificar el convenio o acuerdo intergubernativo a través de la Asamblea Legislativa Plurinacional, siendo suficiente la suscripción por la autoridad competente del Ejecutivo Nacional.

Sin embargo, para que el convenio entre en vigencia, los Gobiernos Autónomos que lo suscriban deberán ratificarlo a través de sus respectivos órganos deliberativos.

Cláusula Octava.- (Documentos integrantes). CONTENIDO

Si existe algún documento que por su importancia deba formar parte del convenio o acuerdo intergubernativo, se puede introducir en esta cláusula donde se haga referencia al mismo. Estos documentos pueden ser el documento del plan,

programa o proyecto acordado, fotografías o actas de recepción de bienes transferidos, actas de reuniones, informes técnicos o legales u otros instrumentos internos o reglamentos de las instituciones participantes, resoluciones ministeriales, decretos departamentales o municipales, etc.

Forman parte integrante del presente Convenio Intergubernativo los siguientes documentos:

- Proyecto: “Forestación y Mantenimiento en la Estación Agropecuaria Alto Chinoli, Municipio Puna” (para la causal de planes, programas o proyectos).
- Costeo competencial realizado por el Servicio Estatal de Autonomías (para la causal de delegación competencial).
- Acuerdo de conciliación al que arribaron las partes (para la causal de conciliación de conflictos).

Cláusula Novena.- (Modificaciones al convenio)

El presente convenio sólo podrá ser modificado en sus términos y condiciones a través de la suscripción de enmiendas o adendas con la intervención y aceptación de todas las partes que la integran.

Cláusula Décima.- (Comunicaciones y notificaciones)

Las comunicaciones y notificaciones entre las partes se realizarán en las siguientes direcciones:

MINISTERIO DE _____

Calle _____, Zona _____ Teléfono: _____

Fax: _____

GOBIERNO AUTÓNOMO DEPARTAMENTAL DE _____

Calle _____, Zona _____ Teléfono: _____

Fax: _____

Cláusula Décima Primera.- (Resolución de controversias)

El Servicio Estatal de Autonomías es un organismo de consulta, apoyo y asistencia técnica a las ETA y al NCE. En ese entendido, a solicitud de una de las partes podrá intervenir como tercero conciliador cuando existan controversias en las que no corresponda el débito automático.

En caso de que surjan controversias en la ejecución del presente convenio o acuerdo intergubernativo, el Servicio Estatal de Autonomías podrá intervenir como tercero mediador, a solicitud de cualquiera de las PARTES.

Cláusula Décima Segunda.- (Causales de resolución)

En el marco del acuerdo o convenio intergubernativo, las partes deberán establecer de manera clara las causales de resolución del presente documento que se suscribe.

12.1. Ambas partes darán por terminado el presente convenio por el cumplimiento del objeto del mismo o por el vencimiento del plazo estipulado en la CLÁUSULA SEXTA del presente convenio.



Ejemplo:

12.2. Las partes acuerdan resolver el presente convenio en los siguientes casos:

- a. Negligencia o retraso en la prestación de los servicios o realización de las actividades comprometidas para la implementación del plan, programa o proyecto (para el caso de planes, programas o proyectos).
- b. El presente convenio se resuelve por la revocación de la delegación formalizada a través de la notificación correspondiente a la otra parte (para el caso de delegación competencial).
- c. Incumplimiento de cualquiera de las previsiones consignadas en el presente convenio o en los documentos que forman parte integrante del mismo (para todos los casos).
- d. Por acuerdo mutuo antes del plazo establecido, previo aviso de días de anticipación (para todos los casos).
- e. Fuerza mayor o caso fortuito que imposibilite la ejecución del presente convenio o acuerdo intergubernativo (para todos los casos).

Cláusula Décima Tercera.- (Procedimiento de resolución).

13.1. El procedimiento para la resolución del Convenio Intergubernativo es el descrito a continuación:

- a. Una vez conocido el incidente que comprende una de las causales establecidas en la cláusula anterior (el gobierno que desee resolver el convenio), _____ notificará a __, para que el mismo realice los descargos correspondientes en el plazo máximo de _____ días hábiles.
- b. El ___ en un plazo máximo de ___ días hábiles computables a partir de la recepción de la justificación o de los descargos, establecerá si se ha incurrido en una de las causales de resolución.
- c. En caso de verificarse que se incurrió en una de las causales de resolución o transcurrido el plazo para presentar cualquier justificación o descargo establecido en el inciso a) de la presente cláusula, se notificará al ___ la resolución del acuerdo o convenio intergubernativo.

13.2. Excepcionalmente se podrá otorgar un plazo adicional, para subsanar los hechos que habilitan la causal de resolución si, habiéndose presentado los descargos o justificaciones correspondiente se considera que los mismos son pertinentes, subsanables y válidos.

13.3. Los términos, condiciones y efectos de resolución por acuerdo mutuo entre las partes será negociado y acordado entre las mismas.

Cláusula Décima Cuarta.- (Conformidad)

El (ministerio, Gobierno Autónomo Departamental, municipal, Indígena Originario Campesino o Regional) legalmente representado por el/la (Ministro(a), Gobernador(a), Alcalde(sa), Ejecutivo(a), Autoridad). Sr(a)._____, C.I. (.); y el/la (Ministro(a), Gobernador(a), Alcalde(sa), Autoridad) Sr(a)._____, C.I. _____ en representación del Gobierno Autónomo (departamental, municipal, Indígena Originario Campesino o Regional), expresan su aceptación a este Acuerdo o Convenio Intergubernativo y se obligan a cumplir fielmente todas sus cláusulas a través de la suscripción del presente documento en (número de copias) de igual rigor y contenido.

FECHA

FIRMAS DE TODAS LAS PARTES INTERVINIENTES EN EL PRESENTE CONVENIO

LEY N° 492 (MODIFICADA POR LEY N° 730) DE 25 DE ENERO DE 2014

EVO MORALES AYMA

PRESIDENTE CONSTITUCIONAL DEL ESTADO PLURINACIONAL DE BOLIVIA

Por cuanto, la Asamblea Legislativa Plurinacional, ha sancionado la siguiente Ley:

LA ASAMBLEA LEGISLATIVA PLURINACIONAL, DECRETA:

LEY DE ACUERDOS Y CONVENIOS INTERGUBERNATIVOS

ARTÍCULO 1. (OBJETO). La presente Ley tiene por objeto regular el procedimiento para la suscripción de acuerdos o convenios intergubernativos entre Gobiernos Autónomos o entre éstos con el Nivel Central del Estado, en el ejercicio de sus competencias y atribuciones.

ARTÍCULO 2. (ÁMBITO DE APLICACIÓN). La presente Ley tiene como ámbito de aplicación el **Nivel Central del Estado y las Entidades Territoriales Autónomas.**

Artículo 3. (ACUERDOS O CONVENIOS INTERGUBERNATIVOS). I. Los acuerdos o convenios intergubernativos son aquellos suscritos entre Gobiernos Autónomos y éstos con el Nivel Central del Estado, destinados al ejercicio coordinado de sus competencias y la implementación conjunta de planes, programas o proyectos concurrentes en el marco de las competencias, exclusivas, concurrentes y compartidas.

II. Se podrán firmar acuerdos o convenios intergubernativos en competencias privativas para la transferencia de recursos en infraestructura, equipamiento y mobiliario destinado a la implementación de planes, programas o proyectos²⁹.

ARTÍCULO 4. (FUERZA DE LEY). Los acuerdos o convenios intergubernativos serán vinculantes y de cumplimiento obligatorio para las partes, una vez cumplidas las formalidades establecidas en la presente Ley.

ARTÍCULO 5. (VIGENCIA). I. Los acuerdos o convenios intergubernativos suscritos entre Gobiernos Autónomos, entrarán en vigencia una vez ratificados por sus órganos deliberativos.

II. El Nivel Central del Estado podrá suscribir acuerdos o convenios intergubernativos con los Gobiernos Autónomos, los cuales entrarán en vigencia una vez suscritos por las autoridades competentes del Órgano Ejecutivo del Nivel Central del Estado, y ratificados por los órganos deliberativos de los Gobiernos Autónomos.

III. Los acuerdos o convenios intergubernativos suscritos por Gobiernos Autónomos para la ejecución de planes, programas o proyectos, cuyo financiamiento total sea igual o menor a Bs.1.000.000.-(Un millón 00/100 de Bolivianos) no requieren la ratificación de sus órganos deliberativos.

IV. Los acuerdos o convenios intergubernativos suscritos en el marco de sus competencias concurrentes cuyas responsabilidades estén distribuidas por Ley nacional, no requieren ratificación.

²⁹ Modificado por el Artículo 2 de la Ley N° 730, de 2 de septiembre de 2015.

ARTÍCULO 6. (CAUSALES PARA SUSCRIBIR ACUERDOS O CONVENIOS INTERGUBERNATIVOS)

El Nivel Central del Estado y los Gobiernos Autónomos, podrán suscribir acuerdos o convenios intergubernativos, para:

1. Ejecutar planes, programas o proyectos concurrentes.
2. Transferir recursos o bienes para el ejercicio coordinado de sus competencias.
3. Delegar competencias.
4. Conciliación de conflictos competenciales.
5. Otros establecidos por Ley nacional.

ARTÍCULO 7. (AUTORIDADES COMPETENTES)

- I. Los acuerdos o convenios intergubernativos en el Órgano Ejecutivo del Nivel Central del Estado, serán suscritos por:
 1. Ministras o Ministros de Estado, en caso de ministerios e instituciones desconcentradas; y,
 2. Máximas Autoridades Ejecutivas, en caso de instituciones descentralizadas, autárquicas o empresas públicas, quienes deberán remitir una copia del acuerdo o convenio al ministerio cabeza de sector.
- II. Los acuerdos o convenios intergubernativos serán suscritos, según corresponda, por la Gobernadora o Gobernador, Alcaldesa o Alcalde Municipal, Ejecutiva o Ejecutivo Regional o Máxima Autoridad del Gobierno Autónomo Indígena Originario Campesino.

ARTÍCULO 8. (EJECUCIÓN DE PLANES, PROGRAMAS O PROYECTOS CONCURRENTES)

- I. Son planes, programas o proyectos de ejecución concurrente, aquellos en los que el Nivel Central del Estado y los Gobiernos Autónomos o éstos entre sí, tienen obligaciones recíprocas en la ejecución, financiamiento o desarrollo de actividades específicas.
- II. La ejecución de planes, programas o proyectos concurrentes, no implica la transferencia o delegación de las competencias, responsabilidades o atribuciones del gobierno titular.
- III. Los acuerdos o convenios intergubernativos para la ejecución de planes, programas o proyectos concurrentes, permitirán que el gobierno titular de una competencia, responsabilidad o atribución, autorice a otro gobierno la participación en la ejecución de planes, programas o proyectos.
- IV. El Nivel Central del Estado y los Gobiernos Autónomos, en el marco de acuerdos o convenios intergubernativos, podrán establecer una o más entidades ejecutoras por fases o componentes.

ARTÍCULO 9. (CONTENIDOS DE LOS ACUERDOS O CONVENIOS PARA LA EJECUCIÓN DE PLANES, PROGRAMAS O PROYECTOS CONCURRENTES)

Los acuerdos o convenios intergubernativos que tengan por objeto la ejecución de planes, programas o proyectos concurrentes, cuando corresponda, deberán contener mínimamente lo siguiente:

1. Las instancias responsables de la coordinación:

- a. **Titular de la competencia.** Es el nivel de gobierno que tiene competencia, atribución o responsabilidad de la cual se desprende el plan, programa o proyecto concurrente; es el encargado de administrar la fase de operación y mantenimiento.

- b. **Entidad receptora.** Es la entidad que recibe el beneficio del plan, programa o proyecto concurrente de la entidad titular de la competencia.
- c. **Entidad ejecutora.** Entidad que en base a un acuerdo o convenio tiene la responsabilidad de ejecutar y/o administrar los recursos destinados a un plan, programa o proyecto concurrente. La entidad ejecutora estará encargada del registro presupuestario y/o contable de los recursos económicos.
- d. **Entidad financiadora.** Entidad que independientemente de la titularidad de la competencia, destina recursos económicos a la ejecución de un plan, programa o proyecto concurrente.
- e. **Entidad financiadora y responsable de la contratación de obras, bienes y servicios.** Cuando la entidad financiadora se constituya además en responsable de la contratación de obras, bienes y servicios, y participen otras entidades públicas como cofinanciadoras y/o coejecutoras, el registro presupuestario y contable se efectuará conforme lo siguiente:
 - i. Cuando la entidad pública del Nivel Central del Estado sea financiadora y responsable de la contratación de obras, bienes y servicios, el registro presupuestario y contable será realizado en la entidad receptora o beneficiaria;
 - ii. Cuando la entidad pública cofinanciadora y/o coejecutora de programas, proyectos y actividades sea receptora o beneficiaria, el registro presupuestario y contable será realizado en la entidad receptora o beneficiaria;
 - iii. Cuando la entidad pública cofinanciadora y coejecutora sea diferente a la entidad receptora o beneficiaria, el registro presupuestario y contable de su aporte deberá realizarlo en su propia entidad o en la entidad receptora o beneficiaria³⁰.

2. Costo, plazo y estructura de financiamiento. Se debe establecer el costo total, plazo de ejecución, así como los montos de recursos financieros que las entidades asignen al plan, programa o proyecto concurrente, debiendo los Gobiernos Autónomos cofinanciadores realizar el registro presupuestario de las transferencias.

3. Débito automático. Se debe establecer las condiciones y plazos para dar curso al débito automático, a fin de garantizar el cumplimiento de las obligaciones contraídas.

ARTÍCULO 10. (RESOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS). El Servicio Estatal de Autonomías, a solicitud de una de las partes, podrá intervenir como tercero conciliador cuando existan controversias en las que no corresponda el débito automático.

ARTÍCULO 11. (ACUERDOS O CONVENIOS INTERINSTITUCIONALES). Aquellos acuerdos o convenios que no ingresen en las causales establecidas en el Artículo 6 de la presente Ley, son convenios interinstitucionales.

ARTÍCULO 12. (ACUERDOS O CONVENIOS INTERINSTITUCIONALES DEL NIVEL CENTRAL DEL ESTADO). *Los acuerdos o convenios interinstitucionales suscritos por el Ministerio de la Presidencia o las instituciones públicas bajo su dependencia, con entidades públicas del Nivel Central del Estado y organizaciones sociales reconocidas para la ejecución de programas, proyectos y actividades, conforme a lo establecido en el numeral 11 del Parágrafo II del Artículo 298*

³⁰ El Parágrafo I del Artículo 3 de la Ley N° 730, de 2 de septiembre de 2015, incorpora el inciso e) en el numeral 1 del Artículo 9 de la Ley N° 492

de la Constitución Política del Estado, deberán contener mínimamente *los siguientes requisitos e instancias responsables de coordinación:*

- a. Marco competencial. Cuando el nivel central tiene la atribución o responsabilidad de financiar y/o ejecutar el programa, proyecto y actividad;*
- b. Entidad financiadora. Es la entidad que en base a un acuerdo o convenio interinstitucional, podrá financiar y/o contratar obras, bienes y/o servicios destinados a un programa, proyecto y actividad;*
- c. Entidad ejecutora. Es la entidad responsable de la ejecución del programa, proyecto y actividad, de su inscripción presupuestaria y del registro contable de los recursos económicos, debiendo dar la conformidad de los programas, proyectos y actividades que beneficiarán al sector, así como de gestionar ante los beneficiarios finales la transferencia definitiva de la obra o bien, a título gratuito;*
- d. Beneficiario final. Es la entidad pública beneficiaria de la obra o bien, emergente de un convenio interinstitucional;*
- e. Organizaciones sociales. Son aquellas organizaciones con personalidad jurídica que tienen la responsabilidad de gestionar ante la instancia correspondiente, autorización para ejecutar el programa, proyecto y actividad, su sostenibilidad y el registro e inscripción del bien emergente del programa, proyecto y actividad en el patrimonio que corresponda³¹.*

DISPOSICIÓN TRANSITORIA

ÚNICA. Los órganos rectores del Sistema de Inversión Pública y Presupuestos, en el plazo máximo de noventa (90) días calendario computables a partir de la publicación de la presente Ley, adecuarán sus mecanismos y procedimientos para la ejecución de planes, programas o proyectos concurrentes.

DISPOSICIÓN FINAL

ÚNICA. Todos los convenios o acuerdos suscritos con anterioridad a la vigencia de la presente Ley y que respondan a la naturaleza del Artículo 6, son considerados acuerdos o convenios intergubernativos.

Remítase al Órgano Ejecutivo para fines constitucionales.

Es dada en la Sala de Sesiones de la Asamblea Legislativa Plurinacional, a los dieciséis días del mes de enero de dos mil catorce años.

Fdo. Lilly Gabriela Montaña Viaña, Betty Asunta Tejada Soruco, Andrés Agustín Villca Daza, Claudia Jimena Torres Chávez, Marcelo Elío Chávez, Ángel David Cortés Villegas.

Por tanto, la promulgo para que se tenga y cumpla como Ley del Estado Plurinacional de Bolivia.

Palacio de Gobierno de la ciudad de La Paz, a los veinticinco días del mes de enero del año dos mil catorce.

FDO. EVO MORALES AYMA, David Choquehuanca Céspedes, Juan Ramón Quintana Taborga, Luis Alberto Arce Catacora, Claudia Stacy Peña Claros, Amanda Dávila Torres.

³¹ El Parágrafo II del Artículo 3 de la Ley N° 730, de 2 de septiembre de 2015, incorpora el Artículo 12 a la Ley N° 492.

LEY N° 1198

LEY DE 14 DE JULIO DE 2019

EVO MORALES AYMA

PRESIDENTE CONSTITUCIONAL DEL ESTADO PLURINACIONAL DE BOLIVIA

Por cuanto, la Asamblea Legislativa Plurinacional, ha sancionado la siguiente Ley:

LA ASAMBLEA LEGISLATIVA PLURINACIONAL, DECRETA:

LEY DE MODIFICACIÓN A LA LEY N° 031, DE 19 DE JULIO DE 2010, MARCO DE AUTONOMÍAS Y DESCENTRALIZACIÓN “ANDRÉS IBÁÑEZ”

ARTÍCULO 1.- (OBJETO).

La presente Ley tiene por objeto modificar la Ley N° 031, de 19 de julio de 2010, Marco de Autonomías y Descentralización “Andrés Ibáñez”.

ARTÍCULO 2. (MODIFICACIONES).

I. Se modifica el Parágrafo V del Artículo 52 de la Ley N° 031, de 19 de julio de 2010, Marco de Autonomías y Descentralización “Andrés Ibáñez”, con el siguiente texto:

“V. La aprobación del estatuto autonómico por normas y procedimientos propios, en un territorio indígena originario campesino que además haya cumplido con los requisitos establecidos en la presente Ley, es condición suficiente para la creación de la unidad territorial correspondiente, que deberá ser aprobada por ley en el plazo de noventa (90) días por la Asamblea Legislativa Plurinacional.”.

II. Se modifica el Parágrafo III del Artículo 54 de la Ley N° 031, de 19 de julio de 2010, Marco de Autonomías y Descentralización “Andrés Ibáñez”, con el siguiente texto:

“III. En los Territorios Indígena Originario Campesinos y en aquellos casos de conversión de municipio en autonomía indígena originaria campesina o la conversión de autonomía regional en autonomía indígena originaria campesina, la elaboración del estatuto autonómico contará con la participación de los miembros de la nación o pueblo indígena originario campesino y de las personas no indígena originario campesinas con residencia permanente dentro de la jurisdicción territorial de la autonomía indígena originaria campesina. Se aprobará mediante normas y procedimientos propios en el marco de lo establecido en la Constitución Política del Estado y previo control de constitucionalidad por el Tribunal Constitucional Plurinacional”.

El Órgano Electoral Plurinacional supervisará la elaboración y aprobación del estatuto autonómico, garantizando entre otros aspectos, la participación de la población.

El resultado positivo de la consulta de aprobación del Estatuto Autonómico por normas y procedimientos propios son vinculantes respecto del conjunto de la población residente en el territorio”.

III. Se modifica el Artículo 63 de la Ley N° 031, de 19 de julio de 2010, Marco de Autonomías y Descentralización “Andrés Ibáñez”, con el siguiente texto:

“Artículo 63. (REFORMA DE ESTATUTOS Y CARTAS ORGÁNICAS). La reforma total o parcial de los estatutos o las cartas orgánicas requiere aprobación por dos tercios (2/3) del total de los miembros de su órgano deliberativo; se sujetarán al control de constitucionalidad a cargo del Tribunal Constitucional Plurinacional y serán sometidos a referendo para su aprobación.

En los estatutos indígena originario campesinos, la reforma parcial o total será de acuerdo a sus propias formas organizativas y definida en función a sus normas y procedimientos propios, previo control de constitucionalidad.”.

IV. Se modifica el Parágrafo I del Artículo 69 de la Ley N° 031, de 19 de julio de 2010, Marco de Autonomías y Descentralización “Andrés Ibáñez”, con el siguiente texto:

“Artículo 69. (CONFLICTO DE COMPETENCIAS).

V. Los conflictos de asignación, transferencia, delegación o ejercicio de competencias que se susciten entre el Nivel Central del Estado y las Entidades Territoriales Autónomas, o entre éstas, podrán resolverse por la vía conciliatoria ante el Servicio Estatal de Autonomías, mediante convenio de conciliación que deberá ser refrendado por los órganos deliberativos correspondientes. Esta vía administrativa no impide la conciliación directa entre partes.”.

VI. Se modifica el Artículo 75 de la Ley N° 031, de 19 de julio de 2010, Marco de Autonomías y Descentralización “Andrés Ibáñez”, con el siguiente texto:

“Artículo 75. (TRANSFERENCIA). La transferencia total o parcial de una competencia implica transferir su responsabilidad a la entidad territorial autónoma que la recibe, debiendo asumir las funciones sobre las materias competenciales transferidas. La transferencia es definitiva y no puede ser, a su vez, transferida a una tercera entidad territorial autónoma, limitándose en todo caso a su delegación total o parcial. La transferencia se hará efectiva cuando las Entidades Territoriales Autónomas emisora y receptora la ratifiquen por Ley de sus órganos deliberativos. En el caso de las autonomías regionales, la recepción se ratificará mediante normativa específica.”.

VII. Se modifica el Parágrafo XIII del Artículo 108 de la Ley N° 031, de 19 de julio de 2010, Marco de Autonomías y Descentralización “Andrés Ibáñez”, con el siguiente texto:

“XIII. Las Entidades Territoriales Autónomas contraerán crédito público, aprobados por sus órganos deliberativos, en el marco de los lineamientos, procedimientos y condiciones establecidas en la normativa del Nivel Central del Estado.”.

VIII. Se modifica el Parágrafo IV del Artículo 112 de la Ley N° 031, de 19 de julio de 2010, Marco de Autonomías y Descentralización “Andrés Ibáñez”, modificado por la Ley N° 924, de 29 de marzo de 2017, con el siguiente texto:

“IV. En caso de incumplimiento a las obligaciones emergentes de los párrafos precedentes, la entidad afectada podrá solicitar el débito automático, en el marco del Artículo 116 de la presente Ley.”.

IX. Se modifica el Parágrafo XI del Artículo 114 de la Ley N° 031, de 19 de julio de 2010, Marco de Autonomías y Descentralización “Andrés Ibáñez”, con el siguiente texto:

“XI. En caso de incumplimiento de las disposiciones establecidas en el presente Artículo y normas vigentes, se inmovilizarán de forma gradual las cuentas fiscales y se suspenderán las firmas autorizadas, excepto los recursos destinados a financiar los productos y servicios de salud integral, conforme a disposiciones legales del Nivel Central del Estado en vigencia. Los órganos deliberativos de las entidades autónomas ejercerán al efecto su rol de fiscalización.”.

X. Se modifica el numeral 1 del Parágrafo I del Artículo 129 de la Ley N° 031, de 19 de julio de 2010, Marco de Autonomías y Descentralización “Andrés Ibáñez”, con el siguiente texto:

“1. Promover la conciliación y emitir informe técnico de competencias entre el Nivel Central del Estado y las Entidades Territoriales Autónomas, o entre estas entidades, como mecanismo previo y voluntario a su resolución ante el Tribunal Constitucional Plurinacional, causando estado con su ratificación por los órganos deliberativos de las entidades territoriales involucradas.”.

ARTÍCULO 3. (INCORPORACIONES).

I. Se incorpora el Parágrafo IV en el Artículo 74 de la Ley N° 031, de 19 de julio de 2010, Marco de Autonomías y Descentralización “Andrés Ibáñez”, con el siguiente texto:

“IV. Las autonomías regionales ejercerán las responsabilidades sobre competencias concurrentes que les sean asignadas por Ley.”

II. Se incorpora el numeral 4 en el Parágrafo III del Artículo 81 de la Ley N° 031, de 19 de julio de 2010, Marco de Autonomías y Descentralización “Andrés Ibáñez”, con el siguiente texto:

“4. Gobiernos regionales autónomos:

- a) Formular y ejecutar el Plan Regional de Salud de su jurisdicción, en el marco de la Política Nacional de Salud;*
- b) Ejercer la gestión del Sistema de Salud en su jurisdicción territorial, de forma coordinada con el Nivel Central del Estado y las entidades territoriales correspondientes, en el marco de la Política Nacional de Salud;*
- c) Implementar el Sistema Único de Salud en su jurisdicción, en el marco de sus responsabilidades;*
- d) Gestionar e invertir recursos destinados al desarrollo de los recursos humanos necesarios para el Sistema Único de Salud, y a la provisión de infraestructura sanitaria, servicios básicos, equipos, mobiliario, medicamentos, insumos y demás suministros para los establecimientos de tercer nivel en el ámbito de su jurisdicción territorial”.*

III. Se incorpora el numeral 7 en el Artículo 107 de la Ley N° 031, de 19 de julio de 2010, Marco de Autonomías y Descentralización “Andrés Ibáñez”, con el siguiente texto:

“7. Los créditos y empréstitos internos y externos contraídos de acuerdo a la legislación del Nivel Central del Estado, considerando criterios internos de priorización de necesidades y siendo responsable del repago de los mismos la entidad territorial autónoma regional”.

IV. Se incorpora el numeral 3 en el Parágrafo III del Artículo 129 de la Ley N° 031, de 19 de julio de 2010, Marco de Autonomías y Descentralización “Andrés Ibáñez”, con el siguiente texto:

“3. El Servicio Estatal de Autonomías administrará el Sistema de Registro de Acuerdos y Convenios Intergubernativos suscritos entre Entidades Territoriales Autónomas y entre éstas con el Nivel Central del Estado.”.

V. Se incorpora la Disposición Adicional Séptima en la Ley N° 031, de 19 de julio de 2010, Marco de Autonomías y Descentralización “Andrés Ibáñez”, con el siguiente texto:

“DISPOSICIÓN ADICIONAL SÉPTIMA. A efectos de la aplicación de las previsiones contenidas en los numerales 1 y 3 del Parágrafo III del Artículo 129 de la presente Ley:

- a) *Las Entidades Territoriales Autónomas deberán remitir al Servicio Estatal de Autonomías para su registro, toda la normativa de carácter general emitida, en un plazo máximo de quince (15) días hábiles a partir de su publicación.*
- b) *El Nivel Central del Estado y las Entidades Territoriales Autónomas deberán remitir al Servicio Estatal de Autonomías para su registro, todas los acuerdos o convenios intergubernativos, en un plazo máximo de quince (15) días hábiles a partir de su vigencia.”.*

DISPOSICIONES ABROGATORIAS Y DEROGATORIAS

DISPOSICIÓN DEROGATORIA ÚNICA.- Se deroga la Disposición Final Sexta de la Ley N° 730, de 2 de septiembre de 2015, modificada por la Ley N° 915, de 22 de marzo de 2017.

Es dada en la Sala de Sesiones de la Asamblea Legislativa Plurinacional, a los ocho días del mes de junio de dos mil diecinueve.

Regístrese, comuníquese y archívese.

Fdo. Adriana Salvatierra Arriaza, Eliana Mercier Herrera, Sandra Cartagena López.

Por tanto, la promulgo para que se tenga y cumpla como Ley del Estado Plurinacional de Bolivia.

Municipio de Yacuiba, capital de la Provincia del Gran Chaco del Departamento de Tarija, a los catorce días del mes de julio del año dos mil diecinueve.

FDO. EVO MORALES AYMA, Mariana Prado Noya, Cesar Hugo Cocarico Yana MINISTRO DE DESARROLLO RURAL Y TIERRAS E INTERINO DE ECONOMÍA Y FINANZAS PÚBLICAS, Héctor Enrique Arce Zaconeta, Lilly Gabriela Montaña Viaña.

ACRÓNIMOS Y ABREVIACIONES

CPE	Constitución Política del Estado
EIA	Estudio de Impacto Ambiental
ETA	Entidades Territoriales Autónomas
GGAA	Gobiernos Autónomos
GAD	Gobierno Autónomo Departamental
GAM	Gobierno Autónomo Municipal
GAMLPL	Gobierno Autónomo Municipal de La Paz
GAIOC	Gobierno Autónomo Indígena Originario Campesino
GAMVT	Gobierno Autónomo Municipal de Villa Tunari
GAR	Gobierno Autónomo Regional
HIPC	Heavily Indebted Poor Countries
IDH	Índice de Desarrollo Humano
IEHD	Impuesto Especial a los Hidrocarburos y sus Derivados
LACI	Ley de Acuerdos y Convenios Intergubernativos
LMAD	Ley Marco de Autonomías y Descentralización
MAE	Máximas Autoridades Ejecutivas
MMAyA	Ministerio de Medio Ambiente y Agua
MPR	Ministerio de la Presidencia
NCE	Nivel Central del Estado
MEFP	Ministerio de Economía y Finanzas Públicas
SEA	Servicio Estatal de Autonomías
SNAP	Sistema Nacional de Áreas Protegidas
SENARECOM	Servicio Nacional de Registro y Control de la Comercialización de Minerales y Metales
TCP	Tribunal Constitucional Plurinacional
TGN	Tesoro General de la Nación



Con el apoyo de:



Implementada por:

